



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión Permanente

Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Miércoles 10 de enero de 2024

Sesión 3 Anexo D

Mesa Directiva

Comisión Permanente

Presidente

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Sen. Ana Lilia Rivera Rivera

Sen. Estrella Rojas Loreto

Dip. Aleida Alavez Ruiz

Secretarios

Dip. Rosangela Amairany Peña Escalante

Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez

Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik

Dip. Fátima Almendra Cruz Peláez

Dip. Benjamín Robles Montoya

Dip. Taygete Irisay Rodríguez González

Dip. Elizabeth Pérez Valdez

Junta de Coordinación Política

Cámara de Diputados

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

**Coordinadores de los
Grupos Parlamentarios**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión Permanente

Correspondiente al Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 10 de enero de 2024	Sesión 3 Anexo D

SUMARIO

COMUNICACIONES OFICIALES

Del Congreso del Estado de Morelos, con la que remite el acuerdo parlamentario con declaratoria de no homologación de la declaración de procedencia emitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dentro del expediente SI/64/DP/02/2020, seguido en contra de Uriel Carmona Gándara, fiscal general del Estado de Morelos.	6
Del Congreso del Estado de Chihuahua, mediante la cual remite acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Senadores a elegir a las personas que deberán cubrir las magistraturas vacantes en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	32
De la Comisión Federal de Competencia Económica, por la que remite el Programa anual de trabajo 2024.	34

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES**CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

Del Congreso de Chihuahua, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. **78**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del Congreso de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. **82**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del Congreso de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permisos con goce de sueldo a personas diagnosticadas con malestares relacionados con el periodo menstrual. **101**

INICIATIVAS DE LOS SENADORES**LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada por el senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **122**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **127**

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del Reglamento del Senado de la República, y del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentada por el senador Alejandro González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. **137**

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Cámara de Senadores, con la que remite las propuestas del Ejecutivo federal para ocupar magistraturas vacantes del Tribunal Federal de Justicia Administrativa..... **158**

De la Secretaría de Gobernación, por medio de la cual remite oficios por los que el presidente de la República somete a consideración la ratificación de las designaciones para diversas magistraturas vacantes de salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. **167**



LV LEGISLATURA
2021 - 2024

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el trece y continuada el catorce de diciembre del dos mil veintitrés, diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno **“ACUERDO PARLAMENTARIO CON DECLATORIA DE NO HOMOLOGACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SI/LXIV/DP/02/2020, SEGUIDO EN CONTRA DE URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS”**, al tenor del siguiente:

I. “DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En sesión celebrada hoy, 13 de diciembre de 2023, fue aprobada por los integrantes del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 230 votos a favor, 22 en contra y 170 abstenciones, la Declaratoria de procedencia en contra del Fiscal General del Estado de Morelos, Uriel Carmona Gándara, dictada dentro del expediente SI/LXIV/DP/02/2020, misma sesión que fuera transmitida en el canal oficial de la plataforma YouTube, consultable en <https://www.youtube.com/@CanaldelCongresoMexico>. Habiéndose publicado Declaratoria de Procedencia en contra del C. Uriel Carmona Gándara, en el Diario Oficial de la Federación en su edición vespertina del 13 de diciembre de 2023, así como notificada a este Congreso del Estado el 14 de diciembre de 2023, a las 00:37 horas.

Resolución de cuya lectura se advierte que se determinó de forma declarativa remover la inmunidad procesal al Fiscal General de esta entidad federativa. Dicha determinación es de carácter público y de gran notoriedad para este Congreso Estatal, la cual es del tenor siguiente:

“PRIMERO. Ha lugar a proceder penalmente en contra del C. Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos, como consecuencia del procedimiento de Declaración de Procedencia, solicitado en su contra por el Agente del Ministerio Público de la Federación por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos Ejercicio Ilícito de Servicio Público previsto en el artículo 214 fracción I, Código Penal Federal y Contra el Funcionamiento del Sistema Nacional

LV LEGISLATURA
2021 - 2024

de Seguridad Pública, previsto en el artículo 139, fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- Queda expedita la facultad del Ministerio Público Federal, para ejercer la acción penal correspondiente en el momento en que lo determine respecto al C. Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos, por los delitos Ejercicio Ilícito de Servicio Público, previsto en el artículo 214 fracción I del Código Penal Federal y Contra el Funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 139, fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de acuerdo a lo establecido en el párrafo final del artículo 136, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la presente Declaración de Procedencia se remite al Congreso del Estado de Morelos para que en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda, esto es, para el sólo efecto de que se ponga a disposición del Ministerio Público Federal al imputado, sin perjuicio de la facultad ya concedida en este dictamen a dicho órgano investigador, contenida en el resolutivo anterior.

CUARTO.- La presente determinación de Declaración de Procedencia deja a salvo las facultades que tienen las autoridades de procuración e impartición de justicia para que determinen lo procedente.

QUINTO.- Notifíquese en términos de la normatividad aplicable el sentido de la presente resolución a las partes.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos precisados en la sentencia emitida por la Primera Sala, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, relativa a la controversia constitucional 151/2021."

Siendo un hecho público y notorio que en la declaratoria aprobada el efecto pretendido es declarar la procedencia penal en contra del C. Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos, permitiendo que quede expedita la facultad del Ministerio Público Federal, para ejercer la acción penal correspondiente en el momento en que así lo determine.

Por ello, es que el presente instrumento se promueve con base en la resolución que por mayoría ha sido aprobada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, lo cual es del conocimiento público y, por lo tanto, constituye un hecho notorio, que se considera cierto e indiscutible en cuanto a su existencia pues se trata de un acontecimiento que, por su trascendencia y relevancia, se ha dado a conocer a nivel nacional y en el entorno público y social del estado de Morelos, en virtud de ser un asunto relacionado con el Fiscal General del Estado y con la soberanía de nuestra entidad.

En ese tenor, el efecto pretendido en la declaratoria de procedencia aprobada por la Cámara de Diputados, no pretende ser un efecto declarativo y de mera comunicación al Congreso del Estado, como lo indica el quinto párrafo del artículo 111, sino que pretende ignorar las facultades originarias del Estado libre y soberano de Morelos, ejercidas a través de su Congreso Local, para proceder como corresponda a sus atribuciones y determinar si es que ha lugar a proceder o no en contra del Fiscal General del Estado, procedimiento que se instauró de este modo en estricto respeto al pacto federal y no para subordinar a las entidades federativas a la Federación, reconociendo que los ámbitos de competencia son equivalentes y comparten los atributos de la soberanía del Estado mexicano bajo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de otro modo, los artículos estructurales de ésta dejarían de tener sentido y no nos encontraríamos más dentro de un Estado federal.

2. En ese orden, considerando que, en términos de la sentencia recaída en la Controversia Constitucional 151/2021 promovida por este Poder Legislativo Estatal, se determinó, entre otras cosas, que:

*“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión retiró una garantía que la Constitución local brinda al fiscal de la entidad, quien, sabiendo que la Fiscalía de la República pretende iniciar acciones en su contra (tan es así que se presentó ante el Congreso de la Unión una solicitud de declaración de procedencia para estar en posibilidad de proceder penalmente en su contra por la aparente comisión de dos delitos federales) quedó a expensas de que puedan proceder en su contra, ejerciendo su cargo. **Máxime que, en un momento dado, tiene que ser el Congreso local quien decida (como órgano terminal) si se retira o no el fuero constitucional para que se pueda proceder penalmente por la comisión de delitos federales.** Si bien la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión no retiró fuero alguno pues no hubo un pronunciamiento de declaración de procedencia, lo desconoció, con lo que generó el mismo efecto de restar protección jurídica a un funcionario que la requiere.”*



LV LEGISLATURA
2021 - 2024

Nota: Lo resaltado es propio.

Por lo que, atendiendo a dichas resoluciones, estando reunido el Pleno del Congreso del Estado, en sesión de 13 de diciembre de 2023, dada la trascendencia de la determinación tomada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que impacta directamente en la seguridad jurídica no solo del citado servidor público sino de la sociedad morelense en general; existen motivos suficientes para considerar como urgente la discusión del presente asunto para ejercer la facultad así concedida por el artículo 40, fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,¹ que señala que es competencia del Congreso del Estado, declarar si ha lugar o no a la formación de causa por la probable comisión de delitos federales en contra de los Diputados, Gobernador y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía, en términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Ahora bien, de conformidad con el artículo 38 de la Constitución del Estado, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos económicos; así pues, en términos del artículo 72 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el proceso legislativo es el conjunto de actos y etapas formales a través de las cuales se inicia, discute, aprueba, sanciona e inicia su vigencia una ley, decreto o acuerdo parlamentario. No obstante, según la naturaleza del acto, serán las etapas que deberán observarse.

Destacando que, en términos del artículo 134 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, todas las votaciones se verificarán por mayoría simple a no ser en aquellos casos en que la Constitución, la Ley y dicho Reglamento exijan mayoría absoluta o calificada.

En el caso particular, debe destacarse que, en términos de los artículos 40, fracción XLI, y 136, primer párrafo, de la Constitución Local, en relación con el artículo 25, primer párrafo, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para proceder penalmente por la comisión de delitos federales durante el tiempo del encargo de diversos servidores públicos, el Congreso del Estado debe declararlo por mayoría absoluta del total de sus

¹ ARTICULO 40.- Son facultades del Congreso:

[...]

XLI. Declarar que ha lugar o no a la formación de causa por delitos federales en contra de los Diputados, Gobernador y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía, en términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

miembros; por lo que, el presente instrumento normativo, deberá someterse a la consideración del Pleno para tales efectos.

4. En ese orden, dada la urgencia y relevancia que implica el presente asunto como ha quedado precisado en el resto del documento, el mismo se somete a la discusión directa del Pleno del Congreso, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva de esta Legislatura, en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 36, fracción XXXI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que señala que, en casos urgentes, a petición del Diputado Presidente de una Comisión Ordinaria, someterá a consideración de la Asamblea, un dictamen de trascendencia social, política o económica para el Estado, que se discuta y vote directamente en el Pleno. Siendo que, en el caso, así fue solicitado por el Presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado de la presente legislatura.

II. ANTECEDENTES

1. El 15 de diciembre de 2020 fue presentada ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Solicitud de Declaración de Procedencia (en adelante SDP) por servidores públicos de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ambos de la Fiscalía General de la República; misma que fuera ratificada el 18 de diciembre de 2020.

Mediante la cual se solicitó la declaratoria de procedencia en contra del ciudadano Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos, por su probable participación en los delitos de "ejercicio ilícito de servicio público," previsto y sancionado en el artículo 214, fracción I, en relación con el último párrafo del artículo 212 del Código Penal Federal, así como "contra el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública", previsto en el artículo 139, fracción IV, y último párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Seguida la secuela procesal de dicha SDP, el 03 de mayo de 2021, la Sección Instructora por mayoría de 03 votos contra 01, resolvió desechar la SDP bajo el argumento de que el Fiscal General del Estado de Morelos no contaba con fuero constitucional federal en términos de lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Federal.

Acuerdo de la Sección Instructora sometido a discusión y votación de los integrantes del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, siendo aprobado con el voto de 274 legisladores, 108 en contra y 2 abstenciones. "Acuerdo" que fuera publicado bajo el tratamiento de

"declaratoria" en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2021. Mismo que es del tenor siguiente:

DECLARATORIA

Primero.- Se desecha la solicitud presentada por el Ministerio Público de la Federación para que la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos realice Declaratoria de Procedencia con respecto al titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, C. Uriel Carmona Gándara, en razón de que para dicho servidor público resulta inexistente la inmunidad procesal penal federal a que se refiere el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual no se colman los extremos constitucionales y legales exigidos por el mismo precepto constitucional, así como por el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Tercero.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para todos sus efectos legales.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Brenda Espinoza López**, Secretaria.- Rúbrica.

3. Por lo que, el 08 de octubre de 2021, este Poder Legislativo presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN), demanda de controversia constitucional contra dicha resolución, misma que fue radicada en la Primera Sala de la SCJN, bajo el número de expediente 151/2021; la cual, una vez desahogado el trámite correspondiente, el **12 de julio de 2023** se resolvió como **procedente y fundada**.

Así, como parte de sus efectos, se determinó declarar la **invalidez** del Acuerdo por el que se desecha la solicitud presentada por el Ministerio Público de la Federación en contra del C. Uriel Carmona Gándara, Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y publicado el 15 de septiembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, así como la instrucción para que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión emitiera una nueva determinación en la que, previo dictamen de la Sección Instructora, en ejercicio de sus atribuciones y de no advertir alguna otra causa que justifique el desechamiento, resuelva sobre la solicitud de declaración de procedencia formulada por la Fiscalía General de la República, observando la conclusión de esta resolución



LV LEGISLATURA
2021 - 2024

en torno a que el Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos sí cuenta con la protección constitucional prevista en el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política del país (fuero).

Resolución que fuera notificada a la Cámara de Diputados, de la cual se dio cuenta en sesión celebrada el 04 de octubre de 2023.²

4. Es así como, según ha sido informado en autos de la citada controversia constitucional 151/2021, la Sección Instructora de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, ordenó la reanudación del procedimiento de la SDP iniciado en contra de Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos, dentro del expediente SI/LXIV/DP/02/2020. Así el 11 de octubre de 2023, le fuera notificado nuevamente al referido servidor público el Acuerdo 005/2023, emitido por la Sección Instructora el 10 de octubre de 2023.
5. El 18 de octubre de 2023 el Fiscal General del Estado de Morelos rindió el informe solicitado por la Sección Instructora de la Cámara de Diputados. En esa misma fecha fue emitido Acuerdo El 18 de octubre de 2023, a través del cual, entre otras cosas, se señaló que dio inicio a la apertura del período probatorio hasta por treinta días naturales para que ambas partes ofrezcan las pruebas que estimen necesarias.
6. Así, el 15 de noviembre de 2023 la Fiscalía General de la República ofreció medios probatorios por escrito, y el 17 de noviembre de 2023 fueron ofrecidos por el C. Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos.
7. Posteriormente, el 24 de noviembre de 2023 el C. Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos; y el 27 de noviembre de 2023 la Fiscalía General de la República ofreció formuló por escrito sus alegatos.
8. Una vez desahogado el cause procesal correspondiente, en sesión convocada para el 12 de diciembre de 2023, la Sección Instructora de la Cámara de Diputados formuló sus conclusiones, emitió el dictamen correspondiente y se ordenó citar a la Cámara de Diputados para erigirse como Jurado de Procedencia.
9. De conformidad con la transmisión de la sesión de la Cámara de Diputados a través de la citada plataforma digital, el día de hoy 13 de diciembre de 2023, se aprobó por 230 votos a favor, 22 en contra y 170 abstenciones, la Declaratoria

² Cámara de Diputados LXV Legislatura, "Diario de los debates", Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio, México, octubre 2023. Disponible en: <http://cronica.diputados.gob.mx/pdf/65/2023/oct/231004-1.pdf>

LV LEGISLATURA
2021 - 2024

de Procedencia en contra de Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos, misma en la que se determinó de forma declarativa removerle el fuero al citado servidor público local. Habiéndose publicado Declaratoria de Procedencia en contra del C. Uriel Carmona Gándara, en el Diario Oficial de la Federación en su edición vespertina del 13 de diciembre de 2023, así como notificada a este Congreso del Estado el 14 de diciembre de 2023, a las 00 horas con 37 minutos, por personal habilitados como notificadores por acuerdo de la presidencia de la Mesa Directiva.

10. Así, dado que el caso que nos ocupa se trata de un asunto de carácter urgente, que implica la gobernabilidad y estabilidad de las Instituciones del estado de Morelos, en ejercicio de la facultad concedida por la fracción XXXI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se somete el presente asunto al Pleno de esta Legislatura, para que sea discutido y votado directamente.
11. En ese orden, el presente asunto se propone que sea votado y discutido por el Pleno del Congreso del Estado, como un asunto urgente; ello, debido a que posibilita el ejercicio de una atribución soberana a cargo de este Poder Legislativo, que permite la observancia y respeto al federalismo; y, por lo tanto, mantiene vigente las disposiciones de la Constitución Federal.

Además, de que permitirá un equilibrio entre los diversos Poderes del Estado, así como con la Federación, que impida la paralización de una institución de tal envergadura, como lo es la Fiscalía General del Estado de Morelos.

12. De ahí que al ser competencia de este Congreso del Estado intervenir -como órgano terminal- en la determinación definitiva de la declaración de procedencia para retirar el fuero constitucional otorgado a favor de Uriel Carmona Gándara como Fiscal General del Estado de Morelos, es que se somete a consideración del Pleno de esa Soberanía el presente Acuerdo Parlamentario que contiene la decisión final con relación al procedimiento de declaración de procedencia formulado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el expediente SI/LXIV/DP/02/2020.

III. FACULTAD EXCLUSIVA DEL PODER LEGISLATIVO ESTATAL PARA DETERMINAR EL DESAFUERO DE URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Conforme la tesis P. LXVIII/2004 emitida por ese Tribunal Pleno, en el procedimiento de declaración de procedencia (conocido también como



LV LEGISLATURA
2021 - 2024

“desafuero”), en el caso de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto remover la inmunidad procesal (“fuero”) que la propia Constitución Federal les atribuye para que, una vez desarrollado, de ser el caso, queden a disposición de las autoridades correspondientes para ser juzgados penalmente.

En ese sentido, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión decide si ha lugar o no a desafuero, pero no juzga sobre si hay o no delito o responsabilidad penal imputable, y si bien pueden tomarse en cuenta los elementos de la indagatoria con base en la cual se solicita el desafuero, más que nada se valora si el servidor público debe enfrentar en ese momento el proceso penal o no, pues se trata de una ponderación política a cargo de un órgano político.

Por otra parte, al resolverse la Controversia Constitucional 11/95, el Pleno de la SCJN determinó que el fuero es, según su génesis, un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos. No es lo que en la teoría del delito se llama excluyente de responsabilidad, que impediría en todo caso que la figura delictiva llegare a constituirse, sino un impedimento legal para que quien goce de esa prerrogativa no quede sometido a la potestad jurisdiccional.

Por tal razón, la circunstancia de que un servidor público esté provisto de inmunidad no imposibilita que se lleve a cabo la investigación correspondiente a fin de determinar si la conducta que se le imputa constituye o no algún delito.

En efecto, la figura del fuero se trata de una inmunidad procesal, misma que es otorgada a ciertos servidores públicos para que, dada la importancia de sus funciones, no se vean sometidos a presiones políticas que les impidan el correcto ejercicio de su encargo.

En ese orden, en la Controversia Constitucional 151/2021 promovida por este Poder Legislativo con relación a la SDP, la Primera Sala de la SCJN señaló que del artículo 111 Constitucional se desprende expresamente que, para proceder penalmente en contra de diversos servidores públicos por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión declarará si ha lugar o no a proceder contra el inculpado, dicho artículo constitucional, es del tenor siguiente:

“...Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de

LV LEGISLATURA
2021 - 2024

Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de la Cámaras de Diputados (sic DOF 28-12-1982) Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados...”

No obstante, como se observa de la transcripción anterior y de lo resuelto por la Primera Sala del Alto Tribunal en las controversias constitucionales 50/2021 y 70/2021,³ el desafuero es un procedimiento complejo que contempla tratamientos diferenciados para los servidores públicos del **orden jurídico federal** y del **orden jurídico estatal**.

En el primer caso, relacionado con los servidores públicos federales señalados en el párrafo inicial del artículo 111 Constitucional, el proceso para retirar su inmunidad procesal **concierno de manera exclusiva** a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. En este caso, lo único que se requiere para proceder en contra de los funcionarios ahí enlistados es la declaración de la citada Cámara por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Por su parte, en el segundo tratamiento relacionado con los **servidores públicos locales**, concierne tanto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como a los Congresos Locales.

Ello es así, debido a que el párrafo quinto del referido artículo precisa que para proceder penalmente por delitos federales en contra de los servidores públicos de las entidades federativas (que se describen) y particularmente, de los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue

³ La **controversia constitucional 50/2021** fue promovida por el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas en contra de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por la emisión de un dictamen en el que se determinó que había lugar a proceder en contra del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. **Se reconoció su validez**, en sesión de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por unanimidad de cinco votos.

Por lo que respecta a la **controversia constitucional 70/2021** fue promovida por el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas en contra de: a) la solicitud de orden de aprehensión por parte de la Fiscalía General de la República (FGR) para aprehender al Gobernador del Estado de Tamaulipas por la supuesta comisión de delitos federales, y b) la orden de aprehensión librada. **Se declaró su invalidez** en tanto que: 1) existe la asignación competencial en el artículo 111 constitucional a favor del Congreso local que consiste en decidir, en última instancia, sobre la inmunidad procesal de la que goza el Titular del Poder Ejecutivo local. 2) el Congreso local se pronunció en contra de retirar la inmunidad procesal y, 3) Tanto la solicitud de orden de aprehensión, como la emisión de la orden, desconocen la facultad del Congreso local de decidir sobre dicha inmunidad procesal. En la sesión correspondiente al diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por unanimidad de cinco votos.



LV LEGISLATURA
2021 - 2024

autonomía, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comuniqué a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Tal aspecto, como ya se dijo, fue interpretado por la Primera Sala de la SCJN al resolver la Controversia Constitucional 50/2021 promovida por el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas en contra del Dictamen de Declaración de Procedencia emitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en contra del entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, erigido en Jurado de Procedencia, en el expediente número SI/LXIV/DP/02/2021, publicado en la Gaceta Parlamentaria número 5769-XX el 28 de abril de 2021, en la que se destacó que cuando se trata del procedimiento para retirar la inmunidad procesal de uno de los servidores públicos mencionados en el quinto párrafo de la Constitución Federal, resulta de relevancia que en el mismo se asegure la participación de los Congresos Locales y el ejercicio de las facultades que les asigna el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Federal para decidir, **en última instancia**, si un servidor público estatal puede ser enjuiciado penalmente por la comisión de un delito federal durante el periodo que ejerce su cargo.

En ese sentido, la SCJN destacó que, contrario a lo que sucedería en el caso de los servidores públicos del orden federal, respecto de los servidores públicos locales la declaración que hace la Cámara de Diputados **no tiene el efecto de separar del cargo al servidor público para estar en aptitud de ser juzgado penalmente.**

La interpretación textual del párrafo quinto, al disponer que la Declaratoria de Procedencia solamente tiene efectos **declarativos**, impide llegar a una conclusión distinta, dado que los actos declarativos no crean o extinguen derechos u obligaciones.

Así, dicha declaración debe ser solamente para el efecto de ser comunicada a la legislatura de la entidad federativa correspondiente "para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda", de conformidad con el quinto párrafo del artículo 111 Constitucional.

De tal manera, la decisión final sobre si retirar la inmunidad procesal de dichos servidores públicos locales corresponde al Congreso de la entidad federativa de que se trate, **pues será el Congreso Local quien evalúa y decide, de manera definitiva, si es procedente remover la inmunidad procesal de la que goza el servidor público local mientras ejerce su cargo.**

LV LEGISLATURA
2021 - 2024

La lógica de esta garantía tiene dos propósitos, el primero es salvaguardar la soberanía interna de las entidades federativas y el pacto federal; y, el segundo, es salvaguardar la autonomía, independencia y buen funcionamiento de la función esencial que desempeña el servidor público en el orden jurídico estatal.

Así, la SCJN rechazó tajantemente el enfoque interpretativo que, en ese asunto contenido en la Controversia Constitucional 50/2021, **adoptó la Cámara de Diputados en la que afirmaba que la porción del quinto párrafo del artículo 111 constitucional, significa que los Congresos Locales deben automáticamente poner al servidor público local a disposición de la autoridad competente, en virtud de que esa Cámara ya retiró su inmunidad procesal a través de la Declaración respectiva.**

Sin embargo, como ya se señaló, de acuerdo con la interpretación literal del artículo 111 constitucional, la intención del Constituyente es que la declaración que hiciera la Cámara de Diputados no removiera el obstáculo procesal para procesar a servidores públicos locales, **en respeto a la soberanía interna de las entidades federativas.**

En ese orden, dados los diversos precedentes judiciales enunciados hasta aquí, es que resulta evidente que es competencia de este Congreso Local decidir en definitiva si ha lugar o no a retirar el fuero que la Constitución Federal le otorga a Uriel Carmona Gándara como Fiscal General del Estado de Morelos; ello en plena observancia a la Soberanía de nuestra entidad.

Máxime cuando, dicho servidor público fue designado por el Congreso Estatal en atención a lo señalado por los artículos 40, fracción XXXVII, y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;⁴ por lo que es este

⁴ ARTICULO 40.- Son facultades del Congreso:

I. a la XXXVI. ...

XXXVII.- Designar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; al magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de conformidad con lo previsto en esta Constitución; así como al fiscal general del estado de Morelos, este último de entre la terna de ciudadanos que someta a su consideración el Ejecutivo del estado. Las designaciones a que alude esta fracción deberán reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso;

XXXVII. a la LIX. ...

ARTÍCULO 79-B.- La Institución del Ministerio Público estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente.

El Fiscal General del Estado durará en su encargo nueve años y su designación y remoción se hará de acuerdo con lo siguiente:

- A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Gobernador del Estado contará con veinte días para enviar una terna al Congreso del Estado;
- El Congreso del Estado, con base a la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura;
- El Gobernador podrá solicitar al Congreso del Estado la remoción del Fiscal General por las causas graves que establezca la ley. La remoción deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la legislatura local; de no pronunciarse el Congreso dentro de los diez días hábiles seguidos a la presentación de la solicitud, se entenderá como rechazada y el Fiscal General seguirá desempeñando el cargo en los términos de su nombramiento;

último quien en definitiva debe decidir sobre la inmunidad que lo protege y que le ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Solo así se respetaría el pacto federal previsto por los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal, que señalan que nuestro país es una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior y, por la Ciudad de México, unidos en una federación, siendo que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

No obstante, contrario a los referidos precedentes e incluso en una franca violación a la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida al resolver la Controversia Constitucional 151/2021, que dicho sea de paso, es la que tanto la Sección Instructora como la Cámara de Diputados se encuentran obligadas a observar en su cumplimiento; pretenden arrebatarse a este Poder Legislativo la facultad concedida a su favor, para decidir en definitiva sobre la remoción o no de la inmunidad procesal conocida como fuero, concedida a Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos; lo que puede advertirse de la lectura otorgada al dictamen emanado de la referida Sección Instructora que fuera transmitido en vivo en la referida plataforma, así como del contenido de la Gaceta Parlamentaria de ese órgano de gobierno federal, publicada en internet y disponible en la siguiente liga: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/dic/20231213-IV.pdf>

Siendo el caso que, en la determinación aprobada por la Cámara de Diputados se resuelve que ha lugar a proceder penalmente en contra del C. Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos, como consecuencia del procedimiento de Declaración de Procedencia, como consecuencia del procedimiento de Declaración de Procedencia, solicitado en su contra por el Agente del Ministerio Público de la Federación. Por lo que, señala que queda expedita la facultad del Ministerio Público Federal, para ejercer la acción penal correspondiente en el momento en que lo determine respecto de los delitos ahí señalados.

d) En los recesos del Congreso del Estado, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Periodo Extraordinario, para la designación o para pronunciarse sobre la solicitud de remoción del Fiscal General, y

e) Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

[...]



LV LEGISLATURA
2021 - 2024

Destacando además que, conforme lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 28 de la Ley Federal de los Servidores Públicos y de acuerdo con lo establecido en el párrafo final del artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la declaración aprobada por la Cámara de Diputados, se remite a este Congreso del Estado para que en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda, **CONDICIONANDO**, la facultad de este Poder Legislativo, para el "sólo efecto de que se ponga a disposición del Ministerio Público Federal al imputado, sin perjuicio de la facultad ya concedida en este dictamen a dicho órgano investigador, contenida en el resolutivo anterior".

De lo que se evidencia la clara vulneración de la Soberanía de este Poder Legislativo, pretendida por la Cámara de Diputados, contraviniendo con ello frontalmente el contenido del artículo 111 de la Constitución Federal y, más aún, la resolución de la SCJN a la que supuestamente pretendían dar puntual cumplimiento. Asumiendo facultades que no le corresponde, además de pretender dotar al Agente del Ministerio Público de la Federación de una autorización que le permita proceder en contra del citado servidor público, sin que exista pronunciamiento alguno por parte de este Congreso Local. Por lo que además lo procedente es comunicar la presente resolución a los Centros de Justicia Penal Federal a fin de que no sean sorprendidos por la autoridad ministerial federal y los orillen a cometer el delito establecido en el artículo 225 fracción XIX del Código Penal Federal.

Sin embargo, siendo el caso que este Poder Legislativo es parte actora en la citada Controversia Constitucional 151/2021, es que conoce los alcances de la resolución, la cual, además es de carácter público. La cual, en efecto, establece la facultad Soberana de este Poder Legislativo (como órgano terminal), para decidir en definitiva si ha lugar o no a proceder penalmente en contra del C. Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos; ello, en respeto a la soberanía interna de esta entidad federativa, y más aún al pacto federal, así como para salvaguardar la autonomía, independencia y buen funcionamiento de la función esencial que desempeña el servidor público en el orden jurídico estatal.

IV. CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DE URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PARLAMENTARIO 175, CON DECLARATORIA DE NO HOMOLOGACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SI/LXIV/DP/02/2020, SEGUIDO EN CONTRA DE URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.



LV LEGISLATURA
2021 - 2024

La declaratoria de procedencia puede ser aplicada a determinados servidores públicos federales o estatales en atención a la relevancia que tienen las funciones que desempeñan, con lo cual se busca garantizar su independencia, autonomía y eficiencia en el ejercicio de la función, evitando el riesgo de paralizar el funcionamiento de instituciones fundamentales ante la posibilidad de que por una imputación penal (que pudiese ser el medio para encausar represalias políticas) estos organismos pierdan a alguno o todos sus integrantes, o bien, a su titular. Desde esta perspectiva, el fuero constitucional es una figura que abona al fortalecimiento del principio de división de poderes.

En este sentido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido a través de lo resuelto en la controversia constitucional 99/2016 que lo que la Constitución busca con la Solicitud de Declaración de Procedencia es garantizar la independencia, autonomía y funcionamiento a los puestos de elección popular y los nombramientos efectuados por otros órganos que desarrollan funciones esenciales, pues con ello se disminuye el riesgo de paralizar el funcionamiento de las instituciones del estado por presiones o interferencias mediante la atribución de determinadas responsabilidades penales.

Constituye pues una protección específica de orden público para salvaguardar las funciones que tienen encomendadas un poder ya sea impidiendo que pierda uno o parte de sus miembros que las llevan a cabo, o bien, que desaparezca por completo el cuerpo que lo integra.

Interpretación que se deriva de los antecedentes legislativos del artículo 111 de la Constitución Federal, de los que se advierte que el entonces denominado "fuero constitucional", estaba enfocado al consentimiento previo de un cuerpo legislativo previo al enjuiciamiento de un inculpado, por lo que el fuero se constituyó inicialmente como una prerrogativa pública para salvaguardar las funciones asignadas a un Poder (aunque después quedaron incluidos los órganos autónomos), con el fin de impedir eventuales acusaciones sin fundamento -producidas por razones de orden político- que conducirían a la pérdida de uno o varios de los miembros, e incluso su desaparición, sin que dicha prerrogativa alcance a todos los integrantes del poder u órgano autónomo sino sólo aquellos en quienes se deposite su ejercicio o desarrollen una tarea final esencial de gobierno.

Asimismo, resulta un precedente importante el amparo en revisión 341/2008, en el cual el Pleno de la SCJN resolvió que esta protección no significa una concesión al servidor público, dado que sólo protege a quienes van a ejercerlas desde el momento en que se asuma y si concluye el encargo desaparece dicha



LV LEGISLATURA
2021 - 2024

inmunidad, por lo que dicha figura opera únicamente durante el tiempo del encargo. No es un privilegio en favor del funcionario, sino una protección a la función de los amagos de poder o de la fuerza.

Por lo tanto, tiene como finalidad la protección de la función pública y no precisamente la persona que la desempeña, pues al proteger al responsable de la función indirectamente se protege la manifestación de dicha función.

Además, fue clara la intención del Poder Reformador Federal de que este mecanismo de declaración de procedencia no se valore como un instrumento de impunidad, sino únicamente en una condicionante para la intervención de otros poderes cuando se decida proceder penalmente contra alguno de los sujetos previstos en el artículo 111 de la Constitución Federal.

Efectivamente, este mecanismo no implica la imposibilidad de que contra dichos funcionarios se pueda proceder penalmente, sino únicamente exige el desarrollo de un procedimiento especial de rango constitucional para efectuarlo, en atención a garantizar la integridad y salvaguarda de las instituciones y las funciones esenciales que se desempeñan.

Lo que encuentra relevancia para el presente Acuerdo Parlamentario en razón de que, como se puede advertir de los antecedentes, el Fiscal General del Estado de Morelos está siendo víctima de una persecución política que pretende hacerlo dimitir del cargo conferido conforme el régimen interno de la entidad federativa; circunstancia que precisamente ha afectado a esta última, pues dicho servidor público está a cargo de un organismo constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos.

En efecto, ha sido notorio que, desde el inicio de la gestión actual del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, se ha buscado la manera de que el Fiscal General del Estado de Morelos dimitiera de su cargo y, con ello, estar en condiciones de que el primero de ellos propusiera la designación de un Fiscal a su mando; por lo que se iniciaron diversas actuaciones de hostilidad y amenaza en contra de la autonomía de la Institución de Procuración de Justicia.

Ahora bien, desde la presentación de la SDP por la Fiscalía General de la República, el 15 de diciembre de 2020, se tiene conocimiento que el Fiscal General del Estado de Morelos se duele de diversas violaciones procesales, constitucionales y legales, así como de la promoción de un juicio de amparo el cual fue radicado bajo el número de 5/2021 en el índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, el cual posteriormente fue remitido al Juzgado Sexto de Distrito de esta entidad federativa, órgano que lo radicó bajo el número



LV LEGISLATURA
2021 - 2024

de juicio 1077/2021, en el cual a la fecha no se ha dictado sentencia, no obstante que ya fuera levantada el acta de audiencia correspondiente.

De igual manera, como parte de las diversas violaciones a los derechos humanos cometidos en contra de Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos, lo que se ha realizado con la participación de diversas autoridades de los tres niveles de gobierno y de otras entidades federativas para lograr que el citado funcionario sea removido de su cargo, es de conocimiento general que dicho servidor, sin mediar procedimiento de declaración de procedencia, fue privado de su libertad dadas diversas órdenes de aprehensión, vinculaciones a proceso e imposición de medidas cautelares de prisión preventiva justificada, así decretados por jueces de la Ciudad de México y del estado de Morelos, respectivamente. Mismas que mediante los recursos que prevé la normativa aplicable, fueron combatidas, restableciéndose en el goce de los derechos humanos violados al referido servidor público.

Lo anterior, en razón de que, conforme diversas resoluciones emitidas por los Tribunales Colegiados de Circuito -que son públicas y que en su mayoría coinciden en sus argumentos-, el citado funcionario goza de fuero, sin que se advierten elementos objetivos que denoten lo contrario, por lo que la medida cautelar impuesta no era compatible con las circunstancias del inculpado, sino que se podría imponer alguna diversa, ya que existen los presupuestos para conceder una medida menos lesiva para la continuación del proceso penal, por lo que el otorgamiento de la suspensión provisional, no pugnaría con el interés social ni contraviene disposiciones de orden público, pues no se incide de manera alguna en la investigación ni la persecución del delito.

De lo que se desprende con claridad que el fuero concedido a favor de Uriel Carmona Gándara, como Fiscal General del Estado de Morelos, ha sido así reconocido por diversas autoridades del Poder Judicial de la Federación, cumpliendo así con su finalidad, esto es, impedir acusaciones sin fundamento -producidas por razones de orden político- garantizando así la independencia, autonomía y funcionamiento del Fiscal General del Estado de Morelos, el cual, al ser titular de un órgano constitucional autónomo, desarrolla funciones esenciales.

Así, se disminuye el riesgo de paralizar el funcionamiento de las instituciones del estado por presiones o interferencias mediante la atribución de determinadas responsabilidades penales que no encuentran sustento.

Atento a lo anterior, en ejercicio de la Soberanía de esta Entidad Federativa, este Congreso del Estado de Morelos estima respetuosamente que no fueron

tomados en consideración todos los elementos así expuestos por Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos, ni existió razonamiento que desvirtuara los mismos; incluso en la valoración probatoria, la mayoría fueron consideradas como improcedentes, inoperantes, infundadas e impertinentes, pasando por alto las razones de hecho y derecho que son, incluso, de carácter público y muestran una clara persecución política en contra del servidor público citado. Lo que resulta de relevancia, pues es precisamente la Declaración de Procedencia un mecanismo de control político que no prejuzga sobre la culpabilidad o no del presunto imputado en el ámbito penal, sino sobre las razones de las que se desprenda la imposibilidad de retirar la inmunidad conferida a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos, sin que sobre ello nada se hubiese expresado al respecto.

Con lo que además fueron vulnerados diversas garantías concedidas a favor del referido servidor público, como el debido proceso y la presunción de inocencia, pues en su mayoría el dictamen emanado de la Sección Instructora, se encaminó en determinar la comisión de los delitos que el Ministerio Público de la Federación, le imputan al C. Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos.

De manera particular, los tipos penales que le fueron imputados por la Fiscalía General de la República y que dieron lugar inicio y sustanciación del multireferido expediente SI/LXIV/DP/02/2020, consistentes en el Ejercicio Ilícito del Servicio Público, y contra el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de los hechos que la Fiscalía General de la República expone, podría desprenderse que no se cumple con el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad. Ello en el entendido que no es facultad de este Poder Legislativo prejuzgar con respecto a dicha situación, no obstante, si lo es valorar todos los elementos que pudieran reflejar motivaciones políticas o extralegales toda vez que esa es precisamente la función de la protección constitucional.

En efecto, como se ha señalado, la inmunidad conocida como fuero tiene como propósito evitar que a un determinado servidor público se le persiga con una base penal falsa o manipulada por razones o fines políticos, por lo que la declaración no debe juzgar la conducta del funcionario, sino solo determina la oportunidad política de privarlo de este fuero.

Es decir, el carácter político de la institución de la inmunidad y del desafuero o declaración de procedencia debe buscarse no en el hecho penalmente



LV LEGISLATURA
2021 - 2024

perseguido, sino en la persecución en sí, pues solo el carácter político de la persecución justificará, con independencia de los hechos la aplicación de la inmunidad.

En ese orden, como se ha señalado constituye un hecho notorio que Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos, ha sido objeto de persecución política, por lo que la inmunidad de que goza no debe retirársele, pues de hacerlo, además de comprometer la autonomía de la Institución de Procuración de Justicia, se comprometería su libertad y seguridad jurídica, haciendo nugatorio de esta manera el equilibrio entre Poderes.

Por lo que este Congreso del Estado, no puede declarar la homologación de la declaratoria de procedencia determinada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ya que hacerlo implicaría convalidar un procedimiento con vulneración a derechos humanos.

Por lo que esta Soberanía no puede ratificar un procedimiento inconstitucional e ilegal, intentado para lograr que intereses políticos puedan cumplir sus finalidades y, con ello, una clara y evidente vulneración al principio de división de poderes.

En efecto, esta Soberanía debe velar por la vigencia del Estado de Derecho, pero más aún de la observancia a los derechos humanos; por lo que de homologar la determinación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por este Congreso del Estado, se eliminaría una protección concedida a favor del referido servidor público, que hasta ahora ha permitido que exista y tenga aplicación en el estado de Morelos un sistema de pesos y contrapesos, evitando la concentración del Poder y la designación de servidores públicos a modo; además de que con ello, se pondría en riesgo la independencia y autonomía de la Institución de Procuración de Justicia.

Finalmente, también resulta evidente para este Congreso del Estado e incluso así lo ha planteado ante la SCJN, el hecho de que en el caso del Fiscal General del Estado, el actuar irregular que hasta el momento han tenido tanto la Fiscalía General de la República como la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, parte de la premisa equivocada de que el Fiscal General de Morelos -a su parecer erróneo- no cuenta con fuero para la imputación de delitos del orden local o común tomando de forma aislada lo previsto por el último párrafo del artículo 136 de la Constitución Local.⁵

⁵ "...ARTICULO 136.- Para proceder penalmente en contra de los diputados al Congreso del Estado, el Gobernador y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, por la comisión de delitos federales durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta del total de sus miembros, previa audiencia del acusado por sí, por su defensor, o por ambos, si ha lugar o no a la formación de causa.

Sin embargo, tal premisa errónea pasa por alto la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la fecha expresamente refiere que dicho servidor público sí cuenta con fuero por el cargo que ostenta, pues obliga al desahogo de un procedimiento de declaración de procedencia.

En ese sentido, abrir proceso penal en su contra sin que previamente se haya desahogado el procedimiento previsto en el artículo 25 de la ley de referencia,⁶ podría actualizar una conducta delictiva por parte de las autoridades que así lo intenten, pues el Fiscal General cuenta con fuero, tanto para delitos federales como locales.

Con relación a lo anterior, se ha partido del hecho de que existe una aparente contradicción entre lo señalado por el citado artículo 25 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos con el diverso artículo 136 de la

En caso negativo cesará todo procedimiento en contra del servidor público, sin perjuicio de que la acusación continúe cuando éste termine su cargo. En caso afirmativo, quedará suspendida en el ejercicio de sus funciones y a disposición de los Tribunales comunes, para la instrucción del proceso respectivo.

La Comisión correspondiente del Congreso del Estado, instruirá el expediente sobre el que deba determinar. La decisión del Congreso es inatacable.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá de declaración de procedencia.

Para proceder penalmente en contra de los Secretarios de Despacho, el Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, el Fiscal General del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Comisionado Presidente y los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, no se requerirá la Declaratoria del Congreso del Estado en la que señale si ha lugar o no a la formación de causa...

⁶ "ARTÍCULO 25.- Para proceder en contra de los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Auditor Superior Gubernamental, el Fiscal General del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Estatal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y los Presidentes Municipales y Síndicos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, por la probable responsabilidad penal en que hubieren incurrido, el Congreso del Estado, por mayoría absoluta de los diputados, deberá declarar la procedencia o improcedencia de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. La solicitud será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, y dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente;

II.- Turnada que sea la solicitud con la documentación que le acompaña, la Junta Política y de Gobierno, procederá a calificar lo siguiente:

a) Si el denunciante cumple con los requisitos establecidos en este ordenamiento;

b) Si el denunciado es considerado como sujeto de formación de causa;

c) Si la conducta atribuida corresponde a la prevista por el artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y

d) Si las pruebas aportadas tienen relación con los hechos denunciados.

III.- Si la denuncia no reúne los requisitos previstos en la fracción anterior, la Junta Política y de Gobierno dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de su recepción, emitirá dictamen fundado y motivado mediante el cual declara la improcedencia;

IV.- Si la denuncia reúne los requisitos señalados en la fracción II de este artículo, emitirá en el mismo término señalado en la fracción que antecede, dictamen fundado y motivado en el que declara que la solicitud amerita la incoación del procedimiento y turnará el expediente a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, que actuará como Comisión instructora del procedimiento.

V.- Una vez radicada la solicitud por la Comisión de Gobernación y Gran Jurado en su carácter de Comisión Instructora, se notificará al funcionario de que se trate en los términos previstos por la fracción V del artículo 16 de la presente Ley, y le dará vista por el término de cinco días hábiles para que señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca y manifieste lo que en derecho proceda.

VI.- Concluido el plazo previsto por la fracción anterior, la Comisión Instructora procederá a dictaminar la solicitud presentada, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica y el Reglamento para el Congreso del Estado, además deberá remitir las constancias al Pleno del Congreso.

VII.- La resolución del Pleno será notificada personalmente a la autoridad peticionaria y al funcionario probable responsable;

VIII.- Si la solicitud se declara procedente, el funcionario público quedará suspendido en el ejercicio de su encargo y quedará a disposición de la autoridad común, y

IX.- En caso de improcedencia, la causa quedará suspensa, sin perjuicio de su continuación una vez que el probable responsable haya concluido su encargo. La resolución del Congreso del Estado será inatacable.

El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo, la representación del Poder Ejecutivo, y los servidores públicos no comprendidos en los artículos 136 y 145 de la Constitución local no serán sujetos de juicio político sino sólo de responsabilidad penal y administrativa, la cual se exigirá ante las autoridades competentes mediante los procedimientos establecidos por la Ley sin que se requiera declaración o requisito previo alguno..."

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PARLAMENTARIO 175, CON DECLATORIA DE NO HOMOLOGACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SI/LXIV/DP/02/2020, SEGUIDO EN CONTRA DE URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LV LEGISLATURA
2021 - 2024

Constitución de Morelos, sosteniéndose que la primera disposición estaría superada por virtud de lo señalado en la segunda, incluso por haber entrado en vigor con posterioridad.

Empero, es el caso que la porción normativa del aludido artículo 136 a la que se opondría el artículo 25 de mérito, se encuentra a su vez en contravención a lo señalado por la Constitución Federal en su artículo 111; de donde se sigue que, al prevalecer el texto constitucional federal, en todo caso, el artículo 25 no encontraría colisión con la Constitución Local y permanecería incólume.

Ello es así, debido a que el artículo 136 de la Constitución morelense, por una parte, establece que para proceder penalmente en contra de los diputados al Congreso del Estado, el Gobernador y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, por la comisión de **delitos federales** durante el tiempo de su encargo, este Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta del total de sus miembros, previa audiencia del acusado por sí, por su defensor, o por ambos, si ha lugar o no a la formación de causa.

Luego, en su párrafo final dicho precepto, consecuentemente precisa que para proceder penalmente por la comisión de dichos delitos (federales), en contra de los Secretarios de Despacho, el Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, el Fiscal General del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Comisionado Presidente y los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, no se requerirá la Declaratoria del Congreso del Estado en la que señale si ha lugar o no a la formación de causa.

De tal manera, es claro que las porciones normativas mencionadas del artículo 136 de la Constitución del estado de Morelos, aluden a la comisión de delitos federales por determinadas personas servidoras públicas; debido a que es evidente que el párrafo final de ese artículo, relativa a la porción normativa que dice "por la comisión de delitos" no puede entenderse sino a la luz de lo previsto por la Constitución Federal en el párrafo quinto de su artículo 111, lo que ya fue analizado por la Primera Sala de la Suprema Corte al resolver la Controversia Constitucional 151/2021.

LV LEGISLATURA
2021 - 2024

En la sentencia dictada en dicho medio de control constitucional, se determinó en sus párrafos 82 al 84, que no pasaba desapercibido que la parte demandada señala en su contestación, que el Fiscal General de Morelos no cuenta con la inmunidad constitucional en atención al artículo 136 de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, además, señaló que este aspecto se confirmó con la diversa reforma de 04 de abril de 2018 (cuando la fiscalía ya era un órgano constitucional autónomo, desde la reforma a la constitución local publicada el 15 de febrero de 2018), sin que hubiera un cambio en lo relativo a la falta de inmunidad del Fiscal General del Estado.

Al respecto, dijo la Primera Sala del Alto Tribunal, la cuestión a dilucidar en esa controversia era si el Fiscal General del Estado de Morelos cuenta con la inmunidad constitucional en términos del artículo 111, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el único contenido de la Constitución local que tiene relevancia para ese propósito es el referente a si la Fiscalía General del Estado (de la cual es titular) tiene o no el carácter de un "organismo al cual la Constitución local le ha otorgado autonomía".

Por tanto, en el caso del Fiscal General, teniendo en cuenta que se trata de un titular de un órgano al que la Constitución Local le otorga autonomía, es indudable que dicha porción normativa (último párrafo del artículo 136) es contraria a lo estipulado por la Carta Magna, pues sostiene que diversas personas servidoras públicas, miembros de organismos constitucionales autónomos así reconocidos por la Constitución del estado de Morelos, no cuentan con fuero constitucional; ello, no obstante que la Constitución Local no podría estar por encima o en contravención de la Constitución Federal.

Lo que incluso está en franca oposición a lo previsto por el 40, fracción XLI, de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reconoce que el Congreso del Estado de Morelos cuenta con la facultad de declarar que ha lugar o no a la formación de causa por delitos federales en contra de los Diputados, Gobernador y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y **miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía, en términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Resulta de relevancia para fortalecer la conclusión de que el último párrafo del artículo 136 de la Constitución morelense se encuentra contraviniendo lo señalado por la Constitución Federal, el hecho de que dicha porción normativa fue reformada al mismo tiempo que la fracción XLI del artículo 40 del mismo instrumento, mediante Decreto número 2611 publicado en el Periódico Oficial

LV LEGISLATURA
2021 - 2024

“Tierra y Libertad”, número 5591 Alcance, de 04 de abril de 2018. Pues subyace claramente una contradicción entre las reformas realizadas, en donde una de ellas, la contenida en la fracción XLI del artículo 40 resulta acorde con el texto del artículo 111 de la Constitución Federal, mientras que la realizada al último párrafo del artículo 136 colisiona con el citado precepto.

Ahora bien, en diversas ocasiones en las que el texto constitucional local se ha calificado como contrario a la Constitución Federal por la SCJN, esta ha establecido con claridad que debe prevalecer la segunda. Muestra de ello, por ejemplo, es lo resuelto en la Controversia Constitucional 21/99, promovida por este Congreso del Estado de Morelos, planteando entonces la inconstitucionalidad de porciones normativas del texto constitucional local tomando como base que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 y 110 de la Constitución Federal, los gobernadores de los Estados son sujetos de juicio político, en el ámbito local, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, siendo que a las Legislaturas Estatales corresponde emitir las normas tendientes a aplicar las sanciones por dicha responsabilidad oficial.

En ese precedente el Pleno del Alto Tribunal estimó que el texto entonces vigente de los artículos 134 y 137 de la Constitución Local que disponía que al depositario del Ejecutivo Estatal sólo se le podría exigir responsabilidad por violación a ese ordenamiento, ataques a la libertad electoral y delitos graves del orden común, excluyéndolo del catálogo de servidores públicos que pueden ser sometidos a juicio político; hacía que dichos preceptos resultaran incongruentes con los artículos 109 y 110 de la Constitución Federal y con la remisión hecha por el diverso artículo 135 (de la constitución local), la cual debía prevalecer, con apoyo en lo que dispone el artículo 41 de la Carta Magna Federal, que expresa la obligación de las entidades federativas de ajustarse a las prevenciones consagradas en la Norma Suprema.

Pues conforme al contenido de los artículos 40, 41 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho ordenamiento es la Ley Suprema de toda la Unión y si bien los Estados son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, sus Constituciones “en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

En ese sentido, ante el evidente conflicto que guarda el texto del artículo 136 de la Constitución Local con el artículo 111 de la Constitución Federal, es el caso que, con relación a los delitos del orden común, prevalece una disposición normativa especial, positiva, vigente y expresa alojada en el artículo 25 de la Ley Estatal de



LV LEGISLATURA
2021 - 2024

Responsabilidades de los Servidores Públicos, que le reconoce fuero al Fiscal General de Morelos; y, por tanto, el inicio y prosecución de procedimientos penales en su contra se estaría vedado sino hasta que medie el procedimiento de desafuero que se desahogue ante este Congreso Estatal en términos de la legislación aplicable.”

Por lo anteriormente expuesto, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

CON DECLARATORIA DE NO HOMOLOGACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SI/LXIV/DP/02/2020, SEGUIDO EN CONTRA DE URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO. Se declara que no procede la homologación de la declaración de procedencia emitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en contra de Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos, por lo que no ha lugar a ponerlo a disposición de la autoridad ministerial, debiéndose esta última abstenerse de ejercer acción penal en contra del referido servidor público.

SEGUNDO. No ha lugar a retirar la protección o inmunidad procesal penal que le concede la Constitución Federal, la particular del Estado y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos, titular de un órgano al que la Constitución Local le otorga autonomía; por lo que las autoridades ministeriales y policiales, tanto federales como locales, deberán abstenerse de iniciar o proseguir un procedimiento penal en su contra y menos aún ejecutar cualquier mandamiento de captura o privación de su libertad, o de quererlo efectuar, las autoridades jurisdiccionales, tanto federales como locales, tendrán la obligación de verificar que se agotó en su contra el procedimiento de declaración de procedencia por el Congreso del Estado, tanto por la comisión de delitos federales como locales.

TERCERO. Se reconoce a Uriel Carmona Gándara como Fiscal General del Estado de Morelos, por lo que deberá continuar ejerciendo dicho cargo hasta su conclusión, en términos del “Decreto número dos mil quinientos noventa y nueve, por el que se designa al Fiscal General del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5584, el 28 de febrero de 2018.

CUARTA. Se faculta al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos a emprender todas las acciones necesarias para la defensa de la Soberanía de la entidad federativa, relacionadas con el presente asunto.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PARLAMENTARIO 175, CON DECLARATORIA DE NO HOMOLOGACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SI/LXIV/DP/02/2020, SEGUIDO EN CONTRA DE URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente declaratoria surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDA. Para efectos de difusión, publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en la Gaceta Legislativa y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, infórmese del contenido del presente Acuerdo Parlamentario a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Fiscalía General de la República, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los Centros de Justicia Penal Federal, por medio de su administrador o administradora, según corresponda; a los Poderes de la entidad, así como a Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos, para los efectos conducentes, para lo cual se podrá habilitar a las personas servidoras públicas que sean necesarias.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el trece y continuada el catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE
LOS CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**



LV LEGISLATURA
2021 - 2024


**ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA
DIPUTADO SECRETARIO**


**MARGUIS ZORAIDA DEL RAYO SALCEDO
DIPUTADA SECRETARIA**



LV LEGISLATURA
2021 - 2024



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

ACUERDO No.
LXVII/PPACU/0807/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a fin de que elija de manera inmediata a las personas que deberán cubrir las Magistraturas vacantes en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y así se deje de afectar la justicia electoral en el país.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

ACUERDO No.
LXVII/PPACU/0807/2023 I.P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA

DIP. ANDREA DANIELA FLORES
CHACÓN

Programa Anual de Trabajo 2024



Cofece

Comisión
Federal de
Competencia
Económica



Con la publicación del Programa Anual de Trabajo 2024, la Comisión Federal de Competencia Económica cumple con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los artículos 12, fracción XXV y 49 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica aprobó el Programa Anual de Trabajo 2024 durante su primera sesión ordinaria, celebrada el 4 de enero de 2024. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 20 fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica y 5 fracción XIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Contenido

Presentación	4
1. La Cofece	6
1.1 ¿Quiénes somos?	6
1.2 Estructura de la Cofece	7
1.3 Marco normativo	8
1.4 Monitoreo y resultados del desempeño institucional	12
2. Acciones del Programa Anual de Trabajo 2024	13
Objetivo I. Prevenir y corregir estructuras de mercado que obstaculicen, dañen o impidan la competencia y libre concurrencia	15
Objetivo II. Combatir y disuadir las prácticas anticompetitivas que afectan los mercados	16
Objetivo III. Promover la aplicación de principios de competencia entre los actores públicos y privados a través de difundir activamente los beneficios de la competencia económica	19
Objetivo IV. Consolidar un modelo organizacional robusto y de vanguardia que responda de manera efectiva ante las necesidades y los retos institucionales	22
Anexo A.	
Fichas Técnicas de los indicadores de las acciones estratégicas 2024	24

Presentación

En los últimos años, la economía global ha experimentado una serie de eventos que han tenido un impacto significativo en la dinámica de los mercados modernos y tradicionales, tales como la pandemia de Covid-19, conflictos bélicos y la adopción de tecnologías disruptivas, entre otros. Estos acontecimientos han impactado distintos eslabones de las cadenas productivas, especialmente en lo que respecta al suministro y distribución. Un ejemplo de esto es el caso del *nearshoring*, que podría conferir a México una ventaja competitiva importante al estimular la inversión extranjera, la productividad, el empleo y, en consecuencia, el crecimiento económico.¹

Para que estos beneficios se materialicen es esencial, entre otras cosas, que existan condiciones de competencia y libre concurrencia en los mercados que fomenten la inversión por parte de las empresas. En este contexto, el papel que desempeña la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece o Comisión) cobra una gran relevancia. Más competencia en los mercados permitirá que las empresas nacionales y extranjeras compitan en igualdad de condiciones, lo que a su vez generará una mayor variedad y calidad de productos y servicios para toda la población.

Con el fin de cumplir eficaz y eficientemente su mandato constitucional, la Cofece diseñó un Modelo de Planeación Estratégica Institucional (MOPEI). Este modelo ha permitido a la Comisión dirigir sus esfuerzos hacia la consecución de mayores y mejores resultados, así como priorizar sus actuaciones, optimizar la asignación de sus recursos, realizar un seguimiento detallado de sus actividades y mejorar sus procesos.

¹ El *nearshoring* está definido como el fenómeno de relocalización de empresas y/o inversiones en las cadenas globales de producción a un lugar geográficamente cercano a donde desean establecerse para vender.

El MOPEI consta de dos fases con distintos horizontes temporales. Por un lado, incluye una fase de largo plazo en la que, cada cuatro años, la Comisión realiza una revisión crítica de la efectividad de su estrategia para cumplir con su mandato constitucional. Como parte de este proceso, la Cofece identifica los sectores que considera prioritarios teniendo en cuenta criterios como el consumo generalizado y el impacto en la población de menores ingresos, entre otros.² Estos sectores son fundamentales para el crecimiento económico de México, por lo que garantizar la competencia económica y la libre concurrencia en ellos es ineludible para desarrollar mercados dinámicos, donde la innovación y la mejora en la calidad de los productos y servicios beneficie directamente a las y los mexicanos.

Por otro lado, en la fase de planeación de corto plazo, se definen acciones que contribuyen al logro de los objetivos institucionales de la Cofece. En este contexto, la Comisión elaboró su Programa Anual de Trabajo (PAT) 2024, el cual incluye 18 acciones estratégicas con metas claras para monitorear su progreso. Los avances de cada una de estas acciones serán reportados en los informes trimestrales de la Comisión, cuyo propósito es rendir cuentas a la sociedad sobre su desempeño, los resultados de sus intervenciones y los beneficios generados a partir de ellas.

A medida que avanzamos hacia un futuro en el que la competencia económica y la innovación son esenciales para el crecimiento y desarrollo económico, la Cofece persistirá en su labor de garantizar mercados equitativos, justos y transparentes en beneficio de las y los mexicanos. Así, en este 2024, juntos podemos construir un México con más competencia y prosperidad.

Atentamente,



Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta

² La Comisión definió en su Plan Estratégico 2022-2025 los sectores de alimentos y bebidas, transporte y logística, financiero, construcción y servicios inmobiliarios, energético, salud, contrataciones públicas y mercados digitales. El documento se puede consultar en la siguiente liga: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2022/03/PE2022-2025_VF.pdf

1. La Cofece

1.1 ¿Quiénes somos?

La Cofece es un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como mandato constitucional promover, proteger y garantizar la competencia y libre concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. Asimismo, la Comisión está facultada para regular el acceso a insumos esenciales y ordenar medidas que eliminen barreras a la competencia y libre concurrencia, y la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos.

Misión	Visión
Promover y proteger la competencia en beneficio de los consumidores mediante la eficiencia en los mercados.	Ser una autoridad técnica e independiente, reconocida por proteger y promover la competencia en beneficio de la sociedad y referente en las decisiones de política pública del país.

Objetivos institucionales
I. Prevenir y corregir estructuras de mercado que obstaculicen, dañen o impidan la competencia y libre concurrencia.
II. Combatir y disuadir las prácticas anticompetitivas que afectan a los mercados.
III. Promover la aplicación de principios de competencia entre los actores públicos y privados a través de difundir activamente los beneficios de la competencia económica.
IV. Consolidar un modelo organizacional robusto y de vanguardia que responda de manera efectiva ante las necesidades y los retos institucionales.

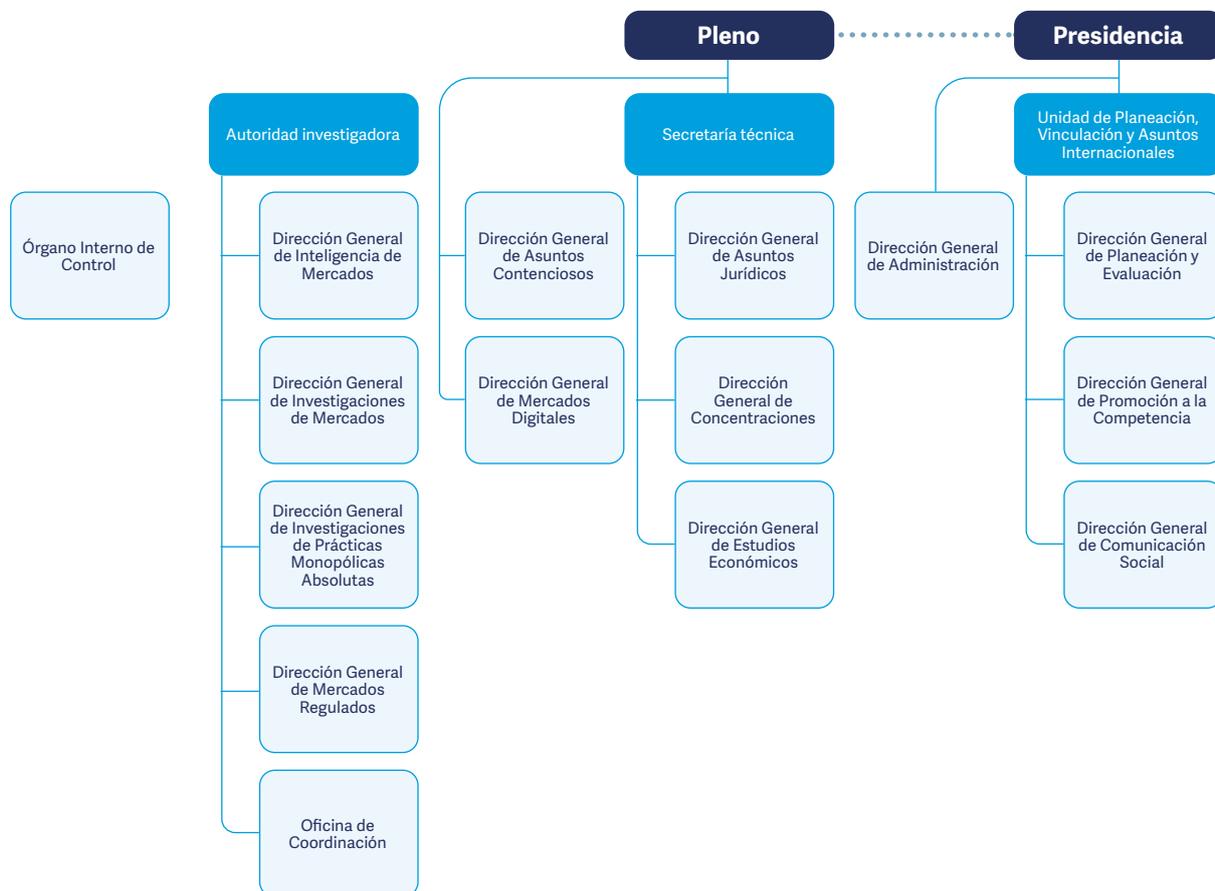
Valores				
Defensa del interés público	Imparcialidad	Independencia	Transparencia	Capacidad técnica

Sectorios prioritarios ³							
							
Alimentos y bebidas	Transporte y logística	Financieros	Construcción y servicios inmobiliarios	Energético	Salud	Contrataciones públicas	Mercados digitales

³ Dentro de los mercados que forman parte de estos sectores prioritarios se incluyen los de: tortilla de maíz, pan, pollo y huevo, carne de res, carnes procesadas, lácteos, frutas, verduras, bebidas no alcohólicas, medicamentos, transporte foráneo de pasajeros y materiales de construcción, por mencionar algunos.

1.2 Estructura de la Cofece

La última reforma al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto) se publicó el 24 de mayo de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).⁴ El Estatuto establece la estructura y bases de operación de la Cofece.^{5,6}



4 El Estatuto fue publicado en el DOF el 8 de julio de 2014.

5 Con respecto a la Autoridad Investigadora, el artículo 26 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) establece su autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, párrafo vigésimo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM o Constitución) que establece que debe existir una separación entre la autoridad que investiga y la que resuelve.

6 Con fundamento en el artículo 42, párrafo segundo de la LFCE, el titular del Órgano Interno de Control tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión.

1.3 Marco normativo

En junio de 2013 se reformó el artículo 28 de la CPEUM, dando origen a la Cofece como órgano constitucional autónomo. Desde entonces, la Comisión ha emitido diversa normativa que le permite ejercer sus atribuciones para garantizar la libre competencia y competencia económica.^{7,8} Esta autorregulación proporciona un mayor nivel de previsibilidad en sus procedimientos y limita las posibilidades de discrecionalidad en su actuación, lo que resulta en mayor certidumbre.

A continuación, se presenta, de manera no exhaustiva, la normativa emitida por la Cofece para dar cabal cumplimiento a sus atribuciones. Además, se mencionan algunos de los ordenamientos jurídicos relacionados con las labores de la Comisión y su planeación estratégica.



7 El artículo 12, fracción XXII de la LFCE, establece que la Comisión cuenta con atribuciones para publicar disposiciones regulatorias, así como directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

8 Las disposiciones, guías y criterios técnicos emitidos por la Cofece se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/publicaciones/marco-juridico-y-normativo/>

Normativa en materia de competencia

- Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Competencia Económica.
- Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.
- Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica.
- Disposiciones Regulatorias de la Comisión Federal de Competencia Económica para la calificación de información derivada de la asesoría legal proporcionada a los agentes económicos.
- Disposiciones Regulatorias del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones previsto en el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica.
- Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de emergencia sobre el uso de medios electrónicos en ciertos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica.
- Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica.
- Lineamientos para la difusión del contenido de las resoluciones del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- Lineamientos para la emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica.
- Lineamientos para el uso de medios electrónicos durante la investigación, la secuela del procedimiento, la verificación y los incidentes tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

Criterios técnicos y guías

- Criterios Técnicos para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo para medir la concentración del mercado.
- Criterios Técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para la solicitud y emisión de medidas cautelares, así como para la fijación de cauciones.
- Criterio Técnico para la solicitud del sobreseimiento del proceso penal en los casos a que se refiere el Código Penal Federal.
- Guía para el Inicio de Investigaciones por Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas.
- Guía para Tramitar el Procedimiento de Investigación por Prácticas Monopólicas Relativas o Concentraciones Ilícitas.
- Guía para Tramitar el Procedimiento de Investigación por Prácticas Monopólicas Absolutas.
- Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos.
- Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones.
- Guía para la Notificación de Concentraciones.
- Guía de los Procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de Multas.

Normativa en materia de transparencia, acceso a la información y archivos

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Archivos.
- Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- Lineamientos del Sistema Institucional de Archivos de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Normativa relacionada con el ejercicio del gasto

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Lineamientos de Austeridad de la gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- Lineamientos para el Registro en Cartera de Inversión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- Lineamientos para la elaboración del anteproyecto de presupuesto y calendarización de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- Disposiciones Generales de Gestión de Talento de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- Políticas Generales en Materia de Programación, Presupuestación, Aprobación, Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto Público de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- Políticas Generales en Materia de Recursos Materiales para el Control, Aseguramiento de Bienes y Servicios Generales de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- Políticas Generales en Materia de Recursos Materiales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- Políticas Generales en Materia de Recursos Materiales de Seguridad Física y Protección Civil de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- Políticas Generales en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- Reglas para el uso de la Firma Electrónica Avanzada y de medios electrónicos en procedimientos administrativos y comunicaciones de carácter interno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

1.4 Monitoreo y resultados del desempeño institucional

La transparencia es uno de los valores institucionales de la Cofece. Por lo tanto, cada año la Comisión lleva a cabo acciones proactivas para cumplir con su compromiso de ofrecer información clara y abierta, promoviendo la rendición de cuentas en relación con su funcionamiento, desempeño y el uso responsable de sus recursos.

Asimismo, la Cofece presenta su PAT e informes trimestrales de actividades ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales. Estos documentos son públicos y se encuentran disponibles en el sitio web de la Comisión para consulta de cualquier persona interesada.⁹ De manera proactiva, la Cofece también elabora un reporte de resultados del PAT, que detalla el cumplimiento de las metas anuales.^{10,11}

Adicionalmente, la Comisión mide el desempeño integral de la institución a través de indicadores estratégicos y de gestión, los cuales conforman su Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional (SEDI).¹² Finalmente, como parte de su compromiso con la transparencia, la Cofece publicó su Agenda de Rendición de Cuentas, donde se informa sobre los documentos que emitirá la Comisión, así como las fechas de su publicación.

9 Con fundamento en el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción VII de la CPEUM y el artículo 49 de la LFCE.

10 Estos documentos se encuentran disponibles en: <https://www.cofece.mx/publicaciones/documentos-de-planeacion-y-evaluacion/>

11 Las Fichas Técnicas de los indicadores se incluyen en el Anexo A de este documento.

12 El SEDI se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como de los artículos 2, fracción LI, y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2. Acciones del Programa Anual de Trabajo 2024

En este apartado se presentan las 18 acciones estratégicas que la Comisión llevará a cabo en 2024, junto con su descripción y contribución a los objetivos institucionales y líneas estratégicas contenidas en el Plan Estratégico 2022-2025 (ver Tabla II.1). Los pormenores de cada acción y sus respectivas metas se presentan en secciones posteriores.

Tabla II.1 Líneas estratégicas del Plan Estratégico 2022-2025 por objetivo institucional

Objetivos institucionales	Líneas estratégicas
<p>I. Prevenir y corregir estructuras de mercado que obstaculicen, dañen o impidan la competencia y libre concurrencia</p> <p>2 acciones en 2024</p>	<p>I.1 Investigar proactivamente y determinar la existencia de insumos esenciales y barreras a la competencia.</p> <p>I.2 Investigar proactivamente y emitir declaratorias en los mercados que carezcan de condiciones de competencia efectiva.</p> <p>I.3 Analizar y resolver las concentraciones notificadas ante la Cofece para prevenir riesgos a la competencia.</p> <p>I.4 Analizar procesos de licitación, concesiones y permisos para evitar concentraciones que puedan dañar el funcionamiento de los mercados.</p> <p>I.5 Elaborar estudios para identificar posibles riesgos a la competencia en los mercados.</p> <p>I.6 Defender ante el Poder Judicial de la Federación las actuaciones de la Cofece emitidas en el marco de procedimientos orientados a prevenir y corregir estructuras de mercado.</p> <p>I.7 Ejercer acciones constitucionales en los casos relacionados con la prevención y corrección de estructuras de mercado.</p>
<p>II. Combatir y disuadir las prácticas anticompetitivas que afectan los mercados</p> <p>5 acciones en 2024</p>	<p>II.1 Facilitar y promover la presentación de denuncias informadas de prácticas anticompetitivas.</p> <p>II.2 Fortalecer el Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones.</p> <p>II.3 Monitorear los mercados para detectar prácticas anticompetitivas, concentraciones ilícitas y concentraciones no notificadas.</p> <p>II.4 Investigar hechos relacionados con posibles violaciones a la LFCE.</p> <p>II.5 Garantizar el debido proceso a los agentes económicos investigados y sancionar cuando se acredite la responsabilidad.</p> <p>II.6 Verificar el cumplimiento de las resoluciones de Pleno.</p> <p>II.7 Defender ante el Poder Judicial de la Federación las actuaciones de la Cofece que derivan de la investigación de prácticas anticompetitivas.</p> <p>II.8 Ejercer acciones constitucionales en los casos relacionados con la investigación de prácticas anticompetitivas.</p> <p>II.9 Ejercer la atribución de presentar querrela penal en materia de competencia económica ante el ministerio público.</p>
<p>III. Promover la aplicación de principios de competencia entre los actores públicos y privados a través de difundir activamente los beneficios de la competencia económica</p> <p>9 acciones en 2024</p>	<p>III.1 Promover el conocimiento de las acciones colectivas en materia de competencia económica en la sociedad.</p> <p>III.2 Emitir y monitorear opiniones respecto de marcos normativos que puedan tener efectos contrarios a la competencia en los mercados.</p> <p>III.3 Elaborar y publicar documentos y materiales de difusión que promuevan los principios y la cultura de la competencia económica.</p> <p>III.4 Evaluar el impacto de las resoluciones de la Cofece en los mercados y en el bienestar de los consumidores.</p> <p>III.5 Acercar la labor de la Cofece a la sociedad a través de una estrategia de comunicación eficaz.</p> <p>III.6 Impulsar la colaboración con órganos reguladores, instituciones públicas, iniciativa privada, academia y actores internacionales en materia de competencia económica.</p> <p>III.7 Posicionar a la Cofece como referente en materia de competencia económica en el ámbito internacional.</p>

Tabla II.1 Líneas estratégicas del Plan Estratégico 2022-2025 por objetivo institucional

Objetivos institucionales	Líneas estratégicas
<p>IV. Consolidar un modelo organizacional robusto y de vanguardia que responda de manera efectiva ante las necesidades y los retos institucionales</p> <p>2 acciones en 2024</p>	<p>IV.1 Consolidar el Sistema de Gestión de Talento para atraer, retener y desarrollar capital humano.</p> <p>IV.2 Ejercer los recursos financieros asignados de forma eficiente, responsable y transparente.</p> <p>IV.3 Favorecer contrataciones competidas de bienes y servicios que garanticen el uso eficiente de los recursos.</p> <p>IV.4 Impulsar la digitalización para optimizar los procesos sustantivos y adjetivos de la Cofece ante un entorno cambiante.</p> <p>IV.5 Salvaguardar el derecho de acceso a la información conforme a la normativa aplicable.</p> <p>IV.6 Consolidar a la Cofece como una institución referente en transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>IV.7 Impulsar el desarrollo de los servidores públicos con base en principios de ética, integridad, inclusión, respeto y equidad de género; para el fortalecimiento de la cultura organizacional.</p> <p>IV.8 Ejercer proactivamente acciones que garanticen la continuidad de las operaciones de la Cofece.</p> <p>IV.9 Instrumentar acciones en materia de planeación, evaluación y control interno para fortalecer el enfoque estratégico de la Cofece.</p>

Fuente: Cofece.

Metodología DREAM

Con base en el MOPEI, la planeación de corto plazo de la Cofece es construida en alineación con los objetivos institucionales establecidos en el *Plan Estratégico 2022-2025*. Para lograr la contribución efectiva a dichos objetivos, la Comisión se asegura de que las acciones que forman parte del PAT cuenten con los siguientes atributos:

D R E A M

Desafiantes Relevantes Específicas Alcanzables Medibles

- **Desafiantes:** los proyectos representan un reto para las áreas de la Comisión y se enfocan en mejorar el desempeño institucional.
- **Relevantes:** los proyectos resultan trascendentes para que la Cofece cumpla con su mandato constitucional.
- **Específicas:** las acciones son conocidas por las áreas y existe claridad con respecto a su alcance y al resultado esperado en cada una de ellas.
- **Alcanzables:** los proyectos son factibles de lograr, por lo que la asignación de recursos humanos y financieros, así como los plazos para su cumplimiento son bajo un enfoque realista.
- **Medibles:** las acciones son diseñadas de manera que sean cuantificables y se puedan monitorear sus avances a lo largo del año.

Aunque la ejecución de acciones estratégicas es una labor significativa para la Comisión, esto no implica que se encuentre exenta o restringida de llevar a cabo otras actividades, algunas de las cuales pueden ser bajo demanda y, por ende, no son posibles de planificar. En el desarrollo de estas acciones, la Cofece se regirá en todo momento por la normativa vigente y dirigirá sus esfuerzos para cumplir con su mandato constitucional.

Objetivo I. Prevenir y corregir estructuras de mercado que obstaculicen, dañen o impidan la competencia y libre concurrencia

El primer objetivo institucional contenido en el *Plan Estratégico 2022-2025* se centra en las facultades preventivas de la Comisión, es decir, se enfoca en los procedimientos orientados a anticipar y evitar estructuras de mercado que puedan obstaculizar la competencia económica y la libre concurrencia. En este contexto, la Comisión lleva a cabo investigaciones para determinar la existencia de insumos esenciales y barreras a la competencia, así como para resolver sobre las condiciones de competencia efectiva.¹³ Además, la Cofece analiza las concentraciones que le son notificadas, emite opiniones sobre bases de licitaciones, concesiones o permisos y de los participantes en éstas. Adicionalmente, la Comisión elabora estudios económicos sobre las condiciones de competencia en mercados específicos.

Con el fin de contribuir al logro de su primer objetivo institucional, en 2024, la Comisión llevará a cabo dos acciones vinculadas a las siguientes líneas estratégicas: *1.1 Investigar proactivamente y determinar la existencia de insumos esenciales y barreras a la competencia, 1.2 Investigar proactivamente y emitir declaratorias en los mercados que carezcan de condiciones de competencia efectiva y 1.5 Elaborar estudios para identificar posibles riesgos a la competencia en los mercados.*¹⁴

A continuación, se presenta la acción 1.1 relacionada con las atribuciones de la Cofece para emitir dictámenes preliminares en materia de insumos esenciales y barreras a la competencia o respecto de las condiciones de competencia efectiva.

1.1 Concluir investigaciones en materia de insumos esenciales y barreras a la competencia o de condiciones de competencia efectiva. Para este año se prevé concluir dos investigaciones en materia de insumos esenciales y barreras a la competencia o respecto de condiciones de competencia efectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 96 de la LFCE.¹⁵

¹³ Conforme a los artículos 94 y 96 de la LFCE.

¹⁴ Las líneas estratégicas del Objetivo I se pueden consultar en el capítulo 2. Acciones del Programa Anual de Trabajo 2024 de este documento.

¹⁵ Para más información, consultar los artículos 94 y 96 de la LFCE, la cual está disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_200521.pdf

Como parte de sus atribuciones, la Cofece recopila y analiza información sobre las condiciones de competencia económica y la libre concurrencia en sectores o mercados específicos a través de la elaboración de estudios de mercado. Además, tiene la facultad de emitir recomendaciones a los agentes económicos involucrados para corregir o mejorar las condiciones identificadas en dichos mercados. En tal sentido, en 2024 la Comisión llevará a cabo la siguiente acción:

1.2 Elaborar un protocolo de investigación para un estudio sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en un mercado específico. La Cofece trabajará en la elaboración de un documento que contenga el protocolo de investigación para desarrollar un estudio sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en un mercado específico. En este protocolo, se establecerán el planteamiento del problema, los objetivos, alcances, marco teórico, metodologías, plan de análisis y demás consideraciones que se tomarán en cuenta para elaborar el estudio en cuestión.

A continuación, se presenta el resumen de las acciones que contribuirán en 2024 al cumplimiento del primer objetivo institucional (ver Tabla II.2).

Tabla II.2 Acciones del PAT 2024 alineadas al Objetivo I

No.	Línea estratégica	Acción 2024	Indicador	Meta 2024
1.1	I.1 y I.2	Concluir investigaciones en materia de insumos esenciales y barreras a la competencia o de condiciones de competencia efectiva	Número de investigaciones en materia de insumos esenciales y barreras a la competencia o de condiciones de competencia concluidas	2
1.2	I.5	Elaborar un protocolo de investigación para un estudio sobre las condiciones de competencia en un mercado específico	Número de protocolos de investigación para un estudio sobre las condiciones de competencia en un mercado específico elaborados	1

Fuente: Cofece.

Objetivo II. Combatir y disuadir las prácticas anticompetitivas que afectan los mercados

La Cofece tiene la facultad de investigar, sancionar y combatir las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. Así, la Comisión analiza denuncias, monitorea los mercados para detectar posibles prácticas contrarias a la LFCE, inicia investigaciones, emplaza a probables responsables, lleva a cabo procedimientos en forma de juicio y resuelve sobre conductas anticompetitivas, salvaguardando el debido proceso para los agentes económicos y personas físicas involucradas.

Durante 2024, la Cofece realizará cinco acciones relacionadas con las siguientes líneas estratégicas: *II.2 Fortalecer el Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones*, *II.4 Investigar hechos relacionados con posibles violaciones a la LFCE* y *II.5 Garantizar el debido proceso a los agentes económicos investigados y sancionar cuando se acredite la responsabilidad*.

A continuación, se presenta la acción 2.1 que está vinculada a la línea estratégica *II.2 Fortalecer el Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones*:

2.1 Implementar una estrategia de difusión del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones y de los programas de cumplimiento de la LFCE. En 2024 se implementará una estrategia de difusión del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones, cuyo propósito es incentivar a los agentes económicos que hayan participado o estén involucrados en acuerdos ilícitos con sus competidores para que proporcionen información y elementos sobre dichos acuerdos, y cooperen plena y continuamente a lo largo del procedimiento para determinar la existencia de prácticas monopólicas absolutas. Además, se promoverá que las empresas generen, actualicen e implementen programas de cumplimiento de la LFCE acorde con las mejores prácticas, los cuales les permitan identificar riesgos asociados al incumplimiento de la LFCE y establecer medidas preventivas para mitigarlos.¹⁶

Por su parte, las acciones 2.2 y 2.3 contribuyen al cumplimiento del mandato constitucional conferido a la Comisión para prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. Estas dos acciones se encuentran asociadas con la línea estratégica *II.4 Investigar hechos relacionados con posibles violaciones a la LFCE*:

2.2 Concluir investigaciones en materia de prácticas monopólicas absolutas.

Para este año se programa la conclusión de una investigación sobre probables violaciones al artículo 53 de la LFCE. Así, de conformidad con los elementos identificados durante la investigación, la Autoridad Investigadora de la Cofece emitirá el Dictamen de Probable Responsabilidad o el cierre de la investigación, según corresponda.

2.3 Concluir investigaciones en materia de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas. Durante 2024, se estima concluir dos investigaciones sobre probables violaciones a los artículos 54 y 62 de la LFCE, ya sea con la emisión de Dictamen de Probable Responsabilidad, Dictamen de Opinión o Dictamen de cierre, con compromisos o sin responsabilidad, según corresponda.

¹⁶ Los procedimientos de dispensa y reducción del importe de multas están contemplados en el Capítulo IV, artículos 100 al 103, de la LFCE.

A partir de lo establecido en los artículos 135 y 136 de la LFCE, la Autoridad Investigadora de la Cofece está facultada para solicitar al Pleno la emisión de las medidas cautelares que considere necesarias para evitar un daño de difícil reparación o asegurar la eficacia del resultado de la investigación. En este sentido, en 2024 se actualizarán los Criterios Técnicos concernientes a la solicitud y emisión de medidas cautelares, así como para la fijación de cauciones. Esta acción también se encuentra ligada a la línea estratégica II.4 *Investigar hechos relacionados con posibles violaciones a la LFCE*.

2.4 Actualizar los Criterios Técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para la solicitud y emisión de medidas cautelares, así como para la fijación de cauciones. Durante 2024, la Comisión trabajará en la actualización de los “Criterios Técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para la solicitud y emisión de medidas cautelares, así como para la fijación de cauciones”, a fin de contar con un mecanismo efectivo para garantizar la eficacia de los procedimientos y preservar el proceso de libre competencia y competencia económica durante las investigaciones.

Finalmente, la Comisión está comprometida con garantizar el debido proceso para que los agentes económicos y personas físicas involucradas en algún procedimiento por posibles infracciones a la LFCE ejerzan plenamente su derecho de defensa.¹⁷ En este contexto, para 2024 se tiene prevista una acción asociada a la línea estratégica II.5 *Garantizar el debido proceso a los agentes económicos investigados y sancionar cuando se acredite la responsabilidad*:

2.5 Concluir procedimientos seguidos en forma de juicio y los relacionados con los procedimientos especiales. Se emitirán y presentarán al Pleno los dictámenes de resolución que den por finalizados al menos cinco procedimientos seguidos en forma de juicio o los relacionados con procedimientos especiales de la LFCE.

En la Tabla II.3 se presenta el resumen de las acciones que contribuyen al segundo objetivo institucional.

¹⁷ En el Título II, artículos 80 a 85 de la LFCE, se establecen las disposiciones sobre el procedimiento seguido en forma de juicio.

Tabla II.3 Acciones del PAT 2024 alineadas al Objetivo II

No.	Línea estratégica	Acción 2024	Indicador	Meta 2024
2.1	II.2	Implementar una estrategia de difusión del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones y de los Programas de Cumplimiento de la LFCE	Número de estrategias de difusión implementadas	1
2.2	II.4	Concluir investigaciones en materia de prácticas monopólicas absolutas	Número de investigaciones en materia de prácticas monopólicas absolutas concluidas	1
2.3	II.4	Concluir investigaciones en materia de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas	Número de investigaciones en materia de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas concluidas	2
2.4	II.4	Actualizar los Criterios Técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para la solicitud y emisión de medidas cautelares, así como para la fijación de cauciones	Número de Criterios Técnicos actualizados	1
2.5	II.5	Concluir procedimientos seguidos en forma de juicio y los relacionados con los procedimientos especiales	Número de procedimientos seguidos en forma de juicio y los relacionados con los procedimientos especiales concluidos	5

Fuente: Cofece.

Objetivo III. Promover la aplicación de principios de competencia entre los actores públicos y privados a través de difundir activamente los beneficios de la competencia económica

La competencia económica busca incentivar que las empresas proporcionen una amplia gama de bienes y servicios, al mismo tiempo que estimula la innovación y la eficiencia en los procesos de producción, lo que puede resultar en una reducción de costos y, por ende, en precios más bajos para los consumidores. En este sentido, la Cofece ha establecido como tercer objetivo institucional posicionar los principios de competencia económica y difundir sus beneficios a través de la promoción activa en diversos sectores de la sociedad, destacando así la importancia de ésta en los mercados y la sociedad mexicana en general.

En este año, la Cofece realizará nueve acciones alineadas a este objetivo institucional. La primera de ellas es dar continuidad a los esfuerzos para evaluar los resultados de la política de competencia y así mejorar la calidad de las intervenciones de la Comisión. Dicha acción está asociada a la línea estratégica *III.4 Evaluar el impacto de las resoluciones de la Cofece en los mercados y en el bienestar de los consumidores*:

3.1 Elaborar el documento Beneficio económico de las intervenciones de la Cofece 2023. En este documento se recopilarán los resultados de las evaluaciones ex ante realizadas por la Cofece para cuantificar el beneficio económico generado a la sociedad por sus intervenciones en los mercados durante 2023.

Además, la Comisión impulsará acciones para difundir los principios fundamentales de la competencia y para informar a la sociedad sobre sus beneficios, con el propósito de generar un mayor interés en el tema. Por este motivo, en 2024 la Cofece llevará a cabo la siguiente acción vinculada a la línea estratégica *III.5 Acercar la labor de la Cofece a la sociedad a través de una estrategia de comunicación eficaz*:

3.2 Implementar la estrategia de comunicación social 2024. La Cofece llevará a cabo actividades con el objetivo de informar a la sociedad, de manera clara, accesible y con lenguaje ciudadano, las ventajas de la competencia y los asuntos más relevantes en la materia. Lo anterior a través de una estrategia en medios de comunicación masiva, redes sociales y el sitio web de la Comisión.

Adicionalmente, con el propósito de crear sinergias entre distintos actores en la política de competencia económica y elevar la discusión a la agenda pública, la Comisión efectuará las siguientes acciones orientadas a abordar la línea estratégica *III.6 Impulsar la colaboración con órganos reguladores, instituciones públicas, iniciativa privada, academia y actores internacionales en materia de competencia económica*.

3.3 Organizar la Jornada por la Competencia 2024. Esta acción tiene como objetivo promover la discusión de temas relevantes sobre competencia económica, así como compartir experiencias y mejores prácticas con expertos del ámbito nacional e internacional.

3.4 Implementar el Programa estudiantil de verano 2024. Con este programa se pretende impulsar la formación de profesionistas interesados y comprometidos en materia de competencia económica, involucrando estudiantes de licenciatura en las actividades que realiza la Cofece.

3.5 Otorgar premios para promover la competencia económica. Este año la Cofece será co-convocante en la 18ª Bienal Internacional del Cartel en México, dentro de la Categoría D: Competencia económica y sustentabilidad. El espíritu de esta acción es que los participantes plasmen en un cartel la relación entre competencia económica y sustentabilidad. En este sentido, como parte de las actividades que la Cofece realizará para difundir la convocatoria, se brindarán actividades de capacitación en las que se abordará la relación entre competencia y sustentabilidad, así como la metodología para la elaboración de un cartel.

3.6 Implementar el Programa Embajadores Cofece 2024. Durante 2024, la Comisión continuará promoviendo la competencia a través de las personas servidoras públicas. Este proyecto, en particular, busca que personal de la Cofece actúe como representante en distintos foros para compartir temas, conceptos y casos prácticos relacionados con competencia económica, así como difundir sus experiencias en la materia.

Con la finalidad de generar alianzas y posicionarse en la esfera internacional, la Cofece definió las siguientes acciones relacionadas con la línea estratégica *III.7 Posicionar a la Cofece como referente en materia de competencia económica en el ámbito internacional*:

3.7 Desarrollar el Programa de pasantías Cofece para la educación continua en materia de competencia en América Latina y el Caribe 2024. Este año la Comisión recibirá a cuatro colaboradores de agencias homólogas, quienes se integrarán a diferentes equipos de trabajo con el propósito de conocer los procedimientos y actividades relevantes en la aplicación de la política de competencia en México.

3.8 Organizar sesiones del Grupo de Agencias de Competencia de América (GrACA).¹⁸ Durante 2024, se someterá a consideración de los miembros la renovación del cargo de la Cofece como Secretaria del GrACA. Además, la Comisión trabajará en la preparación de la Asamblea Anual, en el marco de las reuniones del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

3.9 Organizar eventos para el intercambio de experiencias internacionales en materia de competencia económica. En 2024, la Comisión organizará dos eventos en los que participarán representantes de autoridades de competencia de otras jurisdicciones y expertos internacionales. Lo anterior, con el propósito de compartir recomendaciones y mejores prácticas internacionales en la materia.

A continuación, se presenta el resumen de las acciones que contribuyen al logro del tercer objetivo institucional en 2024 (ver Tabla II.4).

¹⁸ El GrACA es un mecanismo de cooperación hemisférica que tiene como objetivo desarrollar actividades enfocadas a incrementar las capacidades técnicas y operativas de sus miembros, al compartir sus aprendizajes sobre la aplicación de la legislación de competencia de sus respectivas jurisdicciones.

Tabla II.4 Acciones del PAT 2024 alineadas al Objetivo III

No.	Línea estratégica	Acción 2024	Indicador	Meta 2024
3.1	III.4	Elaborar el documento Beneficio económico de las intervenciones de la Cofece 2023	Número de documentos que contengan los resultados de las evaluaciones ex ante de casos resueltos por la Cofece durante 2023 elaborados	1
3.2	III.5	Implementar la estrategia de comunicación social 2024	Número de estrategias de comunicación social implementadas	1
3.3	III.6	Organizar la Jornada por la Competencia 2024	Número de jornadas por la competencia organizadas	1
3.4	III.6	Implementar el Programa estudiantil de verano 2024	Número de Programas estudiantiles de verano concluidos	1
3.5	III.6	Otorgar premios para promover la competencia económica	Número de premios para promover la competencia económica otorgados	1
3.6	III.6	Implementar el Programa Embajadores Cofece 2024	Número de Programas de Embajadores Cofece implementados	1
3.7	III.7	Desarrollar el Programa de pasantías Cofece para la educación continua en materia de competencia en América Latina y el Caribe 2024	Número de pasantías concluidas	4
3.8	III.7	Organizar sesiones del Grupo de Agencias de Competencia de América (GrACA)	Número de sesiones del GrACA organizadas	1
3.9	III.7	Organizar eventos para el intercambio de experiencias internacionales en materia de competencia económica	Número de eventos para el intercambio de experiencias internacionales concluidos	2

Fuente: Cofece

Objetivo IV. Consolidar un modelo organizacional robusto y de vanguardia que responda de manera efectiva ante las necesidades y los retos institucionales

La política de competencia es esencial para que las empresas ofrezcan mejores productos a precios competitivos. En consecuencia, es esencial contar con una autoridad de competencia sólida y confiable que se adapte a los cambios en los mercados y su entorno. Así, la Cofece lleva a cabo diversas acciones para fortalecer su modelo organizacional, lo que contribuye al cumplimiento efectivo y eficiente de su mandato constitucional.

Asimismo, la Cofece está comprometida con la sociedad para brindar transparencia y rendición de cuentas sobre la gestión de su presupuesto. Para garantizar el uso adecuado de los recursos asignados, la Comisión verifica rigurosamente que su ejercicio se realice conforme a los principios establecidos en el marco normativo aplicable, tales como legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y control.

En este contexto, en 2024 la Cofece realizará la siguiente acción relacionada con la línea estratégica *IV.2 Ejercer los recursos financieros asignados de forma eficiente, responsable y transparente*:

4.1 Realizar una auditoría externa presupuestal y financiera del ejercicio fiscal 2023.

La Cofece contratará a un despacho externo e independiente para auditar los estados financieros de la Comisión correspondientes al ejercicio fiscal 2023. Lo anterior con la finalidad de asegurarse de que la información financiera y presupuestaria de la Cofece cumplió con todas las disposiciones aplicables.

Adicionalmente, como parte de la participación de la Comisión en el Programa de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción (PI-PNA), durante 2024 se realizarán acciones para contribuir a los ejes, objetivos específicos, prioridades, estrategias y líneas de acción definidos en el PI-PNA. Esto permitirá contribuir al combate y control de la corrupción en México. Aunado a lo anterior, esta acción abona a las líneas estratégicas *IV.3 Favorecer contrataciones competidas de bienes y servicios que garanticen el uso eficiente de los recursos* y *IV.6 Consolidar a la Cofece como una institución referente en transparencia y rendición de cuentas*. En consecuencia, en 2024, la Comisión realizará la siguiente acción:

4.2 Elaborar reportes de los avances en las acciones comprometidas en el Programa de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción (PI-PNA). Como parte de las labores que la Comisión llevará a cabo en el marco de su participación en el PI-PNA, se elaborará un reporte anual para informar sobre las actividades realizadas en alineación a las acciones comprometidas en el programa.

El resumen de las acciones para 2024 que contribuyen al logro del cuarto objetivo institucional se detallan a continuación (ver Tabla II.5).

Tabla II.5 Acciones del PAT 2024 alineadas al Objetivo IV

No.	Línea estratégica	Acción 2024	Indicador	Meta 2024
4.1	IV.2	Realizar una auditoría externa presupuestal y financiera del ejercicio fiscal 2023	Número de informes de auditoría presupuestal y financiero publicados	1
4.2	IV.3 y IV.6	Elaborar reportes de los avances en las acciones comprometidas en el Programa de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción (PI-PNA)	Número de reportes de avance en las acciones comprometidas en el PI-PNA elaborados	1

Fuente: Cofece.

Anexo A. Fichas Técnicas de los indicadores de las acciones estratégicas 2024

<i>Acción: 1.1</i>				
Categoría		Descripción		
1. Identificación de la acción				
Nombre de la acción:	Concluir investigaciones en materia de insumos esenciales y barreras a la competencia o de condiciones de competencia efectiva.			
Descripción de la acción:	Al cierre de 2024 se prevé la conclusión de dos investigaciones en materia de insumos esenciales y barreras a la competencia o respecto de condiciones de competencia, conforme a lo establecido en los artículos 94 y 96 de la LFCE.			
Fundamento legal de la acción:	Artículos 12, fracción II, 94 y 96 de la LFCE; y artículo 30 del Estatuto.			
2. Alineación a los objetivos y líneas estratégicas				
Objetivo institucional:	I. Prevenir y corregir estructuras de mercado que obstaculicen, dañen o impidan la competencia y libre concurrencia			
Línea(s) estratégica(s)	I.1 Investigar proactivamente y determinar la existencia de insumos esenciales y barreras a la competencia I.2 Investigar proactivamente y emitir declaratorias en los mercados que carezcan de condiciones de competencia efectiva.			
3. Características de los indicadores asociados a la acción				
Nombre del Indicador:	Número de investigaciones en materia de insumos esenciales y barreras a la competencia o de condiciones de competencia concluidas			
Definición	Método de cálculo	Unidad de medida	Meta 2024	
El indicador mide la cantidad de investigaciones por insumos esenciales y barreras a la competencia o de condiciones de competencia concluidas durante 2024	Suma de investigaciones concluidas a lo largo del año	Investigaciones concluidas	2	
Frecuencia medición del indicador	Medios de verificación	Sentido (Ascendente/Descendente)	Dimensión	
Trimestral	Informe trimestral; Reporte de resultados del PAT; Página web de la Cofece	Ascendente	Eficacia	
4. Criterios de la metodología DREAM de la acción				
Desafiante	Relevante	Específico	Alcanzable	Medible
✓	✓	✓	✓	✓

Acción: 1.2				
Categoría		Descripción		
1. Identificación de la acción				
Nombre de la acción:		Elaborar un protocolo de investigación para un estudio sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en un mercado específico		
Descripción de la acción:		La Cofece trabajará en la elaboración de un documento que contenga el protocolo de investigación para desarrollar un estudio sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en un mercado específico. En este protocolo, se establecerán el planteamiento del problema, los objetivos, alcances, marco teórico, metodologías, plan de análisis y demás consideraciones que se tomarán en cuenta para elaborar el estudio en cuestión.		
Fundamento legal de la acción:		Artículos 12, fracciones XXI y XXIII de la LFCE; y artículo 33, fracción I, del Estatuto. .		
2. Alineación a los objetivos y líneas estratégicas				
Objetivo institucional:		I. Prevenir y corregir estructuras de mercado que obstaculicen, dañen o impidan la competencia y libre concurrencia		
Línea(s) estratégica(s)		I.5 Elaborar estudios para identificar posibles riesgos a la competencia en los mercados.		
3. Características de los indicadores asociados a la acción				
Nombre del Indicador:		Número de protocolos de investigación para un estudio sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en un mercado específico elaborados		
Definición	Método de cálculo	Unidad de medida	Meta 2024	
El indicador mide la cantidad de protocolos de investigación para un estudio sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en un mercado específico elaborados durante 2024	Suma de protocolos de investigación para un estudio sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en un mercado específico elaborados a lo largo del año	Protocolos de investigación para un estudio sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en un mercado específico elaborados	1	
Frecuencia medición del indicador	Medios de verificación	Sentido (Ascendente/Descendente)	Dimensión	
Trimestral	Informe trimestral; Reporte de resultados del PAT; Página web de la Cofece	Ascendente	Eficacia	
4. Criterios de la metodología DREAM de la acción				
Desafiante	Relevante	Específico	Alcanzable	Medible
✓	✓	✓	✓	✓

Acción: 2.1				
Categoría		Descripción		
1. Identificación de la acción				
Nombre de la acción:		Implementar una estrategia de difusión del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones y de los programas de cumplimiento de la LFCE.		
Descripción de la acción:		En 2024, se implementará una estrategia de difusión del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones, cuyo propósito es ofrecer incentivos a los agentes económicos que hayan participado o estén involucrados en prácticas monopólicas absolutas para que proporcionen información y elementos sobre éstas. Además, se promoverá que las empresas generen, actualicen e implemente programas de cumplimiento de la LFCE acorde con las mejores prácticas, los cuales les permitan identificar riesgos asociados al incumplimiento de la LFCE y establecer medidas preventivas para mitigarlos.		
Fundamento legal de la acción:		Artículo 103 de la LFCE; artículos 22, fracción X y 40, fracciones VI, VII y VIII, y 41 TER, fracciones V y VI del Estatuto.		
2. Alineación a los objetivos y líneas estratégicas				
Objetivo institucional:		II. Combatir y disuadir las prácticas anticompetitivas que afectan los mercados		
Línea(s) estratégica(s)		II.2 Fortalecer el Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones		
3. Características de los indicadores asociados a la acción				
Nombre del Indicador:		Número de estrategias de difusión implementadas		
Definición	Método de cálculo	Unidad de medida	Meta 2024	
El indicador mide la cantidad de estrategias de difusión del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones y de los programas de cumplimiento de la LFCE implementadas durante 2024	Suma de las estrategias de difusión implementadas a lo largo del año	Estrategias de difusión implementadas	1	
Frecuencia medición del indicador	Medios de verificación	Sentido (Ascendente/Descendente)	Dimensión	
Trimestral	Informe trimestral; Reporte de resultados del PAT; Página web de la Cofece	Ascendente	Eficacia	
4. Criterios de la metodología DREAM de la acción				
Desafiante	Relevante	Específico	Alcanzable	Medible
✓	✓	✓	✓	✓

Acción: 2.2				
Categoría		Descripción		
1. Identificación de la acción				
Nombre de la acción:	Concluir investigaciones en materia de prácticas monopólicas absolutas			
Descripción de la acción:	Conclusión de una investigación sobre probables violaciones al artículo 53 de la LFCE. De acuerdo con los elementos identificados durante la investigación, la Autoridad Investigadora de la Cofece emitirá el Dictamen de Probable Responsabilidad o el cierre de la investigación, según corresponda.			
Fundamento legal de la acción:	Artículos 12, fracción I; 28, fracciones II y VI, 53 y 78 de la LFCE; y artículo 28, fracción I del Estatuto.			
2. Alineación a los objetivos y líneas estratégicas				
Objetivo institucional:	II. Combatir y disuadir las prácticas anticompetitivas que afectan los mercados			
Línea(s) estratégica(s)	II.4 Investigar hechos relacionados con posibles violaciones a la LFCE.			
3. Características de los indicadores asociados a la acción				
Nombre del Indicador:	Número de investigaciones en materia de prácticas monopólicas absolutas concluidas			
Definición	Método de cálculo	Unidad de medida	Meta 2024	
El indicador mide la cantidad de investigaciones en materia de prácticas monopólicas absolutas concluidas durante 2024	Suma de investigaciones concluidas a lo largo del año	Investigaciones concluidas	1	
Frecuencia medición del indicador	Medios de verificación	Sentido (Ascendente/Descendente)	Dimensión	
Trimestral	Informe trimestral; Reporte de resultados del PAT; Página web de la Cofece	Ascendente	Eficacia	
4. Criterios de la metodología DREAM de la acción				
Desafiante	Relevante	Específico	Alcanzable	Medible
✓	✓	✓	✓	✓

Acción: 2.3				
Categoría		Descripción		
1. Identificación de la acción				
Nombre de la acción:	Concluir investigaciones en materia de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas			
Descripción de la acción:	Concluir dos investigaciones sobre probables violaciones a los artículos 54 y 62 de la LFCE, ya sea con la emisión de Dictamen de Probable Responsabilidad, Dictamen de Opinión o Dictamen de cierre, con compromisos o sin responsabilidad, según corresponda.			
Fundamento legal de la acción:	Artículos 12, fracción I; 28, fracción II, 54, 55, 56, 62, 78 y 100 de la LFCE; y artículo 29 del Estatuto.			
2. Alineación a los objetivos y líneas estratégicas				
Objetivo institucional:	II. Combatir y disuadir las prácticas anticompetitivas que afectan los mercados			
Línea(s) estratégica(s)	II.4 Investigar hechos relacionados con posibles violaciones a la LFCE.			
3. Características de los indicadores asociados a la acción				
Nombre del Indicador:	Número de investigaciones en materia de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas concluidas			
Definición	Método de cálculo	Unidad de medida	Meta 2024	
El indicador mide la cantidad de investigaciones en materia de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas concluidas durante 2024	Suma de las investigaciones concluidas a lo largo del año	Investigaciones concluidas	2	
Frecuencia medición del indicador	Medios de verificación	Sentido (Ascendente/Descendente)	Dimensión	
Trimestral	Informe trimestral; Reporte de resultados del PAT; Página web de la Cofece	Ascendente	Eficacia	
4. Criterios de la metodología DREAM de la acción				
Desafiante	Relevante	Específico	Alcanzable	Medible
✓	✓	✓	✓	✓

Acción: 2.4				
Categoría		Descripción		
1. Identificación de la acción				
Nombre de la acción:		Actualizar los Criterios Técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para la solicitud y emisión de medidas cautelares, así como para la fijación de cauciones		
Descripción de la acción:		Actualización de los Criterios Técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para la solicitud y emisión de medidas cautelares, así como para la fijación de cauciones, a fin de contar con un mecanismo efectivo para garantizar la eficacia de los procedimientos y preservar el proceso de libre competencia y competencia económica durante las investigaciones.		
Fundamento legal de la acción:		Artículos 12, fracciones IX y XXII, último párrafo, inciso e), 135, 136 y 138 de la LFCE; artículos 158, 159, 160, 161 y 162 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, artículo 20, fracción XXXII del Estatuto.		
2. Alineación a los objetivos y líneas estratégicas				
Objetivo institucional:		II. Combatir y disuadir las prácticas anticompetitivas que afectan los mercados.		
Línea(s) estratégica(s)		II.4 Investigar hechos relacionados con posibles violaciones a la LFCE.		
3. Características de los indicadores asociados a la acción				
Nombre del Indicador:		Número de Criterios Técnicos actualizados		
Definición	Método de cálculo	Unidad de medida	Meta 2024	
El indicador mide el número de Criterios Técnicos actualizados durante 2024	Suma de Criterios Técnicos actualizados a lo largo del año	Criterios Técnicos actualizados	1	
Frecuencia medición del indicador	Medios de verificación	Sentido (Ascendente/Descendente)	Dimensión	
Trimestral	Informe trimestral; Reporte de resultados del PAT; Página web de la Cofece	Ascendente	Eficacia	
4. Criterios de la metodología DREAM de la acción				
Desafiante	Relevante	Específico	Alcanzable	Medible
✓	✓	✓	✓	✓

Acción: 2.5				
Categoría		Descripción		
1. Identificación de la acción				
Nombre de la acción:	Concluir procedimientos seguidos en forma de juicio y los relacionados con los procedimientos especiales			
Descripción de la acción:	Al cierre de 2024 se prevé la conclusión de cinco procedimientos seguidos en forma de juicio y los relacionados con procedimientos especiales establecidos en los artículos 94 y 96 de la LFCE.			
Fundamento legal de la acción:	Artículos 83 fracción VI, 94, fracción VII y 96, fracción X de la LFCE; y artículos 20, fracciones IV y VII, 32, fracciones III y X del Estatuto.			
2. Alineación a los objetivos y líneas estratégicas				
Objetivo institucional:	II. Combatir y disuadir las prácticas anticompetitivas que afectan los mercados			
Línea(s) estratégica(s)	II.5 Garantizar el debido proceso a los agentes económicos investigados y sancionar cuando se acredite la responsabilidad.			
3. Características de los indicadores asociados a la acción				
Nombre del Indicador:	Número de procedimientos seguidos en forma de juicio y los relacionados con los procedimientos especiales concluidos			
Definición	Método de cálculo	Unidad de medida	Meta 2024	
El indicador mide el número de procedimientos seguidos en forma de juicio y los relacionados con los procedimientos especiales concluidos durante 2024	Suma de procedimientos concluidos a lo largo del año	Procedimientos concluidos	5	
Frecuencia medición del indicador	Medios de verificación	Sentido (Ascendente/Descendente)	Dimensión	
Trimestral	Informe trimestral; Reporte de resultados del PAT; Página web de la Cofece	Ascendente	Eficacia	
4. Criterios de la metodología DREAM de la acción				
Desafiante	Relevante	Específico	Alcanzable	Medible
✓	✓	✓	✓	✓

Acción: 3.1				
Categoría		Descripción		
1. Identificación de la acción				
Nombre de la acción:		Elaborar el documento Beneficio económico de las intervenciones de la Cofece 2023		
Descripción de la acción:		En este documento se recopilarán los resultados de las evaluaciones ex ante realizadas por la Cofece para cuantificar el beneficio económico generado a la sociedad por sus intervenciones durante 2023.		
Fundamento legal de la acción:		Artículo 12, fracciones XXIII y XXIX de la LFCE; y los artículos 22, fracción V, 41, fracciones IV y X, 41 BIS, fracciones IX y X del Estatuto.		
2. Alineación a los objetivos y líneas estratégicas				
Objetivo institucional:		III. Promover la aplicación de principios de competencia entre los actores públicos y privados a través de difundir activamente los beneficios de la competencia económica		
Línea(s) estratégica(s)		III.4 Evaluar el impacto de las resoluciones de la Cofece en los mercados y en el bienestar de los consumidores.		
3. Características de los indicadores asociados a la acción				
Nombre del Indicador:		Número de documentos que contengan los resultados de las evaluaciones ex ante de casos resueltos por la Cofece durante 2023 elaborados		
Definición		Método de cálculo	Unidad de medida	Meta 2024
El indicador mide la cantidad de documentos que contengan los resultados de las evaluaciones ex ante de casos resueltos por la Cofece en 2023, elaborados durante 2024		Suma de los documentos elaborados a lo largo del año	Documentos elaborados	1
Frecuencia medición del indicador		Medios de verificación	Sentido (Ascendente/Descendente)	Dimensión
Trimestral		Informe trimestral; Reporte de resultados del PAT; Página web de la Cofece	Ascendente	Eficacia
4. Criterios de la metodología DREAM de la acción				
Desafiante	Relevante	Específico	Alcanzable	Medible
✓	✓	✓	✓	✓

Acción: 3.2				
Categoría		Descripción		
1. Identificación de la acción				
Nombre de la acción:		Implementar la estrategia de comunicación social 2024		
Descripción de la acción:		La Cofece llevará a cabo actividades con el objetivo de informar a la sociedad, de manera clara, accesible y con lenguaje ciudadano, las ventajas de la competencia y los asuntos más relevantes en la materia. Lo anterior a través de una estrategia en medios de comunicación masiva, redes sociales y el sitio web de la Comisión.		
Fundamento legal de la acción:		Artículo 23, 24 y 26 de la Ley General de Comunicación Social; artículo 12, fracción X; 22, fracción IV, X y XVII, 40, fracción VII, 41 TER y 41 TER 1 del Estatuto de la Cofece.		
2. Alineación a los objetivos y líneas estratégicas				
Objetivo institucional:		III. Promover la aplicación de principios de competencia entre los actores públicos y privados a través de difundir activamente los beneficios de la competencia económica		
Línea(s) estratégica(s)		III.5 Acercar la labor de la Cofece a la sociedad a través de una estrategia de comunicación eficaz		
3. Características de los indicadores asociados a la acción				
Nombre del Indicador:		Número de estrategias de comunicación social implementadas		
Definición	Método de cálculo	Unidad de medida	Meta 2024	
El indicador mide la cantidad de estrategias de comunicación social implementadas durante 2024	Suma de las estrategias de comunicación social implementadas a lo largo del año	Estrategias de comunicación social implementadas	1	
Frecuencia medición del indicador	Medios de verificación	Sentido (Ascendente/Descendente)	Dimensión	
Trimestral	Informe trimestral; Reporte de resultados del PAT; Página web de la Cofece	Ascendente	Eficacia	
4. Criterios de la metodología DREAM de la acción				
Desafiante	Relevante	Específico	Alcanzable	Medible
✓	✓	✓	✓	✓

Acción: 3.3				
Categoría		Descripción		
1. Identificación de la acción				
Nombre de la acción:		Organizar la Jornada por la Competencia 2024		
Descripción de la acción:		Esta acción tiene como objetivo promover la discusión de temas relevantes sobre competencia económica, así como compartir experiencias y mejores prácticas con expertos del ámbito nacional e internacional.		
Fundamento legal de la acción:		Artículo 12, fracción XXI de la LFCE; y los artículos 22, fracciones XIII y XVII, y 40, fracciones VI y VIII del Estatuto.		
2. Alineación a los objetivos y líneas estratégicas				
Objetivo institucional:		III. Promover la aplicación de principios de competencia entre los actores públicos y privados a través de difundir activamente los beneficios de la competencia económica		
Línea(s) estratégica(s)		III.6 Impulsar la colaboración con órganos reguladores, instituciones públicas, iniciativa privada, academia y actores internacionales en materia de competencia económica.		
3. Características de los indicadores asociados a la acción				
Nombre del Indicador:		Número de jornadas por la competencia organizadas		
Definición		Método de cálculo	Unidad de medida	Meta 2024
El indicador mide el número de jornadas por la competencia organizadas durante 2024		Suma de las jornadas por la competencia organizadas a lo largo del año	Jornadas por la competencia organizadas	1
Frecuencia medición del indicador		Medios de verificación	Sentido (Ascendente/Descendente)	Dimensión
Trimestral		Informe trimestral; Reporte de resultados del PAT; Página web de la Cofece	Ascendente	Eficacia
4. Criterios de la metodología DREAM de la acción				
Desafiante	Relevante	Específico	Alcanzable	Medible
✓	✓	✓	✓	✓

Acción: 3.4				
Categoría		Descripción		
1. Identificación de la acción				
Nombre de la acción:		Implementar el Programa estudiantil de verano 2024		
Descripción de la acción:		Con este programa se pretende impulsar la formación de profesionistas interesados y comprometidos en materia de competencia económica, involucrando estudiantes de licenciatura en las actividades que realiza la Cofece.		
Fundamento legal de la acción:		Artículo 40, fracciones IV y VIII del Estatuto.		
2. Alineación a los objetivos y líneas estratégicas				
Objetivo institucional:		III. Promover la aplicación de principios de competencia entre los actores públicos y privados a través de difundir activamente los beneficios de la competencia económica		
Línea(s) estratégica(s)		III.6 Impulsar la colaboración con órganos reguladores, instituciones públicas, iniciativa privada, academia y actores internacionales en materia de competencia económica.		
3. Características de los indicadores asociados a la acción				
Nombre del Indicador:		Número de Programas estudiantiles de verano concluidos		
Definición		Método de cálculo	Unidad de medida	Meta 2024
El indicador mide la cantidad de programas estudiantiles de verano concluidos durante 2024		Suma de programas estudiantiles de verano concluidos a lo largo del año	Programas estudiantiles de verano concluidos	1
Frecuencia medición del indicador		Medios de verificación	Sentido (Ascendente/Descendente)	Dimensión
Trimestral		Informe trimestral; Reporte de resultados del PAT; Página web de la Cofece	Ascendente	Eficacia
4. Criterios de la metodología DREAM de la acción				
Desafiante	Relevante	Específico	Alcanzable	Medible
✓	✓	✓	✓	✓

Acción: 3.5				
Categoría		Descripción		
1. Identificación de la acción				
Nombre de la acción:		Otorgar premios para promover la competencia económica		
Descripción de la acción:		Este año la Cofece será co-convocante en la 18ª Bienal Internacional del Cartel en México, dentro de la Categoría D: Competencia económica y sustentabilidad. El espíritu de esta acción es que los participantes plasmen en un cartel la relación entre competencia económica y sustentabilidad. En este sentido, como parte de las actividades que la Cofece realizará para difundir la convocatoria, se brindarán actividades de capacitación en las que se abordará la relación entre competencia y sustentabilidad, así como la metodología para la elaboración de un cartel.		
Fundamento legal de la acción:		Artículo 40, fracciones IV, VI y VII de Estatuto.		
2. Alineación a los objetivos y líneas estratégicas				
Objetivo institucional:		III. Promover la aplicación de principios de competencia entre los actores públicos y privados a través de difundir activamente los beneficios de la competencia económica		
Línea(s) estratégica(s)		III.6 Impulsar la colaboración con órganos reguladores, instituciones públicas, iniciativa privada, academia y actores internacionales en materia de competencia económica.		
3. Características de los indicadores asociados a la acción				
Nombre del Indicador:		Número de premios para promover la competencia económica otorgados		
Definición	Método de cálculo	Unidad de medida	Meta 2024	
El indicador mide la cantidad de premios para promover la competencia económica otorgados durante 2024	Suma de premios para promover la competencia económica otorgados a lo largo del año	Premios para promover la competencia económica otorgados	1	
Frecuencia medición del indicador	Medios de verificación	Sentido (Ascendente/Descendente)	Dimensión	
Trimestral	Informe trimestral; Reporte de resultados del PAT; Página web de la Cofece	Ascendente	Eficacia	
4. Criterios de la metodología DREAM de la acción				
Desafiante	Relevante	Específico	Alcanzable	Medible
✓	✓	✓	✓	✓

Acción: 3.6				
Categoría		Descripción		
1. Identificación de la acción				
Nombre de la acción:	Implementar el Programa Embajadores Cofece 2024			
Descripción de la acción:	Durante 2024, la Comisión continuará promoviendo la competencia a través de las personas servidoras públicas. Este proyecto, en particular, busca que personal de la Cofece actúe como representante en distintos foros para compartir temas, conceptos y casos prácticos relacionados con competencia económica, así como difundir sus experiencias en la materia.			
Fundamento legal de la acción:	Artículo 12, fracción XXI, de la LCE y artículo 40, fracciones IV y VI, del Estatuto.			
2. Alineación a los objetivos y líneas estratégicas				
Objetivo institucional:	III. Promover la aplicación de principios de competencia entre los actores públicos y privados a través de difundir activamente los beneficios de la competencia económica			
Línea(s) estratégica(s)	III.6 Impulsar la colaboración con órganos reguladores, instituciones públicas, iniciativa privada, academia y actores internacionales en materia de competencia económica.			
3. Características de los indicadores asociados a la acción				
Nombre del Indicador:	Número de Programas de Embajadores Cofece implementados			
Definición	Método de cálculo	Unidad de medida	Meta 2024	
El indicador mide la cantidad Programas de Embajadores Cofece implementados durante 2024	Suma de Programas de Embajadores Cofece implementados a lo largo del año	Programas de Embajadores Cofece implementados	1	
Frecuencia medición del indicador	Medios de verificación	Sentido (Ascendente/Descendente)	Dimensión	
Trimestral	Informe trimestral; Reporte de resultados del PAT; Página web de la Cofece	Ascendente	Eficacia	
4. Criterios de la metodología DREAM de la acción				
Desafiante	Relevante	Específico	Alcanzable	Medible
✓	✓	✓	✓	✓

Acción: 3.7				
Categoría		Descripción		
1. Identificación de la acción				
Nombre de la acción:	Desarrollar el Programa de pasantías Cofece para la educación continua en materia de competencia en América Latina y el Caribe 2024			
Descripción de la acción:	Este año la Comisión recibirá a cuatro colaboradores de agencias homólogas, quienes se integrarán a diferentes equipos de trabajo con el propósito de conocer los procedimientos y actividades relevantes en la aplicación de la política de competencia en México.			
Fundamento legal de la acción:	Artículos 22, fracción IX; 22 TER, fracciones I y III; y 40, fracciones IV y VIII, del Estatuto.			
2. Alineación a los objetivos y líneas estratégicas				
Objetivo institucional:	III. Promover la aplicación de principios de competencia entre los actores públicos y privados a través de difundir activamente los beneficios de la competencia económica			
Línea(s) estratégica(s)	III.7 Posicionar a la Cofece como referente en materia de competencia económica en el ámbito internacional			
3. Características de los indicadores asociados a la acción				
Nombre del Indicador:	Número de pasantías concluidas			
Definición	Método de cálculo	Unidad de medida	Meta 2024	
El indicador mide la cantidad de pasantías con agencias latinoamericanas concluidas durante 2024	Suma de pasantías concluidas a lo largo del año	Pasantías concluidas	4	
Frecuencia medición del indicador	Medios de verificación	Sentido (Ascendente/Descendente)	Dimensión	
Trimestral	Informe trimestral; Reporte de resultados del PAT; Página web de la Cofece	Ascendente	Eficacia	
4. Criterios de la metodología DREAM de la acción				
Desafiante	Relevante	Específico	Alcanzable	Medible
✓	✓	✓	✓	✓

Acción: 3.8				
Categoría		Descripción		
1. Identificación de la acción				
Nombre de la acción:	Organizar sesiones del Grupo de Agencias de Competencia de América (GrACA)			
Descripción de la acción:	Durante 2024, se someterá a consideración de los miembros la renovación del cargo de la Cofece como Secretaria del GrACA, Además, la Comisión trabajará en la preparación de la Asamblea Anual, en el marco de las reuniones del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.			
Fundamento legal de la acción:	Artículos 22, fracciones XII, XIII y XXV BIS 1; 22 TER, fracciones I, III, IV y VI, del Estatuto			
2. Alineación a los objetivos y líneas estratégicas				
Objetivo institucional:	III. Promover la aplicación de principios de competencia entre los actores públicos y privados a través de difundir activamente los beneficios de la competencia económica			
Línea(s) estratégica(s)	III.7 Posicionar a la Cofece como referente en materia de competencia económica en el ámbito internacional			
3. Características de los indicadores asociados a la acción				
Nombre del Indicador:	Número de sesiones del GrACA organizadas			
Definición	Método de cálculo	Unidad de medida	Meta 2024	
El indicador mide la cantidad de sesiones del GrACA organizadas durante 2024	Suma de sesiones del GrACA organizadas a lo largo del año	Sesiones del GrACA organizadas	1	
Frecuencia medición del indicador	Medios de verificación	Sentido (Ascendente/Descendente)	Dimensión	
Trimestral	Informe trimestral; Reporte de resultados del PAT; Página web de la Cofece	Ascendente	Eficacia	
4. Criterios de la metodología DREAM de la acción				
Desafiante	Relevante	Específico	Alcanzable	Medible
✓	✓	✓	✓	✓

Acción: 3.9				
Categoría		Descripción		
1. Identificación de la acción				
Nombre de la acción:		Organizar eventos para el intercambio de experiencias internacionales en materia de competencia económica		
Descripción de la acción:		En 2024, la Comisión organizará dos eventos en los que participarán representantes de autoridades de competencia de otras jurisdicciones y expertos internacionales. Lo anterior, con el propósito de compartir recomendaciones y mejores prácticas internacionales en la materia.		
Fundamento legal de la acción:		Artículos 22, fracción XVII; 22 TER, fracción V; y 40, fracción VI, del Estatuto		
2. Alineación a los objetivos y líneas estratégicas				
Objetivo institucional:		III. Promover la aplicación de principios de competencia entre los actores públicos y privados a través de difundir activamente los beneficios de la competencia económica		
Línea(s) estratégica(s)		III.7 Posicionar a la Cofece como referente en materia de competencia económica en el ámbito internacional		
3. Características de los indicadores asociados a la acción				
Nombre del Indicador:		Número de eventos para el intercambio de experiencias internacionales concluidos.		
Definición	Método de cálculo	Unidad de medida	Meta 2024	
El indicador mide el número de eventos para el intercambio de experiencias internacionales concluidos durante 2024	Suma de eventos internacionales concluidos a lo largo del año	Eventos internacionales concluidos	2	
Frecuencia medición del indicador	Medios de verificación	Sentido (Ascendente/Descendente)	Dimensión	
Trimestral	Informe trimestral; Reporte de resultados del PAT; Página web de la Cofece	Ascendente	Eficacia	
4. Criterios de la metodología DREAM de la acción				
Desafiante	Relevante	Específico	Alcanzable	Medible
✓	✓	✓	✓	✓

Acción: 4.1				
Categoría		Descripción		
1. Identificación de la acción				
Nombre de la acción:		Realizar una auditoría externa presupuestal y financiera del ejercicio fiscal 2023		
Descripción de la acción:		La Cofece contratará a un despacho externo e independiente para auditar los estados financieros de la Comisión correspondientes al ejercicio fiscal 2023. Lo anterior con la finalidad de asegurarse de que la información financiera y presupuestaria de la Cofece cumplió con todas las disposiciones aplicables.		
Fundamento legal de la acción:		Artículo 20, fracción III de la LFCE; artículo 38, fracciones II, V y XV del Estatuto de la Cofece; artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación y artículo 70 fracción XXV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.		
2. Alineación a los objetivos y líneas estratégicas				
Objetivo institucional:		IV. Consolidar un modelo organizacional robusto y de vanguardia que responda de manera efectiva ante las necesidades y los retos institucionales		
Línea(s) estratégica(s)		IV.2 Ejercer los recursos financieros asignados de forma eficiente, responsable y transparente.		
3. Características de los indicadores asociados a la acción				
Nombre del Indicador:		Número de informes de auditoría presupuestal y financiera publicados		
Definición		Método de cálculo	Unidad de medida	Meta 2024
El indicador mide el número de informes de auditoría presupuestal y financiera publicados durante 2024		Suma de informes de auditoría presupuestal y financiera publicados a lo largo del año	Informes de auditoría presupuestal y financiero publicados	1
Frecuencia medición del indicador		Medios de verificación	Sentido (Ascendente/Descendente)	Dimensión
Trimestral		Informe trimestral; Reporte de resultados del PAT; Página web de la Cofece	Ascendente	Eficacia
4. Criterios de la metodología DREAM de la acción				
Desafiante	Relevante	Específico	Alcanzable	Medible
✓	✓	✓	✓	✓

Acción: 4.2				
Categoría		Descripción		
1. Identificación de la acción				
Nombre de la acción:		Elaborar reportes de avance en las acciones comprometidas en el Programa de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción (PI-PNA).		
Descripción de la acción:		Como parte de las labores que la Comisión llevará a cabo en el marco de su participación en el PI-PNA, se elaborará un reporte anual para informar sobre las actividades realizadas en alineación a las acciones comprometidas en el programa.		
Fundamento legal de la acción:		Artículo 40, fracciones IV y V, del Estatuto de la Cofece; artículos 3, fracción VI, 4, 5, 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y el PI-PNA.		
2. Alineación a los objetivos y líneas estratégicas				
Objetivo institucional:		IV. Consolidar un modelo organizacional robusto y de vanguardia que responda de manera efectiva ante las necesidades y los retos institucionales		
Línea(s) estratégica(s)		IV.3 Favorecer contrataciones competidas de bienes y servicios que garanticen el uso eficiente de los recursos IV.6 Consolidar a la Cofece como una institución referente en transparencia y rendición de cuentas		
3. Características de los indicadores asociados a la acción				
Nombre del Indicador:		Número de reportes de avance en las acciones comprometidas en el PI-PNA elaborados		
Definición		Método de cálculo	Unidad de medida	Meta 2024
El indicador mide el número de reportes de avance en las acciones comprometidas en el PI-PNA elaborados en 2024		Suma de reportes de avance en las acciones comprometidas en el PI-PNA elaborados a lo largo del año	Reportes de avance en las acciones comprometidas en el PI-PNA elaborados	1
Frecuencia medición del indicador		Medios de verificación	Sentido (Ascendente/Descendente)	Dimensión
Anual		Informe trimestral; Reporte de resultados del PAT; Página web de la Cofece	Ascendente	Eficacia
4. Criterios de la metodología DREAM de la acción				
Desafiante	Relevante	Específico	Alcanzable	Medible
✓	✓	✓	✓	✓

DIRECTORIO

El Pleno

Andrea Marván Saltiel

Comisionada Presidenta

COMISIONADOS

Brenda Gisela Hernández Ramírez

Alejandro Faya Rodríguez

José Eduardo Mendoza Contreras

Ana María Reséndiz Mora

Rodrigo Alcázar Silva

Giovanni Tapia Lezama

Unidades y Direcciones Generales

Andrea Marván Saltiel

Comisionada Presidenta

AUTORIDAD INVESTIGADORA

José Manuel Haro Zepeda

Titular de la Autoridad Investigadora

Bertha Leticia Vega Vázquez

Directora General de la Oficina de Coordinación

Víctor Manuel Meyer Suárez

Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas

Óscar Martínez Quintero

Director General de Investigaciones de Mercado

Juan Francisco Valerio Méndez

Director General de Mercados Regulados

Carlos García Cueva

Director General de Inteligencia de Mercados

SECRETARÍA TÉCNICA

Fidel Gerardo Sierra Aranda

Secretario Técnico

Myrna Mustieles García

Directora General de Asuntos Jurídicos

Juan Manuel Espino Bravo

Director General de Estudios Económicos

José Luis Ambriz Villalpa

Director General de Concentraciones

UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

José Nery Pérez Trujillo

Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales

Elvia Villarreal Holguera

Directora General de Promoción a la Competencia

Karen Aguilar Zamora

Directora General de Planeación y Evaluación

Dirección General de Comunicación Social

Erika Alejandra Hernández Martínez

Directora General de Asuntos Contenciosos

Pedro Isaac Alcalá Berhouague

Director General de Mercados Digitales

Mario Alberto Fócil Ortega

Director General de Administración



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

cofece.mx |     



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0026/2023 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto, para reformar el Código Penal Federal y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONA** el artículo 215 Bis al Código Penal Federal, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 215 Bis.- Comete el delito de violencia institucional, la persona servidora pública que discrimine, utilice estereotipos o realice actos tendientes a dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos, así como su acceso al disfrute de políticas públicas



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0026/2023 I P.O.

destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

A quien cometa este delito, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 26, párrafo primero, fracción I, el apartado D de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 26. ...

I. ...

A. a C. ...

D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas, **ni por delitos de violencia familiar, feminicidio o cualquier otro delito cometido en contra de las mujeres por razón de género;**

E. y F. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0026/2023 I P.O.

...
...
...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0026/2023 | P.O.

EN FUNCIONES DE
PRESIDENTA


DIP. IVÓN SALAZAR MORALES

SECRETARIA


DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

SECRETARIA


DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO



“2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. Perla de los
Ángeles Villareal Valdez
Dip. Norma Edith
Bentley Rivera

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Dip. Félix Rocha
Esquivel

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO
FOTACIÓN
40 A FAVOR
0 EN CONTRA
0 ABSTENCIÓN
Fecha 28 MAR 2023

CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio y dictamen el siguiente asunto:

En fecha 21 de marzo del 2023, el Expediente Legislativo **No. 16727/LXXVI**, promovido por la CC. Dip. Perla de los Ángeles Villareal Valdez, Dip. Alhinna Berenice Vargas García, Dip. Ivonne Lilitiana Álvarez García, Dip. Lorena de la Garza Venecia, Dip. Gabriela Govea López, Dip. Ana Isabel González González, Dip. Elsa Escobedo Vázquez y Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura; así como el C. Luis Fernando García Rodríguez, médico especialista en ginecología, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma a los artículos 132, 133 y 172 Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Derechos de las mujeres y personas menstruantes que padecen endometriosis y dismenorrea.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de los presentes documentos de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:



ANTECEDENTES

Expresan los promoventes que la endometriosis y la dismenorrea, son enfermedades que afectan a las mujeres o personas menstruantes, que tienen entre los principales síntomas un dolor intenso durante la menstruación, que puede llegar a ser incapacitante en caso muy extremos.

Por un lado, señalan que tienen que la endometriosis se caracteriza por la presencia de tejidos similares al endometrio fuera del útero. Comentan que esto provoca una reacción inflamatoria crónica que puede dar lugar a la formación de tejido cicatricial dentro de la pelvis, así como de otras partes del cuerpo.

Indican que los síntomas varían y pueden ser: Dolor al orinar, dolor al defecar, cansancio, menstruaciones dolorosas, distensión abdominal y náuseas, dolor pélvico crónico, depresión o ansiedad.

Apuntan que la Organización Mundial de la Salud, indica que el origen exacto de la endometriosis es multifactorial, esto implica que cuando se presente este padecimiento, se debe a una combinación de diversos factores, lo cual ha generado varias hipótesis que pretenden explicar el origen de la endometriosis.



Añaden que de igual forma a Organización Mundial de la Salud, señala que otros factores que contribuyen al crecimiento o persistencia de tejido endometrial ectópico, puede ser que la endometriosis depende de los estrógenos, estos facilitan la inflamación, el crecimiento y el dolor que acompañan a la enfermedad.; cabe señalar que, la relación entre los estrógenos y la endometriosis resulta muy complicada, pues ausencia de estrógenos no siempre excluye la presencia de endometriosis.

Ahora bien, exponen que la dismenorrea es otro padecimiento que causa dolores relacionados con la menstruación y esta puede ser primaria, lo que implica que no existe un motivo aparente para que se origine este padecimiento; o bien secundaria, que significa que puede derivar de otros padecimientos como endometriosis.

Precisan que ambos padecimientos pueden afectar a las mujeres y personas menstruantes en promedio por tres días o varía según el organismo. Comentan que la Organización Mundial de la Salud, considera que el promedio de días que más comúnmente afecta este padecimiento, es de hasta 3 días laborales de incapacidad, cabe señalar que para considerar que ambos padecimientos alcanzan el grado de ser incapacitantes, es necesario la valoración médica especializada previa, y en caso de que los dolores y los síntomas sean muy intensos que afectarían el desarrollo de las actividades diarias, escolares y laborales, el médico especialista deberá expedir un



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

certificado sobre los síntomas que indica el motivo por el cual se le debe otorgar una incapacidad a quienes presentan estos padecimientos.

Ahora bien, señalan que resulta importante destacar que estas enfermedades repercuten considerablemente en el ámbito social, de salud pública y económica; esto en razón de que por los dolores intensos, la fatiga, la infertilidad y la depresión, causa que baje la calidad de vida de quienes la padecen, además de que causar ausentismos escolar o la reducción de productividad en los trabajos; por otra parte, el dolor durante las relaciones sexuales debido a la endometriosis y a dismenorrea pueden provocar la interrupción o la evitación del coito y afectar la salud sexual de las personas afectadas o de sus parejas.

Mencionan que ambos padecimientos son una condición crónica, sin una cura definitiva y que puede dar síntomas severos relacionados al dolor, a lo largo de la edad reproductiva de cada mujer.

Indican que, en México, según un artículo publicado por la Revista Mexicana de Medicina de la Reproducción, señala que específicamente en México, se estima que, en el caso de la endometriosis, afecta a cerca de 35% de las mujeres infértiles; y en el caso de la dismenorrea, según datos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud se estima que el 50% de las mujeres han presentado dismenorrea en algún momento de sus vidas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Resaltan que la importancia en la difusión de estas enfermedades es poco reconocida por lo que se vuelve fundamental para lograr mejorar los diagnósticos oportunos y otorgar tratamientos que mejoren la calidad de vida de cada persona.

Refieren que la presente iniciativa, tiene como fin que las mujeres y personas menstruantes, gocen de un permiso de 3 días laborales por parte del patrón cuando tengan estos padecimientos, sin que les cause problemas en el ámbito laboral, es decir, que no sufran de discriminación laboral siendo coaccionadas para renunciar cuando se tengan estos padecimientos, que no se les rebaje el sueldo o dejen de percibir su salario por el tiempo que se les otorgue este permiso, pues como lo han señalado, estos padecimientos llegan a causar dolores tan fuertes que impiden el mejor desarrollo de sus actividades cotidianas y laborales.

Exponen que es importante señalar, que la presente iniciativa ya tiene un antecedente por parte del Congreso de la Ciudad de México, donde se aprobó una iniciativa para las mujeres o personas menstruantes que padezcan dismenorrea en primer y en segundo grado, se les pueda otorgar un permiso de 3 días laborales con goce de sueldo; cabe hacer mención, que por nuestra parte hemos agregado endometriosis en esta iniciativa, ya que es un padecimiento que va relacionado con los dolores que se generan con la menstruación, y que también resultan incapacitantes para las mujeres y personas menstruantes.



Señalan a continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:
De la I a la XXXIII...	De la I a la XXXIII...
SIN CORRELATIVO	XXXIV. Otorgar un permiso de 3 días laborables con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras y personas menstruantes que sean diagnosticadas con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante.
Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:	Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:
De la I a la XIV...	De la I a la XIV...
XV. Despedir a una trabajadora o coaccionar directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.	XV. Despedir a una trabajadora o coaccionar directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.
SIN CORRELATIVO.	Tampoco será causa de despido o de coacción directa o indirecta para que renuncie una trabajadora, por padecer endometriosis severa, o



	dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante
SIN CORRELATIVO.	Artículo 172 Bis- Cuando las mujeres o personas menstruantes hayan sido diagnosticadas con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante, dispondrán de permiso con goce de sueldo tres días cada mes.

Refieren que por lo anteriormente expuesto es que se dirigen a esta Soberanía para presentar el siguiente:

“DECRETO

ÚNICO: Se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132, un segundo párrafo a la fracción XV del artículo 133 y un artículo 172 Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

De la I a la XXXIII...

XXXIV. Otorgar un permiso de 3 días laborables con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras y personas menstruantes que sean diagnosticadas con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante.

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

De la I a la XIV...

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionar directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Tampoco será causa de despido o de coacción directa o indirecta para que renuncie una trabajadora, por padecer endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante.

Artículo 172 Bis.- Cuando las mujeres o personas menstruantes hayan sido diagnosticadas con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante, dispondrán de permiso con goce de sueldo de tres días cada mes.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer de los asuntos que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La salud está definida, según el artículo 1 Bis de la Ley General de Salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, por su parte, el artículo segundo de la Ley Federal del Trabajo menciona que se entiende por trabajo digno o decente, aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, ya que no existe discriminación por origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, entre otras; asimismo, en el último párrafo del mencionado artículo, describe que la igualdad sustantiva se logra eliminando la discriminación contra las mujeres y que supone el acceso a las mismas oportunidades, consideran las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres..

Todas las personas tenemos reconocido un derecho a la salud, este mismo se encuentra enunciado en el artículo 4 constitucional que menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, además, el artículo 123 también de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las personas tenemos derecho al trabajo digno y socialmente útil.

En concordancia con los preceptos antes mencionados, nuestro país es parte de diversos instrumentos internacionales de los que también somos acreedores de derechos, entre ellos se encuentra la Convención



Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana.

Los instrumentos mencionados consagran derechos de las mujeres a ser valoradas sin patrones estereotipados de comportamiento basados en inferioridad y subordinación, de igual manera, reconocen los derechos de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en cuestiones públicas como en lo privado, con la intención de eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, así como adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Los integrantes de esta comisión de dictamen legislativo consideramos pertinente el dejar de normalizar el dolor de las personas que menstrúan, ya que este tabú las obliga a realizar sus actividades cotidianas aún con una condición física que incapacita su desarrollo física e intelectual ya que con la finalidad de evitar ser despedidas, acuden a sus labores con la incomodidad que se presenta durante este periodo, es primordial desarrollar las políticas públicas necesarias para que las mujeres puedan vivir este periodo como algo natural en lugar de vivirlo como una condena.

La necesidad de adaptar el teletrabajo radica en la oportunidad de luchar en contra el absentismo laboral y a su vez promover un bienestar laboral



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

general; en el encontramos la utilidad para la que el uso de las tics ha sido promovida, mejorar los promedios de eficacia laboral y hacerle ahorrar al trabajador el disgusto y dificultad de los traslados y convivencia social.

El modelo de teletrabajo ofrece ventajas como menor estrés, mayor productividad, incluyente de las personas discapacitadas, mejora la calidad de vida, con el equilibrio laboral y personal para de los ciudadanos, también para las empresas se traduce en beneficio ya que combate el ausentismo, globaliza los servicios de la empresa y alcanza empleos altamente especializados.

La modalidad propuesta beneficiará a las mujeres al no tener que trasladarse de un punto a otro, no tener que estar sentada en una silla rígida por algunas horas o no hacer actividad física por algunas otros y así en cada situación que cotidianamente se hace con naturalidad, seguirá siendo de esa forma, aunque esté llevando a cabo el proceso natural de la menstruación.

Es por lo cual, que en atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía para su aprobación el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO: Se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132, un segundo párrafo a la fracción XV del artículo 133 y un artículo 172 Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

De la I a la XXXIII...

XXXIV. Otorgar un permiso de 3 días laborables con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras que sean diagnosticadas con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante.



Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

De la I a la XIV...

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionar directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

Tampoco será causa de despido o de coacción directa o indirecta para que renuncie una trabajadora, por padecer endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante.

XVI A XVIII . . .

Artículo 172 Bis.- Cuando las mujeres hayan sido diagnosticadas con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante, dispondrán de permiso con goce de sueldo de tres días cada mes.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

SEGUNDO. - Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Monterrey, Nuevo León 11 de octubre de 2023

Comisión de Legislación

Dip. Presidente

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

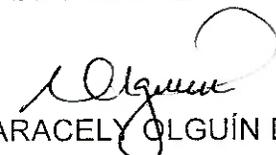
DIP. VICEPRESIDENTE:


IRAIS VIRGINIA REYES DE LA
TORRE

DIP. SECRETARIO:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VOCAL:


NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. VOCAL:


JORGE OBED MURGA CHAPA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

JOSÉ FILIBERTO FLORES
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIP. VOCAL:


ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMIREZ

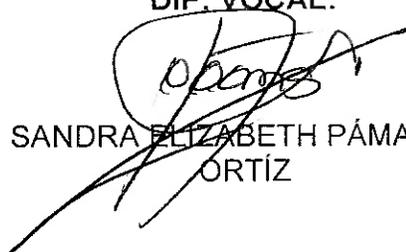
DIP. VOCAL:


RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIP. VOCAL:

ANYLU BENDICIÓN
HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

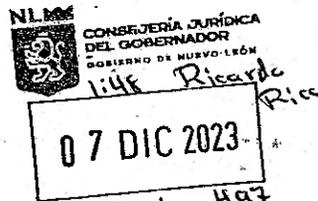

SANDRA ELIZABETH PÁMANES
ORTÍZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
997-LXXVI-2023

Asunto: Se remite Acuerdo No. 497



Decreto 497
RECIBIDO

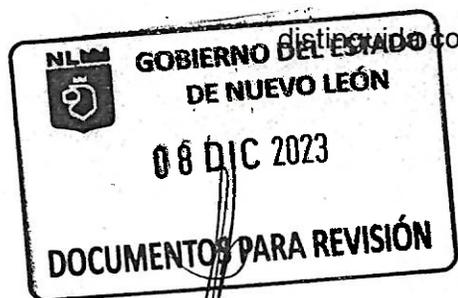
0001604

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 497 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y

distinguida consideración.



Atentamente.

Monterrey, N. L., a 28 de noviembre de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO
NÚMERO 497



PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO: Se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132, un segundo párrafo a la fracción XV del artículo 133 y un artículo 172 Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

De la I a la XXXIII...

XXXIV. Otorgar un permiso de 3 días laborables con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras que sean diagnosticadas con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

De la I a la XIV...

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionar directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

Tampoco será causa de despido o de coacción directa o indirecta para que renuncie una trabajadora, por padecer endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante.

XVI A XVIII . . .

Artículo 172 Bis.- Cuando las mujeres hayan sido diagnosticadas con endometriosis severa, o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante, dispondrán de permiso con goce de sueldo de tres días cada mes.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARIA

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip Norma Edith
Benitez Rivera
Dip.

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Dip Nancy Arcelay
Olgin Diaz

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO
VOTACIÓN
36 A FAVOR
9 EN CONTRA
2 ABSTENCIÓN
Fecha 05 DIC 2023
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación, le fue turnado para su estudio y dictamen el siguiente asunto:

En fecha 14 de marzo del 2023, el Expediente Legislativo No. 16711/LXXVI, promovido por la C. Diputada Norma Edith Benítez Rivera y los integrantes del grupo legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reformas a los artículos 132, 133 y 169 de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de establecer permisos con goce de sueldo a personas diagnosticadas con malestares relacionados al periodo menstrual.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de los presentes documentos de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expresan las promoventes que México requiere fortalecer y ampliar su capacidad para informar sobre el inicio de la menstruación, de los servicios y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

atención que se requieren, así como en reconocer que dicho proceso natural y biológico conlleva una mayor responsabilidad en materia de derechos para las mujeres y personas menstruantes.

Indican que para ello es necesario hacer frente a la estigmatización del periodo menstrual para defender el bienestar, la salud, la dignidad y en términos generales los derechos humanos de las mujeres y personas menstruantes.

Señalan que en nuestro país para la inmensa mayoría de las mujeres es incómodo hablar sobre menstruación con un familiar o un hombre, esto en gran parte porque *"la palabra menstruación carga con una profunda contradicción: es sinónimo de fertilidad pero también de vergüenza"*. Mencionan que esa vergüenza corresponde a un tabú social y a la desinformación que sigue estando presente en nuestra sociedad.

Apuntan que la menstruación debe ser entendida simplemente como un proceso biológico y natural de las niñas, mujeres y personas menstruantes en edad reproductiva, donde el útero concluye un proceso de ovulación, manifestándose por medio de un flujo vaginal de sangre y tejido.

Añaden que la menstruación suele estar presente entre los 12 y los 51 años de edad. Comentan que de acuerdo con los datos que presenta Unice, en promedio, las personas menstruantes y mujeres pasan 3 mil días de su vida



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

menstruando y la mayoría tiene menstruaciones que duran entre dos y siete días cada mes.

Precisan que ante la desinformación y desigualdad que se ha generado en relación al periodo menstrual es fundamental combatir aquellas prácticas que suelen reforzar la idea de que las niñas, mujeres y personas menstruantes tienen menos derechos, por lo que la presente iniciativa pretende establecer un nuevo derecho laboral a través del reconocimiento de un permiso menstrual por medio de un descanso de ocho horas al mes para aquellas personas que así lo requieran.

Refieren que de acuerdo con una encuesta realizada en Países Bajos entre los meses de julio y octubre de 2017 y en la cual participaron 32 mil 748 mujeres en el rango de edad de 15 a 45 años, se obtuvieron resultados que dan un poco de luz sobre cómo las mujeres viven su menstruación. Mencionan al respecto, el 13.8% de las mujeres encuestadas afirmaron no poder ir a trabajar durante los días de su menstruación. Comentan que el 3.4% habló de ausentarse durante todos o casi todos sus ciclos menstruales; el promedio de las ausencias entre las mujeres encuestadas fue de 1.3 días al año; únicamente el 20.1% de quienes se ausentan indican a su superior jerárquico que el motivo es por molestias relacionadas a la menstruación. Precisan que la gran mayoría de las mujeres encuestadas reconocieron que aprendieron a vivir con el dolor.

Analizan que aunque el estudio es limitado, no deja de establecer un parámetro para reconocer que los síntomas y enfermedades derivadas de la menstruación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

afectan el derecho a la salud y vulneran las condiciones en las que las personas menstruantes desempeñan sus actividades cotidianas. Comentan que reconocer esta situación y contar con un marco normativo que permita a las personas menstruantes ausentarse de su espacio laboral es abonar a la construcción de espacios laborales más incluyentes.

En este sentido, mencionan que el permiso menstrual es una medida que ha sido implementada por diversos países alrededor del mundo con el objetivo de conciliar el derecho a la salud y el bienestar de las mujeres y personas menstruantes en el trabajo.

Señalan que Japón fue el primer país en establecer una licencia menstrual. Comentan que Taiwán por su parte aprobó una medida similar, si las empleadas presentan dificultades para realizar su trabajo durante su periodo menstrual pueden solicitar un día libre cada mes siempre y cuando no excedan tres en el año. Mencionan que Corea del Sur, algunas provincias chinas e Indonesia también cuentan con legislación al respecto.

Indican que, en México, en el año 2017, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Gobierno del Estado de México comenzó a conceder a su personal un día de descanso al mes por complicaciones de tipo fisiológico (dismenorrea incapacitante, la menopausia, la andropausia entre otras).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Exponen que, durante el año 2021, el Ayuntamiento de Girona aprobó un permiso menstrual de ocho horas al mes para las mujeres, hombres trans y personas no binarias que laboran en dicho recinto podrán gozar, aunque tendrán que reponer dichas horas dentro de un periodo máximo de tres meses.

Añaden que esta iniciativa ha provocado que la discusión sobre la menstruación se traslade de la esfera privada a la esfera pública lo cual es positivo porque es una manera de ir rompiendo el tabú que envuelve al periodo menstrual en el sentido de que éste debe vivirse de manera individual y no atenderse como un tema de salud pública.

Refieren que en la medida en que dentro de los ambientes laborales se reconozca y se hable del tema de la menstruación las posibilidades de construir espacios laborales más dignos, incluyentes y seguros para todas las personas menstruantes está más cerca.

Resaltan que el objetivo del permiso menstrual que se propone, es conciliar el derecho a la salud y bienestar con el trabajo. Mencionan que las personas menstruantes tengan la posibilidad de contar con unas horas de reposo sin ninguna repercusión en sus derechos laborales por ello de tal forma que la igualdad de género pueda consolidarse en los entornos laborales.

Indican que el permiso menstrual es una oportunidad también para desmitificar que la menstruación pertenece a la esfera privada, es una oportunidad para hablar, educar y remover el tabú dentro de la esfera laboral.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Expresan que también es un reconocimiento a las necesidades relacionadas con la menstruación (acceso a productos de gestión menstrual, sanitarios adecuados, pausas para ir al baño, acceso a medicamento para tratar dolores, etc), reconocerlas es un paso en favor de eliminar los obstáculos relacionados con la menstruación en el trabajo que perpetúan las desigualdades de género. Apuntan que actualmente el Instituto Mexicano del Seguro Social lleva a cabo las actividades correspondientes para el diagnóstico y tratamiento de dismenorrea, la cual es reconocida como el *"dolor durante la menstruación de tipo cólico en la porción inferior del abdomen presente durante al menos 3 ciclos menstruales"*.

Mencionan que cabe señalar que dicha condición puede ser clasificada como primaria o secundaria, donde los dolores más intensos pueden llegar a acompañarse de náuseas, vómitos, diarrea, y episodios de dolor agudo en el abdomen lo que se vuelve incapacitante.

Precisan que si bien las diferencias entre una dismenorre primaria y una secundaria pueden variar en la intensidad así como en los síntomas, es de destacar que la simple presencia de la menstruación puede representar un estado de incomodidad, mismo que puede manifestarse y percibirse de forma distinta en cada mujer y persona menstruante.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Comentan que es así, que la presente iniciativa tiene como finalidad establecer la posibilidad de un permiso con goce de sueldo de hasta 3 días para aquellas mujeres y personas menstruantes que se vean imposibilitadas de llevar a cabo su jornada laboral a causa de los malestares físicos que pudieran presentarse durante su periodo menstrual.

Señalan que lo anterior, es una acción que se suma a la realizada por el Congreso Local de la CDMX el pasado 14 de febrero de 2023, a fin de que la Cámara de Diputados analice la viabilidad jurídica de esta propuesta en lo que refiere a la Ley Federal del Trabajo.

Indican que finalmente, por las razones expuestas, someten ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

“DECRETO

Único: Se reforman por modificación los artículos 132, 133 y 169 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como siguen:

Artículo 132.- *Son obligaciones de los patrones:*

I a la XXXI. . . .

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXVI Legislatura,
Comisión de Legislación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO”

el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter,

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis; y

XXXIV. Otorgar permiso con goce de sueldo a las personas diagnosticadas con dismenorrea incapacitante, en términos del artículo 169 de esta Ley.

Artículo 133.- *Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:*

I a la XVI..

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores.

XVIII. Despedir o coaccionar directa o indirectamente a una persona trabajadora para que renuncie por cuestiones de género o por haber sido diagnosticada con dismenorrea incapacitante; y

XVIV. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 169.- Las personas trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea incapacitante tendrán derecho a un permiso con

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXVI Legislatura,
Comisión de Legislación



“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

goce de sueldo de hasta 3 días, previa comprobación del padecimiento. Para tal efecto, el médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón deberá expedir el certificado médico correspondiente.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la persona trabajadora.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer de los asuntos que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La salud está definida, según el artículo 1 Bis de la Ley General de Salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, por su parte, el artículo segundo de la Ley Federal del Trabajo menciona que se entiende por trabajo digno o decente, aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, ya que no existe discriminación por origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, entre otras; asimismo, en el último párrafo del mencionado artículo, describe que la igualdad sustantiva se logra eliminando la discriminación contra las mujeres y que supone el acceso a las mismas oportunidades, consideran las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres..

Todas las personas tenemos reconocido un derecho a la salud, este mismo se encuentra enunciado en el artículo 4 constitucional que menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, además, el artículo 123 también de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las personas tenemos derecho al trabajo digno y socialmente útil.

En concordancia con los preceptos antes mencionados, nuestro país es parte de diversos instrumentos internacionales de los que también somos acreedores de derechos, entre ellos se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana.

Los instrumentos mencionados consagran derechos de las mujeres a ser valoradas sin patrones estereotipados de comportamiento basados en inferioridad y subordinación, de igual manera, reconocen los derechos de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en cuestiones públicas como en lo privado, con la intención de eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, así como adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Los integrantes de esta comisión de dictamen legislativo consideramos pertinente el dejar de normalizar el dolor de las personas que menstrúan, ya que este tabú las obliga a realizar sus actividades cotidianas aún con una condición física que incapacita su desarrollo física e intelectual ya que con la finalidad de evitar ser despedidas, acuden a sus labores con la incomodidad que se presenta durante este periodo, es primordial desarrollar las políticas públicas necesarias para que las personas menstruantes puedan vivir este periodo como algo natural en lugar de vivirlo como una condena.

La necesidad de adaptar el teletrabajo radica en la oportunidad de luchar en contra el absentismo laboral y a su vez promover un bienestar laboral general; en el encontramos la utilidad para la que el uso de las tics ha sido promovida,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

mejorar los promedios de eficacia laboral y hacerle ahorrar al trabajador el disgusto y dificultad de los traslados y convivencia social.

El modelo de teletrabajo ofrece ventajas como menor estrés, mayor productividad, incluyente de las personas discapacitadas, mejora la calidad de vida, con el equilibrio laboral y personal para de los ciudadanos, también para las empresas se traduce en beneficio ya que combate el ausentismo, globaliza los servicios de la empresa y alcanza empleos altamente especializados.

La modalidad propuesta beneficiará a las mujeres al no tener que trasladarse de un punto a otro, no tener que estar sentada en una silla rígida por algunas horas o no hacer actividad física por algunas otros y así en cada situación que cotidianamente se hace con naturalidad, seguirá siendo de esa forma aunque esté llevando a cabo el proceso natural de la menstruación.

Es por lo cual, que en atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía para su aprobación el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXVI Legislatura,
Comisión de Legislación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Senado del H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO: Se reforman las fracciones XXXII y XXXIII del Artículo 132, las fracciones XVII y XVIII del Artículo 133, el Artículo 169 y se adiciona la fracción XXXIV al Artículo 132, la fracción XIX al Artículo 133, todos de la de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como siguen:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I a la XXXI. . . .

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter,

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

XXXIV. Otorgar permiso con goce de sueldo a las mujeres diagnosticadas con dismenorrea incapacitante, en términos del artículo 169 de esta Ley.

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I a la XVI..

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores.

XVIII. Despedir o coaccionar directa o indirectamente a una persona trabajadora para que renuncie por cuestiones de género o por haber sido diagnosticada con dismenorrea incapacitante; y

XIX. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 169.- Las mujeres trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea incapacitante tendrán derecho a un permiso con goce de sueldo de hasta 3 días, previa comprobación del padecimiento. Para tal efecto, el médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón deberá expedir el certificado médico correspondiente.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la persona trabajadora.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

SEGUNDO. - Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Monterrey, Nuevo León a 21 de noviembre del 2023

**Comisión de Legislación
Dip. Presidente**

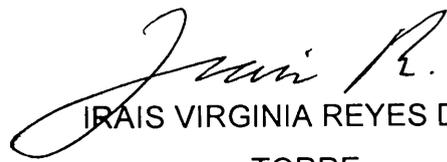
FÉLIX ROCHA ESQUIVEL



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

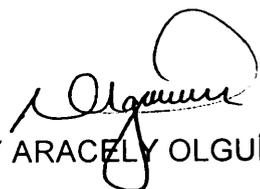
DIP. VICEPRESIDENTE:


IRAIS VIRGINIA REYES DE LA
TORRE

DIP. SECRETARIO:


HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VOCAL:


NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. VOCAL:


JORGE OBED MURGA CHAPA

DIP. VOCAL:

JOSÉ FILIBERTO FLORES
ELIZONDO

DIP. VOCAL:


IVONNE LILIANA ÁLVAREZ
GARCÍA



“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:


ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMIREZ

DIP. VOCAL:


RICARDO CANAVATI
HADJOPULOS

DIP. VOCAL:


ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

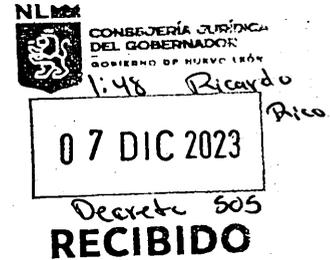

SANDRA ELIZABETH PÁMANES
ORTÍZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
1011-LXXVI-2023

Asunto: Se remite Acuerdo No. 505

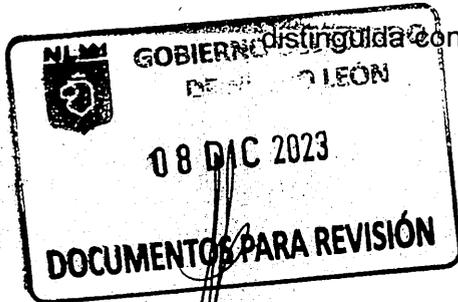


0001607

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 505 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y



distinguida consideración.

Atentamente.

Monterrey, N. L., a 5 de Diciembre de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

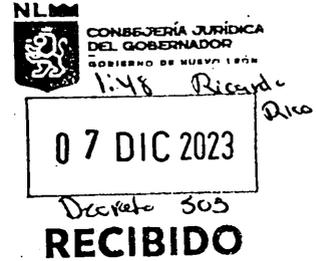
DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARIA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:



ACUERDO
NÚMERO 505

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Senado del H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO: Se reforman las fracciones XXXII y XXXIII del Artículo 132, las fracciones XVII y XVIII del Artículo 133, el Artículo 169 y se adiciona la fracción XXXIV al Artículo 132, la fracción XIX al Artículo 133, todos de la de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como siguen:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I a la XXXI. . . .

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter,



XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis; y

XXXIV. Otorgar permiso con goce de sueldo a las mujeres diagnosticadas con dismenorrea incapacitante, en términos del artículo 169 de esta Ley.

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I a la XVI..

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores.

XVIII. Despedir o coaccionar directa o indirectamente a una persona trabajadora para que renuncie por cuestiones de género o por haber sido diagnosticada con dismenorrea incapacitante; y

XIX. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 169.- Las mujeres trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea incapacitante tendrán derecho a un permiso con goce de sueldo de hasta 3 días, previa comprobación del padecimiento. Para tal efecto, el médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón deberá expedir el certificado médico correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARIA

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la persona trabajadora.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

19 JUN 2020 SE REMITIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**SENADORA ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

P R E S E N T E

92 **VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS** senador a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1 fracción I, 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) fue concebido, entre otras causas, como un impuesto especial para los bienes y servicios que producen efectos negativos a la sociedad como el tabaco, las bebidas embriagantes, los refrescos y bebidas azucaradas, entre otros para desincentivar su consumo. Evidentemente, los juegos con apuestas encuadran en este tipo de bienes y servicios, por ocasionar daños en la salud de las personas.

El IEPS ha sido uno de los principales ingresos que han servido de soporte a las finanzas del Gobierno Federal; tan solo en el año 2018 se recaudaron 347 mil 435 millones de pesos, para el 2019 se obtuvieron ingresos por este concepto por 460 mil 495 millones, 2020 presentó ingresos por 460 mil 673.9

millones, 2021 399 mil 154 millones, 2022 117 mil 532. 9 millones, 2023 de acuerdo a los criterios generales de política económica se esperan recursos por 486 mil 212 millones; finalmente, de acuerdo con la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, se estiman ingresos por este impuesto por 688 mil 083 millones, es decir 98 % más con respecto a lo recaudado en el año 2018, en este sentido se aprecia que considerando los ingresos por este concepto aprobado en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2024, se tendrá un ingreso un total acumulado de 2018 a 2024 por 2 billones 959 mil 588.3 millones de pesos

Esta cantidad supera con creces los primeros efectos del daño económico que sufrieron las familias y emprendedores durante la pandemia por la Covid-19.

Al respecto y para los fines de la presente propuesta de reforma, es importante señalar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que la ludopatía es reconocida como una enfermedad dentro de los trastornos de los hábitos y del control de los impulsos en el que la persona se ve obligada, por una urgencia psicológicamente incontrolable, a jugar y apostar.

El juego patológico también se ha definido como una enfermedad crónica y progresiva y descontrolada en las actividades en las que se realizan apuestas cuyo componente principal se centra en los casinos, maquinas tragamonedas, bingos, loterías, cupones, ruletas, dados, peleas de animales, carreras de caballos y más recientemente las apuestas en internet, entre otros. En el caso de los niños y adolescentes, se destaca el juego de las maquinitas de apuesta que se encuentran fácilmente a su alcance, estas maquinas pueden detonar el inicio del trastorno en los jóvenes.

México no cuenta con estadísticas oficiales de esta enfermedad, no obstante, se ha vuelto un asunto de interés científico por la gran apertura de casas de juego que se han establecido en los últimos años, favoreciendo esta patología.

Actualmente todas las entidades federativas, cobran el impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, el cual se ha convertido en la cuarta fuente de ingresos locales, por detrás del impuesto sobre nómina, la tenencia y el impuesto al hospedaje.

En relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha planteado resolver respecto de los impuestos a los casinos recaudados por las entidades federativas.

Dicho proyecto argumenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reserva a la Federación, desde 1947, la facultad de legislar sobre juegos con apuestas y sorteos.

La Ministra ponente plantea que el impuesto estatal sobre casinos tiene una contradicción de origen, entre los medios y los fines:

"Por una parte, se crearon los impuestos reclamados al identificar una industria en crecimiento económico que permitiría incrementar la recaudación; pero por otra, se crearon para desincentivar el juego con apuesta", explica el proyecto.

Siendo así, y con el ánimo de armonizar la legislación federal, buscando además de ello una atención a las personas que han sido diagnosticadas con esta enfermedad patológica, propongo que los recursos recaudados por este impuesto a los juegos y sorteos tenga un destino específico en favor de la salud de las personas con este padecimiento, que tan solo para este año, de acuerdo a la Ley de Ingresos para ejercicio Fiscal de 2024, se esperan obtener recursos por juegos con apuestas y sorteos la cantidad de 3 mil 421.

millones de pesos. Lo que se convierte en una bolsa muy atractiva de ingresos para la federación pero que no aclara su destino mismo que corre el riesgo de ser asignado al gasto improductivo.

Es así como esta propuesta no solo busca atender la problemática de fondo ocasionada por esta patología, sino que además pretende acabar con las tentaciones en el uso y destino del gasto.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo al inciso B de la fracción II del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

- I. ...
- II. En la prestación de los siguientes servicios:
 - A) ...
 - B) Realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, los que realicen los organismos descentralizados, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en el desarrollo de aquéllos utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, que

se efectúen en el territorio nacional. Quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquéllos en los que sólo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas. Asimismo, quedan comprendidos en los sorteos, los concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.30%

Los recursos que se recauden en términos de este inciso, se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en donde se haya recaudado dicho impuesto, considerando el 20 % para la atención de la ludopatía y el 80 % para la Seguridad Pública.

C)

III. ...

...

...

Transitorio.

Único. El presente decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2025.

**Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a 13 de noviembre de
2023**

Atentamente,



SEN. VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS

**SENADORA ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

P R E S E N T E

VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS senador a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1 fracción I, 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA en materia de deducibilidad**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre del año 2019 se registró el brote de un nuevo coronavirus denominado COVID-19 en la Ciudad de Wuhan, China; a partir de esa fecha los casos en el mundo fueron creciendo exponencialmente hasta decretarse la pandemia, en donde se han registrado contagios que suman hasta el momento de la realización de este documento legislativo más de 247 millones de casos confirmados y desafortunadamente más de 5 millones de fallecidos en todo el planeta.¹

En México, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal dio a conocer el informe que contiene datos históricos rezagados desde el inicio de la pandemia del 5 de octubre de 2021, teniendo que las Cifras en México son² 3 millones 723,235 casos confirmados y 282 mil 086 defunciones por Covid-19.

¹ Fuente:OMS Situation report-octubre de 2021.

² Secretaria de Salud: <https://coronavirus.gob.mx/>

Esta emergencia sanitaria, ha venido a comprometer mayormente la ya compleja situación económica de los emprendedores mexicanos, las empresas e inevitablemente toda la gama de contribuyentes del estado mexicano, en donde muchos de los referidos contribuyentes, a pesar de esta situación atípica, no han dejado de cumplir con sus obligaciones fiscales.

En este orden de ideas, conviene señalar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 31 fracción IV la obligación de contribuir al gasto público de forma proporcional y equitativa mediante el pago de las contribuciones impositivas, el cual considera que:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

- I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;*
- II. Asistir en los días y horas designadas por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.*
- III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor,*
- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”***

Del referido articulado se desprende que los impuestos deben ser fijados reconociendo en todo momento la capacidad financiera y contributiva de los mexicanos, así los que obtengan mayores ingresos deben tributar en forma proporcionalmente superior a los de menores ingresos.

Es así que el Impuesto Sobre la Renta (ISR) resulta en un impuesto que se aplica directamente a las ganancias obtenidas en cada ejercicio fiscal, siendo las ganancias la diferencia entre los ingresos y las deducciones autorizadas.

Dicho impuesto debe de ser pagado mensualmente al Servicio de Administración Tributaria o dependiendo de lo que refiera la ley y la normativa en relación a la Coordinación Fiscal entre las Entidades Federativas y la Federación, puede ser pagado también a las Oficinas Autorizadas por las Entidades Federativas.

En este sentido, los contribuyentes adquieren el derecho a solicitar ante la autoridad fiscal las deducciones autorizadas dependiendo la fuente del ingreso, lo que permite que los mexicanos sean beneficiarios de un reintegro económico.

Por lo que el régimen fiscal consagrado en el artículo 151 de la Ley del ISR para las personas físicas brinda la posibilidad de deducir ciertos gastos personales, y en caso de obtener un saldo a favor respecto del impuesto pagado se tienen el derecho de solicitar su devolución.

Al respecto, las deducciones personales autorizadas son las siguientes:

- i. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición;
- ii. Los gastos de funerales;
- iii. Los donativos no onerosos ni remunerativos;
- iv. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero;
- v. Las aportaciones complementarias de retiro;
- vi. Las primas por seguros de gastos médicos;
- vii. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria;
- viii. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios;

En este orden de ideas y con base en la información de la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE³, el bienestar animal adquiere cierta complejidad por las múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, sociales, religiosas y políticas, sin duda un asunto que ha adquirido relevancia en diversos actores de la sociedad civil. Al respecto conviene señalar que la estrategia de la OIE fue desarrollada a partir de experiencias compartidas en diversas regiones de los países miembros, con el objeto de lograr un mundo en el que el bienestar de los animales se respete, promueva y avance.

Datos de la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en pequeñas especies (AMMVEPE) estima la existencia de poco más de 28 millones de los cuales cerca de 500 mil mascotas entre perros y gatos se suman a las cifras de abandono al año, en donde una de las principales causas que llevan al abandono es el costo que representa el cuidado y mantenimiento de estas especies; situación que ha venido en aumento con la reciente crisis sanitaria, por la COVID-19, en donde el nivel de ingreso, las bajas tasas de ahorro, el alza en servicios y el desempleo han generado situaciones de pobreza, condición que se ira agravando debido al impacto de la crisis económica y la baja remuneración de los ingresos laborales, formales y especialmente informales, que están debilitando aún más la economía a consecuencia de un consumo disminuido, obstaculizando la recuperación una vez superada la emergencia sanitaria.

En este orden de ideas adquiere importancia señalar que la Revista CONDUSEF dio a conocer los resultados de la encuesta en línea, realizada por la Universidad del Valle de México (UVM), en donde el 77% de los encuestados dijo tener una mascota en casa mientras y el 20% manifestó haber tenido una en algún momento de su vida.⁴

³ <https://www.oie.int/es/>

⁴ <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/presupuesto-familiar/gastos/1136-cuanto-gastas-en-ellos>

Otras estimaciones, como la de MSD Salud Animal México, refieren que aproximadamente el 57% por ciento de las familias tiene una mascota, de las cuales, el 15% tiene al menos un gato (10.5 millones), en tanto que 9.6 millones de perros forman parte de una familia.⁵

Además de lo anterior, de acuerdo con los datos consultados en la plataforma Coru.com y la empresa de estudios de mercado Brad Engagment, el gasto mensual aproximado de menos de mil pesos que destina una persona en su mascota representa un 45.4% de los encuestados; de mil a 2 mil pesos el 41.3%; de 2 mil a 3 mil pesos el 9%; más de 3 mil pesos el 3% y el 1.3% no realiza un cálculo de esos gastos.⁶

El mismo sondeo menciona que algunas personas suelen tener algunos gastos extras como alimento especial (43%), corte de pelo (25%), medicamentos o tratamientos (24.4%) y gastos eventuales (7.6%). Por último, el 50% identifica que los gastos por concepto de veterinario suelen ser los más caros; el 42% comenta que es el alimento y el 8% afirma que son los gastos por cuidado o estética.

Como puede apreciarse, las mascotas requieren de servicios veterinarios que de acuerdo a estas cifras los gastos por concepto veterinario resultaron ser los más elevados, lo que conlleva a un gasto considerable en las finanzas de cada una de las personas que tienen una mascota.

Lo anterior, de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual establece en su artículo 6^o7:

⁵ <https://www.msd-salud-animal.mx/>

⁶ <https://coru.com/>

⁷ [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a\)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho.](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho.)

"a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante."

Es así que, en razón de que las deducciones se relacionan con el principio de proporcionalidad, dado que en la medida en que puedan aplicar este tipo de deducciones los contribuyentes de impuestos generarán el pago de una contribución más justa, es que se requiere sumar al catálogo de las deducciones el servicio veterinario.

Por lo que, con lo anteriormente expuesto y partiendo de una perspectiva de salud que procure el bienestar animal en donde prevalezca el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales resulta conveniente proponer que se incluya como deducción de las personas físicas el pago de honorarios correspondientes por los servicios veterinarios, brindados por profesionales que prestan servicios y que así lo acrediten mediante título profesional que haya sido legalmente expedido por la autoridad educativa, de conformidad con lo que dispone el artículo 79 de la Ley General de Salud, el cual señala:

"Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes."

En este orden de ideas, conviene mencionar que el bienestar animal se ha definido como un término relativo, refiriéndose al estado de un individuo con relación a cómo

afronta su ambiente y satisface sus necesidades biológicas (Broom, 1986).⁸ Este estado biológico del animal es cuantificable, ya que se basa en mediciones de comportamiento, fisiología y salud; en ese mismo sentido Medewar (1972) señala que *"el bienestar depende mucho del conocimiento de los animales, pero no de un conocimiento instintivo, sino erudito. El animal al igual que el hombre, tiene derecho a un bienestar físico y psíquico"* para Brambell (1965) *"el bienestar animal es un amplio término que abarca el buen estado físico y mental de los animales y que la enfermedad es la principal causa de sufrimiento"* para Hughes (1976) el bienestar animal es un estado de completa salud mental y física, donde el animal está en perfecta armonía con el ambiente que le rodea, es decir, esta podría ser una de las conceptualizaciones más atinadas pues el ser humano cuando tiene una mala salud y debilidad inherente a la enfermedad se convierte en una de las mayores causas de sufrimiento.

Lo anterior encuentra pleno sentido con la discusión por iniciar en ambas cámaras del Congreso de la Unión en donde incluso existe ya un Acuerdo de trabajo conjunto que dará inicio al aprobarse la reforma Constitucional en esta Cámara de Senadores con la cual se otorgarán facultades para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, respecto del bienestar y trato digno a los animales.

Por lo que, en total acuerdo a la propuesta legislativa a discutir en el Congreso de la Unión, mediante la cual se pretende expedir la Ley General de Bienestar Animal y eliminar decididamente los vacíos legales existentes en cumplimiento de las bases sentadas en 2008 por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE para lograr el bienestar animal.

Al respecto, la referida propuesta tiene por objeto de garantizar el bienestar de los animales como seres sintientes sujetos al dominio, posesión, control, cuidado, protección, uso y aprovechamiento por el ser humano.

⁸ https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf_MG/MG_1994_1_94_39_43.pdf

Para lograr lo anterior, la propuesta tuvo a bien en distribuir diversas atribuciones para determinar medidas generales en materia de bienestar animal cómo lo es el cuidado y mantenimiento de los animales. Por ello, la presente iniciativa propone reformar la Ley del Impuesto sobre la Renta para que las personas a cargo del cuidado y bienestar de los animales, puedan efectuar la deducción fiscal de gastos por honorarios derivados de servicios veterinarios prestados por profesionales titulados, medida que permitirá garantizar decididamente el bienestar de los animales y coadyuvar de manera importante en la recuperación económica de las familias mexicanas que son parte importante del desarrollo económico de nuestro país.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. ...

- I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología, nutrición y **servicios veterinarios** prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el

sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...

Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por **servicios veterinarios**, honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.

...

...

II. a VIII. ...

...

...

...

...

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a 10 de octubre de 2023

Atentamente



Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís



LA PARTE RELATIVA A LOS REGLAMENTOS PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO Y DEL SENADO DE LA REPUBLICA SE TURNARON A LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; MIENTRAS QUE LA PARTE RELATIVA AL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE REMITIO A LA COLEGISLADORA.

32

Del Senador Alejandro González Yáñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, fracción I, 164, 169, 171, fracción I, y 172, párrafo 1 del Reglamento del Senado de la República, sometó a consideración de esta Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; del Reglamento del Senado de la República y del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de licencia parlamentaria, conforme a la siguiente:**

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala con contundencia que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En específico, El Poder Legislativo es el encargado de crear las leyes que rigen el funcionamiento de la sociedad. En México, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso General, que se divide en dos Cámaras: la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

La Cámara de Diputados está integrada por 500 diputados, que son elegidos por el pueblo mediante un sistema de representación proporcional. Su mandato dura tres años. Mientras que la Cámara de Senadores está integrada por 128 senadores, que son elegidos por el pueblo mediante un sistema de representación proporcional y mayoría relativa. Su mandato dura seis años.

Los senadores tienen la facultad de proponer, discutir y aprobar leyes, así como fungir como Cámara Revisora de las leyes que provienen de la Cámara de Diputados. Además, los senadores representan a las 32 entidades federativas de México, por lo que hacemos gestiones sociales, alzamos la voz por nuestra entidad y defendemos los derechos, intereses y libertades del pueblo mexicano. Nuestro máximo ordenamiento jurídico nos obliga a reconocer el enorme privilegio que ostentamos como legisladores.



En este sentido, es un orgullo y un compromiso servir al pueblo de México, único y legítimo soberano. Sin embargo, existen situaciones que las convicciones o decisiones personales imposibilitan nuestra labor, por lo que se vuelve necesario solicitar licencia, situación que debería de ser un derecho y no una concesión como actualmente estudiaremos.

Actual panorama de la licencia

Siguiendo lo establecido por el Diccionario universal de términos parlamentarios¹, el vocablo *licencia* es un documento en el que consta un permiso o autorización; su etimología proviene del latín *licentia* que significa permiso; libertad de *licens*, participio activo, estar permitido, ser lícito. En términos generales, la licencia otorga, cede o faculta a un individuo, para realizar determinado acto.

La licencia parlamentaria se puede definir como el permiso o autorización que se le otorga a un legislador para separarse temporalmente de su cargo sin que esto implique una renuncia. La solicitud de licencia debe presentarse por escrito y requiere ser aprobada por el Pleno de la cámara respectiva con el voto de la mayoría simple de los legisladores presentes. Una vez aprobada la licencia se llama al suplente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 62 lo siguiente:

Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la

¹ Berlín Valenzuela Francisco. (1998). Diccionario universal de términos parlamentarios. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México.



pérdida del carácter de diputado o senador, que los legisladores y las legisladoras propietarios, durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ningún otro empleo por el cual se disfrute sueldo, sin licencia previa de la cámara respectiva. Estipula que aquellos que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva cámara, renunciarán a concurrir hasta el período inmediato y como efecto se llamará a los suplentes.

Por su parte, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (RGIEUM) establece en los artículos 47 al 50 los elementos normativos de la licencia parlamentaria. En su artículo 47 indica que el senador o diputado que por indisposición u otro grave motivo no pudiere asistir a las sesiones o continuar en ellas, lo avisará al Presidente por medio de un oficio o de palabra; pero si la ausencia durase más de tres días, lo participará a la Cámara para obtener la licencia necesaria.

Un elemento importante a considerar es que en el artículo 48 del RGIEUM se establece una limitante a la solicitud de licencia para las y los legisladores ya que se establece que sólo se concederán licencias por causas graves y cuando más a la cuarta parte de la totalidad de los miembros que deban componer la Cámara.

Asimismo, en su artículo 49, el RGIEUM establece que no podrán concederse licencias con goce de dietas por más de dos meses para las y los legisladores, salvo el caso de enfermedad comprobada. Por último, en su artículo 50 el RGIEUM señala que cuando un miembro de la Cámara deje de asistir a las sesiones durante diez días consecutivos sin causa justificada, la Secretaría hará que se publique el nombre del faltista en el "Diario Oficial" y esta publicación seguirá haciéndose mientras continúe la falta. Es decir, que sólo se concederán licencias por causas graves y cuando más a la cuarta parte de la totalidad de los miembros que deban componer la Cámara respectiva.

Al respecto es necesario señalar que cuando un servidor público toma la decisión de presentar una renuncia o licencia, en sentido estricto, debería respetarse. Nadie puede ser



forzado a desempeñar un trabajo, como lo establece el artículo 5 de nuestra Constitución, por lo que nadie puede ser forzado a desempeñar un cargo público, todas las personas están protegidas por la constitución y con ella los servidores públicos.

Seamos claros, en la decisión de presentar la licencia hay un derecho humano que es el libre desarrollo de la personalidad con independencia del cargo público que ejerza cualquier agente político, por lo que es una decisión personal y no una que pueda tomar cualquier otra persona a considerar, ya que cualquiera puede tener metas diferentes para el desarrollo personal y laboral.

Asimismo, no se puede sujetar a cualquier persona en contra de su voluntad a desempeñar un cargo que no desea. Debería ser suficiente presentar la licencia y no quedar al arbitrio y someterla a votación y subjetividad de otras personas.

Cabe señalar que esta iniciativa tiene relación con la iniciativa presentada en misma fecha y que reforma varias disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de licencia parlamentaria

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y propuesta de reforma:

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 47.- El senador o diputado que por indisposición u otro grave motivo no pudiese asistir a las sesiones o continuar en ellas, lo avisará al Presidente por medio de un oficio o de palabra; pero si la ausencia durase más de	Artículo 47.- El senador o diputado que por indisposición u otro grave motivo no pudiese asistir a las sesiones o continuar en ellas, lo avisará al Presidente por medio de un oficio o de palabra; pero si la ausencia durase más de



tres días, lo participará a la Cámara para obtener la licencia necesaria.	tres días, lo participará a la Cámara de la licencia parlamentaria.
Artículo 48.- Sólo se concederán licencias por causas graves y cuando más a la cuarta parte de la totalidad de los miembros que deban componer la Cámara.	Artículo 48.- La licencia Parlamentaria no podrá ser presentada o no surtirá efectos a más de la cuarta parte de la totalidad de los miembros que deban componer la Cámara.

Reglamento del Senado de la República	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 8</p> <p>1. Son derechos de los senadores:</p> <p>I. ... a XII. ...</p> <p>XIII. Solicitar y, en su caso, obtener licencia cuando así lo requiera, para separarse temporalmente del ejercicio de su cargo; y</p>	<p>Artículo 8</p> <p>1. Son derechos de los senadores:</p> <p>I. ... a XII. ...</p> <p>XIII. Presentar y obtener licencia para separarse temporalmente del ejercicio de su cargo; y</p>
<p>CAPÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS, SUPLENCIAS Y VACANTES</p> <p>SECCIÓN PRIMERA DE LAS LICENCIAS</p> <p>Artículo 11</p> <p>1. La licencia es la anuencia que otorga el</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS, SUPLENCIAS Y VACANTES</p> <p>SECCIÓN PRIMERA DE LAS LICENCIAS</p> <p>Artículo 11</p> <p>1. La licencia es el derecho de las y los</p>



<p>Senado, o en su caso la Comisión Permanente, a la decisión de los senadores de separarse temporalmente del ejercicio de su cargo.</p>	<p>legisladores a informar al Senado, o en su caso la Comisión Permanente, sobre su decisión de separarse temporalmente del ejercicio de su cargo.</p>
<p>Artículo 12</p> <p>1. Para obtener licencia, los senadores presentan ante el Presidente solicitud por escrito, con firma autógrafa y con señalamiento de la causa. Dicha solicitud es resuelta por el Pleno en la sesión inmediata.</p> <p>2. Durante el tiempo de la licencia, los senadores cesarán en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo.</p>	<p>Artículo 12</p> <p>1. Para obtener licencia, las y los senadores presentan ante el Presidente oficio por escrito, con firma autógrafa y con señalamiento de la causa para informar a la Cámara. Este oficio debe ser informado al Pleno en la sesión inmediata.</p> <p>2. Durante el tiempo de la licencia, las y los senadores cesarán en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo.</p>
<p>Artículo 13</p> <p>1. Los senadores y las senadoras tienen derecho a solicitar y, en su caso, obtener licencia del Pleno por las siguientes causas:</p> <p>I. Enfermedad que los incapacita temporalmente para el desempeño de la función;</p> <p>II. Hasta por tres meses por estado de</p>	<p>Artículo 13</p> <p>1. Los senadores y las senadoras tienen derecho a informar sobre la licencia parlamentaria al Pleno por las siguientes causas:</p> <p>I. Enfermedad que los incapacita temporalmente para el desempeño de la función;</p> <p>II. Hasta por tres meses por estado de</p>

<p>gravidéz o de post-parto;</p> <p>III. Desempeñar empleo, cargo o comisión de carácter público por el que se perciba remuneración;</p> <p>IV. Postularse a otro cargo de elección popular cuando la licencia sea condición establecida en las disposiciones electorales correspondientes o en la normativa interna del partido político de que se trate; y</p> <p>V. Otras diversas a las señaladas en las fracciones anteriores.</p> <p>2. Conforme a las solicitudes presentadas, el Pleno decide el otorgamiento de las licencias tomando en consideración la debida integración del Senado.</p>	<p>gravidéz o de post-parto;</p> <p>III. Desempeñar empleo, cargo o comisión de carácter público por el que se perciba remuneración;</p> <p>IV. Postularse a otro cargo de elección popular cuando la licencia sea condición establecida en las disposiciones electorales correspondientes o en la normativa interna del partido político de que se trate; y</p> <p>V. Otras diversas a las señaladas en las fracciones anteriores.</p> <p>2. Conforme a las licencias presentadas, surtirán efecto tomando en consideración la debida integración del Senado.</p>
<p>Artículo 14</p> <p>1. Aprobada la licencia, el Presidente de la Mesa llama al suplente para que asuma el ejercicio del cargo de senador. Una vez que rinde la protesta constitucional, entra en funciones hasta en tanto el propietario se encuentre en posibilidad de reasumir el cargo.</p>	<p>Artículo 14</p> <p>1. Presentada la licencia, el Presidente de la Mesa llama al suplente para que asuma el ejercicio del cargo de senador. Una vez que rinde la protesta constitucional, entra en funciones hasta en tanto el propietario se encuentre en posibilidad de reasumir el cargo.</p>



<p>2. Para reincorporarse al ejercicio de las actividades legislativas, el senador con licencia lo informa por escrito al Presidente de la Mesa, quien toma la nota correspondiente, notifica al suplente para que cese en el ejercicio del cargo en la fecha que se indique y lo hace del conocimiento del Pleno, para los efectos legales conducentes.</p>	<p>2. Para reincorporarse al ejercicio de las actividades legislativas, el senador con licencia lo informa por escrito al Presidente de la Mesa, quien toma la nota correspondiente, notifica al suplente para que cese en el ejercicio del cargo en la fecha que se indique y lo hace del conocimiento del Pleno, para los efectos legales conducentes.</p>
<p>Artículo 15</p> <p>1. La suplencia en el ejercicio del cargo de senador se hace efectiva cuando el propietario:</p> <ul style="list-style-type: none">I. No acude a asumir el cargo dentro del término constitucional establecido;II. Se encuentra física o legalmente impedido para desempeñarlo;III. Solicita y obtiene licencia;IV. ... a VI. ...	<p>Artículo 15</p> <p>1. La suplencia en el ejercicio del cargo de senador se hace efectiva cuando el propietario:</p> <ul style="list-style-type: none">I. No acude a asumir el cargo dentro del término constitucional establecido;II. Se encuentra física o legalmente impedido para desempeñarlo;III. Presenta y obtiene licencia;IV. ... a VI. ...
<p>Artículo 72</p> <p>1. El Orden del Día de las sesiones ordinarias se integra, en lo conducente, por los apartados que se indican y con la prelación siguiente:</p>	<p>Artículo 72</p> <p>1. El Orden del Día de las sesiones ordinarias se integra, en lo conducente, por los apartados que se indican y con la prelación siguiente:</p>



<p>I. Aprobación del acta de la sesión anterior;</p> <p>II. Comunicaciones de senadores, comisiones y comités;</p> <p>III. Comunicaciones oficiales;</p> <p>IV. Solicitudes de licencia y, en su caso, toma de protesta a senadores;</p> <p>V. ... a XVI. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>	<p>I. Aprobación del acta de la sesión anterior;</p> <p>II. Comunicaciones de senadores, comisiones y comités;</p> <p>III. Comunicaciones oficiales;</p> <p>IV. Presentación de licencia y, en su caso, toma de protesta a senadores;</p> <p>V. ... a XVI. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>
---	---

Reglamento de la Cámara de Diputados	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 3.</p> <p>1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:</p> <p>I. ... a XI. ...</p> <p>XII. Licencia: Es la autorización concedida por la Cámara, a la solicitud presentada por el diputado o diputada para separarse del ejercicio de su cargo;</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:</p> <p>I. ... a XI. ...</p> <p>XII. Licencia: Es el derecho de las diputadas o diputados a separarse temporalmente del ejercicio de su cargo, informando previamente al presidente de la Cámara, para</p>

<p>XIII. ... a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Suplencia: Es el mecanismo de ocupación del cargo de diputado o diputada, que se presenta cuando el propietario fallece, está imposibilitado física o jurídicamente, o bien, manifiesta a través actos u omisiones, su decisión de no aceptar el cargo o de obtener licencia;</p> <p>XXV. ... a XXVI. ...</p>	<p>que éste llamé al suplente para cubrir el cargo durante su ausencia;</p> <p>XIII. ... a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Suplencia: Es el mecanismo de ocupación del cargo de diputado o diputada, que se presenta cuando el propietario fallece, está imposibilitado física o jurídicamente, o bien, manifiesta a través actos u omisiones, su decisión de no aceptar el cargo o de obtener licencia;</p> <p>XXV. ... a XXVI. ...</p>
<p>Artículo 6.</p> <p>1. Serán derechos de los diputados y diputadas:</p> <p>I. ... a XV. ...</p> <p>XVI. Solicitar licencia al ejercicio de su cargo;</p> <p>XVII. ... a XX. ...</p>	<p>Artículo 6.</p> <p>1. Serán derechos de los diputados y diputadas:</p> <p>I. ... a XV. ...</p> <p>XVI. Presentar licencia al ejercicio de su cargo;</p> <p>XVII. ... a XX. ...</p>
<p>Artículo 9.</p> <p>1. La suplencia procede cuando la diputada o el diputado propietario:</p> <p>I. No acuda a tomar posesión del cargo dentro de los términos constitucionales establecidos;</p>	<p>Artículo 9.</p> <p>1. La suplencia procede cuando la diputada o el diputado propietario:</p> <p>I. No acuda a tomar posesión del cargo dentro de los términos constitucionales establecidos;</p>

<p>II. Obtenga licencia;</p> <p>III. ... a VI, ...</p>	<p>II. Presente y obtenga licencia;</p> <p>III. ... a VI, ...</p>
<p>Artículo 10.</p> <p>1. Existirá vacante en la fórmula de diputados o diputadas electos por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional, cuando ninguno de los integrantes de la fórmula puedan desempeñar el cargo por alguna de las siguientes causas:</p> <p>I. ... a IV,</p> <p>V. Solicitud y obtención de licencia por parte del diputado o diputada suplente en funciones;</p> <p>VI. ... a VII, ...</p>	<p>Artículo 10.</p> <p>1. Existirá vacante en la fórmula de diputados o diputadas electos por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional, cuando ninguno de los integrantes de la fórmula puedan desempeñar el cargo por alguna de las siguientes causas:</p> <p>I. ... a IV,</p> <p>V. Presentación y obtención de licencia por parte del diputado o diputada suplente en funciones;</p> <p>VI. ... a VII, ...</p>
<p>Artículo 12.</p> <p>1. Los diputados y diputadas tendrán derecho a solicitar licencia, en el ejercicio del cargo por las siguientes causas:</p> <p>I. ... a V, ...</p> <p>2. Las diputadas tendrán derecho a solicitar licencia en el ejercicio del cargo por estado de gravidez, por el mismo periodo previsto en la</p>	<p>Artículo 12.</p> <p>1. Los diputados y diputadas tendrán derecho a presentar licencia, en el ejercicio del cargo por las siguientes causas:</p> <p>I. ... a V, ...</p> <p>2. Las diputadas tendrán derecho a presentar licencia en el ejercicio del cargo por estado de gravidez, por el mismo periodo previsto en la</p>

<p>Ley de la materia, para la incapacidad pre y post natal, sin perjuicio de su condición laboral.</p>	<p>Ley de la materia, para la incapacidad pre y post natal, sin perjuicio de su condición laboral.</p>
<p>Artículo 13.</p> <p>1. La solicitud de licencia se presentará a la consideración del Pleno, que resolverá si la acepta.</p> <p>2. El diputado o diputada deberá solicitar licencia ante la Mesa Directiva con un escrito firmado y fundado. La Mesa Directiva verificará que la solicitud tenga como base alguna de las causas establecidas en el artículo anterior.</p> <p>3. La licencia de ser aprobada por el Pleno, surtirá efectos a partir de la presentación o en fecha posterior, si así se establece en el escrito de referencia.</p> <p>4. ...</p>	<p>Artículo 13.</p> <p>1. El diputado o diputada deberá presentar la licencia ante la Mesa Directiva con un escrito firmado y fundado. La Mesa Directiva verificará que la solicitud tenga como base alguna de las causas establecidas en el artículo anterior.</p> <p>2. El Presidente de la Cámara informará al Pleno de las licencias presentadas en la sesión más próxima a su presentación.</p> <p>3. La licencia surtirá efectos a partir de la presentación o en fecha posterior, si así se establece en el escrito de referencia.</p> <p>4. ...</p>
<p>Artículo 14.</p> <p>1. Las licencias no se concederán simultáneamente a más de la cuarta parte de la totalidad de los integrantes que componen la</p>	<p>Artículo 14.</p> <p>1. Las licencias no surtirán efectos simultáneamente a más de la cuarta parte de la totalidad de los integrantes que componen la</p>

Cámara.	Cámara.
<p>Artículo 15.</p> <p>1. Si la Mesa Directiva apreciara inconsistencias en la solicitud de licencia, suspenderá el trámite parlamentario de autorización y dará cuenta al Grupo que integra el diputado o diputada solicitante.</p>	<p>Artículo 15.</p> <p>1. Si la Mesa Directiva apreciara inconsistencias en la presentación de licencia, suspenderá el trámite parlamentario y dará cuenta a la diputada o diputado, así como al Grupo del cual forme parte para subsanar las inconsistencias.</p>
<p>Artículo 62.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes: Lectura del Orden del día; lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior; comunicaciones oficiales; solicitudes de licencia y toma de protesta de diputadas y diputados; minutas; iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, de las legislaturas de los estados y de los senadores; propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno de la Cámara; declaratorias de publicidad de los dictámenes; declaratorias de publicidad de</p>	<p>Artículo 62.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes: Lectura del Orden del día; lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior; comunicaciones oficiales; presentación de licencias y toma de protesta de diputadas y diputados; minutas; iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, de las legislaturas de los estados y de los senadores; propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno de la Cámara; declaratorias de publicidad de los dictámenes; declaratorias de publicidad de</p>

<p>iniciativas y minutas con vencimiento de plazos; dictámenes a discusión; iniciativas y minutas con vencimiento de plazo a discusión; agenda política; iniciativas de diputadas y diputados y a nombre de grupo; proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución; proposiciones a nombre de grupo; proposiciones de las diputadas y de los diputados; peticiones de particulares, efemérides, clausura y cita.</p> <p>3. ...</p>	<p>iniciativas y minutas con vencimiento de plazos; dictámenes a discusión; iniciativas y minutas con vencimiento de plazo a discusión; agenda política; iniciativas de diputadas y diputados y a nombre de grupo; proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución; proposiciones a nombre de grupo; proposiciones de las diputadas y de los diputados; peticiones de particulares, efemérides, clausura y cita.</p> <p>3. ...</p>
<p>Artículo 239.</p> <p>1. La Gaceta Parlamentaria es el órgano oficial de difusión electrónico de la Cámara y su propósito es divulgar sus actividades como:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Solicitudes de licencias de los diputados y diputadas;</p> <p>VI. ... a XXIX. ...</p>	<p>Artículo 239.</p> <p>1. La Gaceta Parlamentaria es el órgano oficial de difusión electrónico de la Cámara y su propósito es divulgar sus actividades como:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Presentación de licencias de los diputados y diputadas;</p> <p>VI. ... a XXIX. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, presento el siguiente proyecto de:



DECRETO

Por el que se reforma el Artículo 47 y Artículo 48, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; Se reforma el Artículo 8 fracción XIII; Artículo 11; Artículo 12; Artículo 13; Artículo 14; Artículo 15 fracción III y Artículo 72 fracción IV, del Reglamento del Senado de la República y se reforma el Artículo 3 fracción XII; Artículo 6 fracción XVI; Artículo 9 fracción II; Artículo 10 fracción V; Artículo 12; Artículo 13; Artículo 14; Artículo 15; Artículo 62 y Artículo 239 fracción V, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

PRIMERO. - Se reforma el Artículo 47 y Artículo 48, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 47.- El senador o diputado que por indisposición u otro grave motivo no pudiere asistir a las sesiones o continuar en ellas, lo avisará al Presidente por medio de un oficio o de palabra; pero si la ausencia durase más de tres días, lo participará a la Cámara de la licencia parlamentaria.

Artículo 48.- La licencia Parlamentaria no podrá ser presentada o no surtirá efectos a más de la cuarta parte de la totalidad de los miembros que deban componer la Cámara.

SEGUNDO. - Se reforma el Artículo 8 fracción XIII; Artículo 11; Artículo 12; Artículo 13; Artículo 14; Artículo 15 fracción III y Artículo 72 fracción IV, del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 8

1. Son derechos de los senadores:

I. ... a XII. ...

XIII. **Presentar** y obtener licencia para separarse temporalmente del ejercicio de su cargo; y



CAPÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS, SUPLENCIAS Y VACANTES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS LICENCIAS

Artículo 11

1. La licencia es el **derecho de las y los legisladores a informar** al Senado, o en su caso la Comisión Permanente, **sobre su** decisión de separarse temporalmente del ejercicio de su cargo.

Artículo 12

1. Para obtener licencia, **las y los senadores** presentan ante el Presidente **oficio** por escrito, con firma autógrafa y con señalamiento de la causa **para informar a la Cámara. Este oficio debe ser informado al Pleno** en la sesión inmediata.

2. Durante el tiempo de la licencia, **las y los senadores** cesarán en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo.

Artículo 13

1. Los senadores y las senadoras tienen derecho a **informar sobre la licencia parlamentaria al Pleno** por las siguientes causas:

I. Enfermedad que los incapacita temporalmente para el desempeño de la función;

II. Hasta por tres meses por estado de gravidez o de post-parto;

III. Desempeñar empleo, cargo o comisión de carácter público por el que se perciba remuneración;

IV. Postularse a otro cargo de elección popular cuando la licencia sea condición establecida en las disposiciones electorales correspondientes o en la normativa interna del partido político de que se trate; y



V. Otras diversas a las señaladas en las fracciones anteriores.

2. **Conforme a las licencias presentadas, surtirán efecto** tomando en consideración la debida integración del Senado.

Artículo 14

1. **Presentada** la licencia, el Presidente de la Mesa llama al suplente para que asuma el ejercicio del cargo de senador. Una vez que rinde la protesta constitucional, entra en funciones hasta en tanto el propietario se encuentre en posibilidad de reasumir el cargo.

2. Para reincorporarse al ejercicio de las actividades legislativas, el senador con licencia lo informa por escrito al Presidente de la Mesa, quien toma la nota correspondiente, notifica al suplente para que cese en el ejercicio del cargo en la fecha que se indique y lo hace del conocimiento del Pleno, para los efectos legales conducentes.

Artículo 15

1. La suplencia en el ejercicio del cargo de senador se hace efectiva cuando el propietario:

I. No acude a asumir el cargo dentro del término constitucional establecido;

II. Se encuentra física o legalmente impedido para desempeñarlo;

III. **Presenta** y obtiene licencia;

IV. ... a VI. ...

Artículo 72

1. El Orden del Día de las sesiones ordinarias se integra, en lo conducente, por los apartados que

se indican y con la prelación siguiente:

I. Aprobación del acta de la sesión anterior;



II. Comunicaciones de senadores, comisiones y comités;

III. Comunicaciones oficiales;

IV. **Presentación** de licencia y, en su caso, toma de protesta a senadores;

V. ... a XVI. ...

2. ...

3. ...

TERCERO. - Se reforma el Artículo 3 fracción XII; Artículo 6 fracción XVI; Artículo 9 fracción II; Artículo 10 fracción V; Artículo 12; Artículo 13; Artículo 14; Artículo 15; Artículo 62 y Artículo 239 fracción V, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:

I. ... a XI. ...

XII. Licencia: Es el derecho de las diputadas o diputados a separarse temporalmente del ejercicio de su cargo, informando previamente al presidente de la Cámara, para que éste llame al suplente para cubrir el cargo durante su ausencia;

XIII. ... a XXIII. ...

XXIV. Suplencia: Es el mecanismo de ocupación del cargo de diputado o diputada, que se presenta cuando el propietario fallece, está imposibilitado física o jurídicamente, o bien, manifiesta a través de actos u omisiones, su decisión de no aceptar el cargo o de obtener licencia;

XXV. ... a XXVI. ...

Artículo 6.

1. Serán derechos de los diputados y diputadas:



I. ... a XV. ...

XVI. **Presentar** licencia al ejercicio de su cargo;

XVII. ... a XX. ...

Artículo 9.

1. La suplencia procede cuando la diputada o el diputado propietario:

I. No acuda a tomar posesión del cargo dentro de los términos constitucionales establecidos;

II. **Presente** y obtenga licencia;

III. ... a VI. ...

Artículo 10.

1. Existirá vacante en la fórmula de diputados o diputadas electos por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional, cuando ninguno de los integrantes de la fórmula puedan desempeñar el cargo por alguna de las siguientes causas:

I. ... a IV.

V. **Presentación** y obtención de licencia por parte del diputado o diputada suplente en funciones;

VI. ... a VII. ...

Artículo 12.

1. Los diputados y diputadas tendrán derecho a **presentar** licencia, en el ejercicio del cargo por las siguientes causas:

I. ... a V. ...

2. Las diputadas tendrán derecho a **presentar** licencia en el ejercicio del cargo por estado de



gravidez, por el mismo periodo previsto en la Ley de la materia, para la incapacidad pre y post natal, sin perjuicio de su condición laboral.

Artículo 13.

1. El diputado o diputada deberá **presentar la** licencia ante la Mesa Directiva con un escrito firmado y fundado. La Mesa Directiva verificará que la solicitud tenga como base alguna de las causas establecidas en el artículo anterior.
2. El **Presidente de la Cámara informará al Pleno de las licencias presentadas en la sesión más próxima a su presentación.**
3. La **licencia surtirá efectos** a partir de la presentación o en fecha posterior, si así se establece en el escrito de referencia.
4. ...

Artículo 14.

1. Las licencias **no surtirán efectos** simultáneamente a más de la cuarta parte de la totalidad de los integrantes que componen la Cámara.

Artículo 15.

1. Si la Mesa Directiva apreciara inconsistencias en la **presentación de licencia**, suspenderá el trámite parlamentario y **dará cuenta a la diputada o diputado, así como al Grupo del cual forme parte para subsanar las inconsistencias.**

Artículo 62.

1. ...
2. El Orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes: Lectura del Orden del día; lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior; comunicaciones oficiales; **presentación de licencias y toma de**



protesta de diputadas y diputados; minutas; iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, de las legislaturas de los estados y de los senadores; propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno de la Cámara; declaratorias de publicidad de los dictámenes; declaratorias de publicidad de iniciativas y minutas con vencimiento de plazos; dictámenes a discusión; iniciativas y minutas con vencimiento de plazo a discusión; agenda política; iniciativas de diputadas y diputados y a nombre de grupo; proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución; proposiciones a nombre de grupo; proposiciones de las diputadas y de los diputados; peticiones de particulares, efemérides, clausura y cita.

3. ...

Artículo 239.

1. La Gaceta Parlamentaria es el órgano oficial de difusión electrónico de la Cámara y su propósito es divulgar sus actividades como:

I, ... a IV, ...

V. **Presentación** de licencias de los diputados y diputadas;

VI, ... a XXIX, ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a los 05 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Suscribe,

Sen. Alejandro González Yáñez

Seade 2555

1477



GOBIERNO DE MEXICO

CJEF
CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales

Oficio: 112.CJEF.CACEC.2023. 26626

Asunto: Se remite comunicado para la Cámara de Senadores.

Ciudad de México a 30 OCT 2023

Esteban Martínez Mejía
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación



Con fundamento en los artículos 73, fracción XXIX-H. séptimo párrafo de la Constitución Federal y 43, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, envío con firma autógrafa del presidente de la República, comunicado *por el que* solicita a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión que, en principio, se tramite la ratificación como magistrados de sala regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de **Maricela Lecuona González, María de los Ángeles Jasso Cisneros, Miguel Carrasco Hernández, Octavio Augusto Ernesto Prieto Gallardo y Rosendo Gómez Silván.**

Maricela Lecuona González:

- Copia certificada del acta de nacimiento
- Copia certificada del título profesional
- Copia certificada de la cédula profesional
- Currículum vitae con firma autógrafa
- Carta bajo protesta con firma autógrafa
- Constancia de no antecedentes penales
- Constancia de no inhabilitación

María de los Ángeles Jasso Cisneros:

- Copia certificada del acta de nacimiento





- Copia certificada del título profesional de licenciatura y maestría
- Copia certificada de la cédula profesional de licenciatura
- Currículum vitae con firma autógrafa y constancias consistentes en 200 fojas anexas.
- Carta bajo protesta con firma autógrafa
- Constancia de no antecedentes penales
- Constancia de no inhabilitación

Miguel Carrasco Hernández:

- Acta de Nacimiento digital
- Copia certificada del título profesional de licenciatura y maestría
- Copia certificada de la cédula profesional de licenciatura
- Currículum vitae con firma autógrafa
- Carta bajo protesta con firma autógrafa
- Constancia de no antecedentes penales
- Constancia de no inhabilitación

Octavio Augusto Ernesto Prieto Gallardo:

- Acta de Nacimiento digital
- Copia certificada del título profesional de licenciatura
- Cédula profesional digital
- Currículum vitae con firma autógrafa
- Carta bajo protesta con firma autógrafa
- Constancia de no antecedentes penales
- Constancia de no inhabilitación

Asimismo, le comento que el **C. Rosendo Gómez Silván**, manifestó que presentará su documentación personal directamente en las oficinas de la





GOBIERNO DE
MÉXICO

CJEF
CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

Consejería Adjunta de Consulta y
Estudios Constitucionales

Oficio: 112.CJEF.CACEC.2023. 26626

Secretaría de Gobernación, lo que se hace de su conocimiento para los fines
conducentes.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Atentamente

Diana Tecontero Juárez
Consejera Adjunta



C. c.p. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.
MSC/EATR





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

En uso de la facultad que tengo conferida en los artículos 73, fracción XXIX-H, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 43, párrafo segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 15 de junio y 5 de julio, del presente año, remití a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la designación de 78 personas para ocupar las magistraturas vacantes de Sala Regional del referido tribunal, entre los que se encuentran **Maricela Lecuona González, María de los Ángeles Jasso Cisneros, Miguel Carrasco Hernández, Octavio Augusto Ernesto Prieto Gallardo y Rosendo Gómez Silván.**

En aras de garantizar el cumplimiento del artículo 17 de la CPEUM, para una debida impartición de justicia, solicito, que en principio, se trámite la ratificación como magistrados de sala regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de **Maricela Lecuona González, María de los Ángeles Jasso Cisneros, Miguel Carrasco Hernández, Octavio Augusto Ernesto Prieto Gallardo y Rosendo Gómez Silván**, para lo cual envío documentación actualizada.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a usted, ciudadana presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2023.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR


MERG

UNIDAD DE ENLACE
Oficio No. SG/UE/230/2852/23
Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2023

Sen. Ana Lilia Rivera Rivera

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión

Presente

Distinguida Senadora Presidenta:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-H, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, me permito remitir a esa Soberanía copia del oficio No. 100.CJEF.2023.29596 de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual envía el Comunicado con firma autógrafa del Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, por el que solicita a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión que, en principio, se tramite la ratificación como magistrados de sala regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de Aarón Marino Álvarez Montiel, Claudía Angélica Nogales Gaona, Diana Tecontero Juárez, Édgar Armando Aguirre González, Eduardo Manuel Méndez Sánchez, Ely Cruz Pérez, Francisco Medina Padilla, Magali Irais Mendoza Ríos, Ricardo León Caraveo y Surit Berenice Romero Domínguez.

Por lo anterior, se adjunta acta de nacimiento, copia certificada de títulos y cédulas profesionales, currículum vitae, carta bajo protesta, constancia de no antecedentes penales y constancia de no inhabilitación de las personas señaladas.

Los documentos que se anexan al presente oficio se remiten exclusivamente para el ejercicio de las facultades propias, compatibles o análogas de la autoridad que las recibe y únicamente para la finalidad que motiva su transferencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 117, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad de Enlace

[Handwritten signature of Mtro. Esteban Martínez Mejía]

Mtro. Esteban Martínez Mejía

- C.c.p.- C. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Mtra. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal. Presente.
Dr. Valentín Martínez Garza, Coordinador de Proceso Legislativo de la Unidad de Enlace.- Presente.
Minutario

Vertical stamps and markings on the right side of the page, including 'CAMARA DE SENADORES' and 'SECRETARIA DE GOBERNACION'.

Senado - 2852



GOBIERNO DE MÉXICO

CJEF
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Oficina de la C. Consejera

Oficio: 100.CJEF.2023. 29596

Asunto: Se remite comunicado para la Cámara de Senadores

Ciudad de México a 08 DIC 2023.

Luisa María Alcalde Luján
Secretaría de Gobernación

1668

Con fundamento en los artículos 73, fracción XXIX-H. séptimo párrafo de la Constitución Federal y 43, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, envío con firma del presidente de la República, comunicado por el que solicita a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión que, en principio, se tramite la ratificación como magistrados de sala regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de Aarón Marino Álvarez Montiel, Claudia Angélica Nogales Gaona, Diana Tecontero Juárez, Édgar Armando Aguirre González, Eduardo Manuel Méndez Sánchez, Ely Cruz Pérez, Francisco Medina Padilla, Magali Iraís Mendoza Ríos, Ricardo León Caraveo y Surit Berenice Romero Domínguez.

Para tal efecto, se adjunta acta de nacimiento, copia certificada de títulos y cédulas profesionales, currículum vitae, carta bajo protesta, constancia de no antecedentes penales y constancia de no inhabilitación de las personas señaladas.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

GOVERNACIÓN SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN UNIDAD DE ENLACE

RECIBIDO

08 DIC 2023

HORA: 11:44 hrs

RECIBIDO: *[Signature]*

MSSC/EATB

10 expedientes

Atentamente

CJEF
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN

08 DIC 2023

DES-PACHADO

Maria Estela Rios Codina
Consejera Jurídica

RECIBIDO:





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

En uso de la facultad que tengo conferida en los artículos 73, fracción XXIX-H, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 43, párrafo segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 15 de junio y 5 de julio, del presente año, remití a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la designación de 78 personas para ocupar las magistraturas vacantes de Sala Regional del referido tribunal, entre los que se encuentran **Aarón Marino Álvarez Montiel, Claudia Angélica Nogales Gaona, Diana Tecontero Juárez, Édgar Armando Aguirre González, Eduardo Manuel Méndez Sánchez, Ely Cruz Pérez, Francisco Medina Padilla, Magali Iraís Mendoza Ríos, Ricardo León Caraveo y Surit Berenice Romero Domínguez.**

En aras de garantizar el cumplimiento del artículo 17 de la CPEUM, para una debida impartición de justicia, solicito, que en principio, se tramite la ratificación como magistrados de sala regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de **Aarón Marino Álvarez Montiel, Claudia Angélica Nogales Gaona, Diana Tecontero Juárez, Édgar Armando Aguirre González, Eduardo Manuel Méndez Sánchez, Ely Cruz Pérez, Francisco Medina Padilla, Magali Iraís Mendoza Ríos, Ricardo León Caraveo y Surit Berenice Romero Domínguez,** para lo cual envío documentación actualizada.

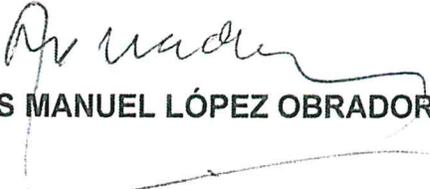


PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a usted, ciudadana presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2023.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR


MERG



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Los artículos 73, fracción XXIX-H, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 43, párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa establecen la facultad del presidente de la República para designar a los magistrados de Sala Regional y de Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA).

Dada la necesidad de que se conforme la Tercera Sección de la Sala Superior del TFJA el 30 de octubre y 9 de noviembre, ambos de 2023, suscribí dos comunicados para someter a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión la ratificación de la designación de la **C. Consuelo Rodríguez Aceves y del C. Carlos Bojórquez Hernández**, respectivamente, como magistrados de Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Tercera Sección del TFJA.

Por lo anterior, en uso de la facultad que tengo conferida en los artículos referidos en el párrafo anterior, he decidido dejar sin efectos las anteriores designaciones.

Por oficio TFJA/0253/2023, el presidente del TFJA expresó que dicho organismo judicial no cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para el funcionamiento de las referidas salas especializadas. Asimismo, por oficios



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TFJA/P/0189/2018, TFJA/P/0399/2018, TFJA/P/0400/2018, TFJA/P/0067/2019, TFJA/P/0178/2019, TFJA/P/0196/2019, TFJA/P/0019/2020, TFJA/P/0024/2020, TFJA/P/0031/2020, TFJA/P/0110/2020, TFJA/P/0114/2020, TFJA/P/0151/2020, TFJA/P/0182/2020, TFJA/P/0066/2021, TFJA/P/0078/2021, TFJA/P/0090/2021, TFJA/P/0110/2021, TFJA/P/0137/2021, TFJA/P/0159/2021, TFJA/P/0186/2021, TFJA/P/0194/2021, TFJA/P/0217/2021, TFJA/P/0030/2022, TFJA/P/0038/2022, TFJA/P/0046/2022, TFJA/P/0049/2022, TFJA/P/0059/2022 y TFJA/P/0014/2023, el presidente del referido tribunal informó al Ejecutivo Federal, a mi cargo, la conclusión del periodo por el que fueron nombrados diversos magistrados de salas regionales referidos en los citados oficios.

Por lo anterior, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 73, fracción XXIX-H, párrafo séptimo, de la CPEUM y 43, párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, someto a ratificación de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la designación de la **C. Consuelo Rodríguez Aceves y del C. Carlos Bojórquez Hernández**, para fungir como magistrados de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Consuelo Rodríguez Aceves y Carlos Bojórquez Hernández cumplen con los requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y con los estándares de legalidad establecidos por nuestros más altos tribunales en materia administrativa del Poder Judicial de la Federación, tal y como a continuación se detalla:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Carlos Bojórquez Hernández, mexicano de 64 años de edad, licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y maestro en Juicios Orales y Sistema Acusatorio por la Escuela Jurídica y Forense del Sureste. Actualmente se desempeña como miembro titular del Pleno de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Fue catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (2021 a 2022); subcomisionado jurídico del Instituto Nacional de Migración (2019 a 2021); coordinador General del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (enero a agosto de 2019); director general Jurídico y Gobierno de la alcaldía Xochimilco, Ciudad de México (2017 a 2019); abogado postulante en las materias Penal, Civil, Mercantil, Amparo, Agrario, Laboral, Familiar, Corporativo, Administrativo, proceso acusatorio y adversarial; catedrático de la asignatura Ciencia Política y Derecho Procesal Penal en la Universidad La Salle; catedrático a nivel licenciatura de las asignaturas Sistema Acusatorio y Adversarial, y Derechos Humanos en la Escuela Jurídica y Forense del Sureste (2010-2014); asesor Jurídico en la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal (2007 a 2008); subdirector de Normatividad del Instituto del Deporte del Distrito Federal (2007 a 2008), secretario técnico en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal (2006 a 2007); subdirector de Responsabilidades de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del entonces Distrito Federal (1999-2000); coordinador del programa de abatimiento al rezago para la ejecución de mandamientos judiciales, ordenes de aprehensión, comparecencia y presentación en los estados



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de Veracruz, Baja California Norte, Oaxaca y Ciudad de México, en la Procuraduría General de la República reforma (1993 a 1994), y vicepresidente del Consejo de Administración y accionista de Movilidad Integral de Vanguardia SAPI SA de CV.

Cuenta con diversos cursos y diplomados de capacitación, entre los que destacan los siguientes: “Responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas”, “Código de Ética y Código de Conducta” impartidos por el Instituto Nacional de Migración; “Modulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos”, impartido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; “Introducción al Análisis de Información Criminal Conforme al Programa de Cooperación Iniciativa Mérida entre los gobiernos de México y los Estados Unidos de Norteamérica”; “La Defensa Penal del Servidor Público”, “El Delito de Enriquecimiento Ilícito”, “Ejercicio Ilícito del Servicio Público”, “Cohecho” y “Abuso de Autoridad”; “Curso Básico de Derechos Humanos”, impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; “Diplomado en Amparo” y “Diplomado en Extradición internacional” impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; “Análisis de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado Mexicano” impartido por la Universidad Autónoma Metropolitana Campus Azcapotzalco; “Foro de Análisis de la Nueva Ley de Amparo” impartido por la Comisión Nacional de Tribunales de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos; “Curso de Destrezas en Litigación Oral” impartido por The Institute Criminal Defense Advocaty, California Western School Of Law de San Diego, y “Diplomado en Estrategia de Litigación” impartido por la Escuela Jurídica y Forense.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Consuelo Rodríguez Aceves, mexicana de 48 años de edad, licenciada en Derecho por la Universidad del Valle de México y maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente se desempeña, desde febrero de 2022, como subdirectora de Órganos de Gobierno y Transparencia del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur).

Fue directora general de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México (enero 2019 a febrero 2022), en donde también se desempeñó como asesora del oficial mayor (octubre a diciembre de 2018); asesora en el Senado de la República del H. Congreso de la Unión (septiembre 2017 a agosto 2018); asesora en la Mesa Directiva de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México (septiembre 2016 a febrero 2017); secretaria técnica del Gabinete de Gasto y Financiamiento en la Coordinación General de Gabinetes en la oficina del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México (enero 2014 a septiembre 2016); asesora en la Dirección General del Fideicomiso de Educación Garantizada del Gobierno de la Ciudad de México (febrero a diciembre de 2013); asistente en la Cámara de Senadores (septiembre 2006 a agosto 2012) y en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (marzo 2004 a agosto 2006 y de septiembre de 1997 a agosto 2000), y coordinadora de Audiencias y Acuerdos en la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Cuenta con diversos cursos y diplomados de capacitación, entre los que destacan los siguientes: “Competencia Laboral en el Estándar de Competencia, Liderazgo en el Servicio Público”; “Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, impartido por el Instituto Nacional de Transparencia;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

“Introducción a la Ley Federal de Datos Personales”, impartido por el Instituto Nacional de Transparencia; “Controversias Constitucionales”, impartido por la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Aragón en el Senado de la República; “Redacción Jurídica”, impartido por el Tecnológico de Monterrey, también en el Senado de la República; “Diplomado en Administración Pública”, impartido por la Universidad Nacional Autónoma de México Facultad de Ciencias Políticas en el Gobierno del Distrito Federal; “Diplomado en Derecho Parlamentario”, impartido por la Universidad Iberoamericana en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Como puede apreciarse y corroborarse en los expedientes que se remiten a esa soberanía para la verificación de la idoneidad académica y profesional de las personas designadas, como lo prevé el párrafo tercero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las designaciones que someto a la ratificación de ese órgano legislativo, para el cargo mencionado, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 45 de la citada ley, y cuentan con las cualidades personales y profesionales necesarias para desempeñar con probidad y solvencia las funciones encomendadas.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 73, fracción XXIX-H, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción II, 43, párrafos segundo y tercero, y 45 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, someto a ese órgano legislativo, la ratificación de la designación de los ciudadanos **Consuelo Rodríguez Aceves y Carlos Bojórquez Hernández**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

como magistrados de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa,
por un periodo de 10 años, los cuales podrán ser prorrogables por una sola ocasión.



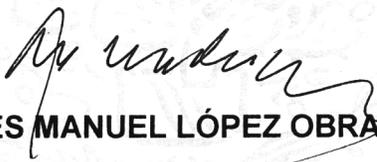
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma del Comunicado por el que se deja sin efectos los comunicados de 30 de octubre y 9 de noviembre, ambos de 2023, por los que se designó a dos personas como magistrados de Sala Especializada de Responsabilidades Administrativas, y por el que se somete a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la ratificación de dos designaciones para ocupar magistraturas vacantes de Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Reitero a usted, ciudadana presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2024.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



MERG



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

CJEF
CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

Oficina de la C. Consejera Jurídica

Oficio: 100.CJEF.01070 .2024

Asunto: Se remire comunicado para la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

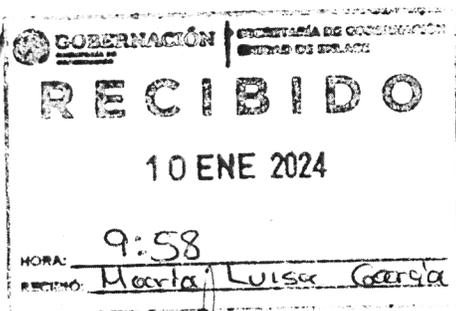
Ciudad de México a **10 ENE 2024**

Luisa María Alcalde Luján
Secretaria de Gobernación

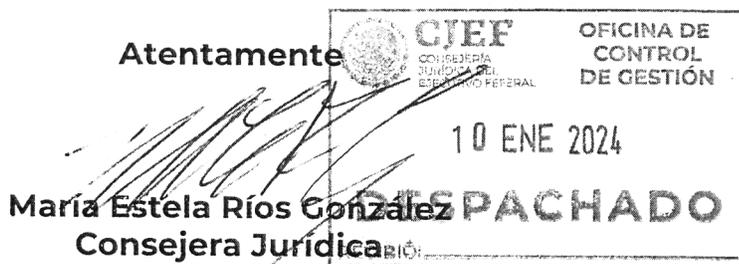
Envío el comunicado por el que, con fundamento en los artículos 73, fracción XXIX-H, párrafo séptimo, de la Constitución Federal y 43, párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el presidente de la República deja sin efectos las designaciones realizadas en los comunicados de 30 de octubre y 9 de noviembre, ambos de 2023, y somete a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la ratificación de las designaciones de los CC. Consuelo Rodríguez Aceves y Carlos Bojórquez Hernández, para ocupar las vacantes de las magistraturas de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

A efecto de acreditar los requisitos señalados en la normativa, se adjunta la documentación de las personas referidas.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.



DJJ/MSCC/EATR



Permanente - 2955



GOBIERNO DE MEXICO

CJEF
CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales

Oficio: 112.CJEF.CACEC.2023. 31471

Asunto: Se remite comunicado para la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Ciudad de México a 21 DIC 2023

Esteban Martínez Mejía
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación

1766

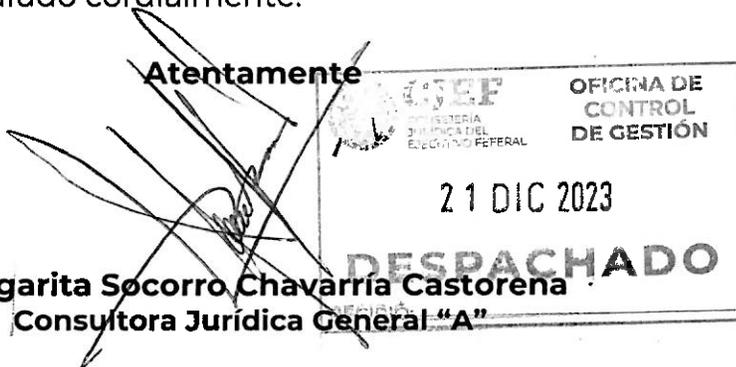
Con fundamento en los artículos 73, fracción XXIX-H, párrafo séptimo, de la Constitución Federal y 43, párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, envío con firma del presidente de la República el *Comunicado por el que se somete a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la ratificación de las designaciones para diversas magistraturas vacantes de Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*

Asimismo, y a efecto de acreditar los requisitos señalados en la ley, se adjunta la documentación de los C. Fátima González Tello y Luis Alfredo Mora Villagómez.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.



Atentamente



Margarita Socorro Chavarría Castorena
Consultora Jurídica General "A"

C. c. p. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.

Anexo: 1 carpeta.

MCC/JOM



2023
AÑO DE FRANCISCO VILLA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional con plena autonomía, encargado de la impartición de justicia administrativa a nivel federal y tiene por objeto dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares, por lo que sus resoluciones deben apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso, para dar con ello certeza jurídica a los particulares frente a los actos de autoridad que sean ilegales o confirmar, en su caso, que los mismos son acordes al marco normativo correspondiente;

Por oficios TFJA/P/0189/2018, TFJA/P/0399/2018, TFJA/P/0400/2018, TFJA/P/0067/2019, TFJA/P/0178/2019, TFJA/P/0196/2019, TFJA/P/0019/2020, TFJA/P/0024/2020, TFJA/P/0031/2020, TFJA/P/0110/2020, TFJA/P/0114/2020, TFJA/P/0151/2020, TFJA/P/0182/2020, TFJA/P/0066/2021, TFJA/P/0078/2021, TFJA/P/0090/2021, TFJA/P/0110/2021, TFJA/P/0137/2021, TFJA/P/0159/2021, TFJA/P/0186/2021, TFJA/P/0194/2021, TFJA/P/0217/2021, TFJA/P/0030/2022, TFJA/P/0038/2022, TFJA/P/0046/2022, TFJA/P/0049/2022, TFJA/P/0059/2022 y TFJA/P/0014/2023, el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa informó al Ejecutivo Federal, a mi cargo, la conclusión del periodo por el que fueron



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

nombrados diversos magistrados de Salas Regionales referidos en los citados oficios;

Por lo anterior, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 73, fracción XXIX-H, séptimo párrafo, de la Constitución Federal y 43, párrafo segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, someto a ratificación de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la designación de los **CC. Fátima González Tello y Luis Alfredo Mora Villagómez**, para fungir como magistrados de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

Los **CC. Fátima González Tello y Luis Alfredo Mora Villagómez** cumplen con los requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y con los estándares de legalidad establecidos por nuestros más altos tribunales en materia administrativa del Poder Judicial de la Federación, tal y como a continuación se detalla:

Fátima González Tello, mexicana de 40 años de edad, licenciada en Derecho y especialista en derecho penal por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

En el ámbito profesional, actualmente se desempeña como secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (febrero 2023 a la fecha); fue secretaria de Acuerdos de Sala Superior del citado Tribunal (mayo 2016 a enero 2023); secretaria auxiliar y personal operativo de Segunda Sala en materia Administrativa y del Trabajo de la Suprema Corte de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Justicia de la Nación (2010 a 2016); asistente del titular de proyectos en lo relativo a los consorcios de exportación de la Cámara de Comercio Italiana en México (2010). En la Universidad Comunitaria de San Luis Potosí fue jefa de planeación y evaluación (2007 a 2009), y auxiliar encargada de la integración y seguimiento de los procesos y litigios del Corporativo Jurídico Avance Administrativo (2003 a 2006).

Cuenta con diversos cursos de capacitación entre los que destacan los siguientes: "Perfilamiento y Valuación de Puestos con el método Valúa", impartido por la Dirección General Valuación Estrategia, S.C. (2018); "Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica" impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016); "Control de Convencionalidad y Control Difuso y Derechos Humanos", impartido por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación (2012); "Capacitación Especializada en Materia de Juez de Ejecución de Sentencias" y "Amparo Indirecto en el Nuevo Sistema de Justicia Penal", ambos impartidos por el Instituto de la Judicatura Federal (2010), y "Congreso de Derecho Internacional Penal", organizado por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (2002).

Luis Alfredo Mora Villagómez, mexicano de 57 años de edad, licenciado en Derecho por la Universidad de Guanajuato.

En el ámbito profesional, en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa actualmente se ha desempeñado como: coordinador de asesores del presidente (enero 2023 a la fecha y febrero 2017 a julio 2018); secretario particular de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

presidencia (julio 2018 a enero 2023). En la cámara de diputados se desempeñó como: director del Diario de debates (octubre 2014 a enero 2017); asesor "A" (junio a octubre de 2014); asesor parlamentario (mayo 2012 a enero 2013 y septiembre 2009 a mayo 2012); asesor de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias (septiembre 2006 a agosto 2009). En la Comisión Federal de Electricidad fue: secretario técnico de la Jefatura de la Dirección General (febrero 2013 a marzo 2014); auxiliar administrativo de la Jefatura de la Dirección General (enero 2013). En el Senado de la República se desempeñó como asesor parlamentario (septiembre 2000 a septiembre 2006). En el Congreso del estado de Guanajuato fue: asesor parlamentario (septiembre 1997 a septiembre 2000); secretario privado del presidente de la Gran Comisión (septiembre 1994 a septiembre 1997); auxiliar de la secretaria particular del presidente de la Gran Comisión (septiembre 1991 a septiembre 1994), y asesor de la Gran Comisión (julio a septiembre 1991).

Cuenta con diversos cursos, entre los que destacan los siguientes: "Temas Relevantes de la Reforma Fiscal 2021 (febrero 2021), "Foro Virtual de Defraudación Fiscal" (marzo 2021), "Desafíos Legales en el Comercio Electrónico en México" (abril 2021), "Efectos de las Reformas a la Ley Federal de Derechos de Autor en el Ámbito Digital" (julio 2021), "Casos Prácticos en las Materias de Competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa" (abril 2022), todos impartidos por el Centro de Estudios Superiores en Materia de Derecho Fiscal y Administrativo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Como puede apreciarse y corroborarse en los expedientes que se remiten a esa Soberanía para la verificación de la idoneidad académica y profesional de las personas designadas, como lo prevé el tercer párrafo del artículo 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las designaciones que someto a la ratificación de ese órgano legislativo, para el cargo mencionado, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 45 de la citada ley, y cuentan con las cualidades personales y profesionales necesarias para desempeñar con probidad y solvencia las funciones encomendadas;

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 73, fracción XXIX-H, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción II, 43, párrafos segundo y tercero, y 45 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, someto a ese órgano legislativo, la ratificación de la designación de los CC. **Fátima González Tello y Luis Alfredo Mora Villagómez**, como magistrados de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por un periodo de 10 años, los cuales podrán ser prorrogables por una sola ocasión.



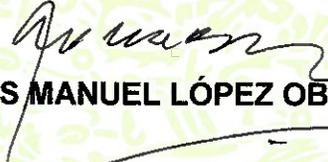
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma del Comunicado por el que se somete a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la ratificación de las designaciones para diversas magistraturas vacantes de Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Reitero a usted, ciudadana presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2023.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



MERG

Permanente 2954



GOBIERNO DE MEXICO

CJEF CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales

Oficio: 112.CJEF.CACEC.2023.31472

Asunto: Se remite comunicado para la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Ciudad de México a 21 DIC 2023

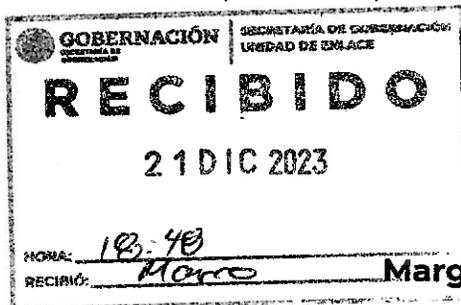
Esteban Martínez Mejía Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación

1765

Con fundamento en los artículos 73, fracción XXIX-H. séptimo párrafo de la Constitución Federal y 43, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, envió con firma del presidente de la República, comunicado por el que solicita a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión que, en principio, se tramite la ratificación como magistrados de sala regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de Pedro Rodríguez Chandoquí.

Asimismo, y a efecto de acreditar los requisitos señalados en la ley, se adjunta la documentación del C. Pedro Rodríguez Chandoquí.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.



C. c. p. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal. Anexo: Carpeta. MSJC/JCM





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

En uso de la facultad que tengo conferida en los artículos 73, fracción XXIX-H, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 43, párrafo segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 15 de junio y 5 de julio, del presente año, remití a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la designación de 78 personas para ocupar las magistraturas vacantes de Sala Regional del referido tribunal, entre los que se encuentra **Pedro Rodríguez Chandoquí**.

En aras de garantizar el cumplimiento del artículo 17 de la CPEUM, para una debida impartición de justicia, solicito que, en principio, se tramite la ratificación como magistrado de sala regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de **Pedro Rodríguez Chandoquí**, para lo cual envío documentación actualizada.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a usted, ciudadana presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2023.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR


MERG



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>